

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

**CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-010-2016**

**INFORME DE EVALUACIÓN**

**I. RESUMEN EVALUACIÓN**

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-010-2016									DESEMPATE	
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE										
N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL	Numeral 5.4 Sub num 3	Numeral 5.4 Sub num 6
<b>P01</b>	UNION TEMPORAL DORADO 2	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000	SI	SI
<b>P02</b>	UNIÒN TEMPORAL DELOITTE- SENER-DURAN & OSORIO-IVICSA	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000	SI	SI
<b>P03</b>	UNIÒN TEMPORAL CPP DORADO II	NO HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	0	-	-	SI	SI
<b>P04</b>	UNIÒN TEMPORAL IDOM - SUMATORIA	NO HABIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL	RECHAZADO	-	-	SI	NO

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

II. **SUBSANES Y OBSERVACIONES**

1. **Requisitos Habilitantes**

Todos los subsanes y observaciones presentados se encuentran publicados en el SECOP.

**1.1. Requisitos habilitantes Jurídicos.**

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
P01	El numeral 4.6 "FIGURAS ASOCIATIVAS" del pliego de condiciones establece:	<i>"(...) Adicionalmente, en el caso que se presente una propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada miembro de la respectiva figura asociativa deberá tener en cuenta que, en caso de resultar adjudicatario, la composición del respectivo consorcio o unión temporal, durante el desarrollo del contrato de consultoría, deberá ajustarse a la siguiente regla: <b><u>Salvo autorización expresa de la Agencia, el miembro original del consorcio o unión temporal, que aparezca en la propuesta y que haya sido LIDER deberá permanecer como miembro de</u></b></i>	Observación: El numeral 4.6 "FIGURAS ASOCIATIVAS" del pliego de condiciones establece: <i>"{...} Adicionalmente, en el caso que se presente una propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada miembro de la respectiva figura asociativa deberá tener en cuenta que, en caso de resultar adjudicatario, la composición del respectivo consorcio o unión temporal, durante el desarrollo del contrato de consultoría, deberá ajustarse a la siguiente regla: <b><u>Salvo autorización expresa de la Agencia, el miembro original del consorcio o unión temporal, que aparezca en la propuesta v que haya sido UOER deberá permanecer como miembro de la misma, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la propuesta) durante el plazo de ejecución del contrato, en los términos descritos en el presente Pliego.</u></b> En caso de que por parte de la Agencia se autorice su no permanencia,</i>	Se subsana mediante documento con fecha 12 de diciembre de 2016, Anexo 1

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
		<p><u><i>la misma, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la propuesta) durante el plazo de ejecución del contrato, en los términos descritos en el presente Pliego.</i></u> En caso de que por parte de la Agencia se autorice su no permanencia, deberá sustituirle por una persona natural o jurídica con las mismas condiciones y alcances del LIDER saliente." Negrilla y subrayado fuera del texto</p> <p>El documento de Unión temporal presentado por el proponente establece en la cláusula Decima la siguiente excepción:</p> <p><i>"(...) con excepción de MOTT MACDONALD, que en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 2.03 Constitución de una sucursal en Colombia del Anexo 2 MINUTA DE CONTRATO, constituirá una entidad jurídica en Colombia y cederá sus derechos y obligaciones</i></p>	<p><i>deberá sustituirle por una persona natural o jurídica con las mismas condiciones y alcances del LIDER saliente."</i> Negrilla y subrayado fuera del texto. El documento de Unión temporal presentado por el proponente establece en la cláusula Decima la siguiente excepción:"(...) con excepción de MOTTMACDONALD, que en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 2.03 Constitución de una sucursal en Colombia del Anexo 2 MINUTA DE CONTRATO, constituirá una entidad jurídica en Colombia y cederá sus derechos y obligaciones contractuales a esta nueva entidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de! contrato de consultorio." La Agencia no puede autorizar la excepción planteada ya que se configura una pre autorización de cesión, dicha excepción no se encuentra justificada ya que la obligación legal de constituir una sucursal en Colombia en caso de ser adjudicatario dista de constituir una Entidad Jurídica nueva. Por lo anterior se requiere subsane del documento de conformación de la Unión Temporal. Respuesta: En atención a ia solicitud de la entidad, aportamos documento de constitución de la unión temporal (<b>ANEXO 1</b>) con los ajustes requeridos, aclarando que la sociedad Mott MacDonald Limited procederá a constituir la sucursal en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 2.03 de la minuta del</p>	

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
		<p><i>contractuales a esta nueva entidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del contrato de consultoría."</i></p> <p>La Agencia no puede autorizar la excepción planteada ya que se configura una pre autorización de cesión, dicha excepción no se encuentra justificada ya que la obligación legal de constituir una sucursal en Colombia en caso de ser adjudicatario dista de constituir una Entidad Jurídica nueva.</p> <p>Por lo anterior se requiere subsane del documento de conformación de la Unión Temporal.</p>	<p>contrato, en el caso de una eventual adjudicación, sin que ello implique la constitución de una persona jurídica independiente y en ese sentido sin que exista cesión de derecho y obligaciones a la sucursal.</p>	
<b>P01</b>	<p>El numeral 4.5.2. "PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA" en la viñeta "PERSONAS JURIDICAS" se establece:</p>	<p><i>"(...) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de</i></p>	<p>Observación: El numeral 4.5.2. "PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA" en la viñeta "PERSONAS JURIDICAS" se establece: <i>"(...) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4)</i></p>	<p>Se subsana mediante documento con fecha 12 de diciembre de 2016, Anexo 3</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
		<p><i> cierre de este Concurso de Méritos, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><b><u>- Que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre, y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total del contrato y cinco (5) años más.</u></b> Negrilla y subrayado fuera del texto</p> <p>Dentro de la documentación aportada por Mott Macdonald no se evidencia la duración de la empresa.</p> <p>De acuerdo de lo anterior es necesario que se aporte la documentación que de conformidad con lo establecido en el pliego numeral 4.5.2. acredite la duración de la empresa.</p>	<p><i> meses anteriores a la fecha de cierre de este Concurso de Méritos, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos: (...) - <b><u>Que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre, y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total del contrato y cinco (5) años más.</u></b></i> Negrilla y subrayado fuera del texto.</p> <p>Dentro de la documentación aportada por Mott Macdonald no se evidencia la duración de la empresa. De acuerdo de lo anterior es necesario que se aporte la documentación que de conformidad con lo establecido en el pliego numeral 4.5.2. acredite la duración de la empresa.</p> <p>Respuesta: En atención a la solicitud de la entidad, aportamos documento emitido por la Embajada Británica en Colombia <b>{ANEXO 2}</b>, por medio del cual se certifica que las sociedades en el Reino Unido se constituyen y pueden operar por periodos indefinidos de tiempo y por lo tanto, no requieren obtener certificados de validez temporal o de renovación de registro. Los efectos de existencia y registro de empresas son válidos desde la fecha de incorporación en adelante y su duración es indefinida. En ese sentido, los documentos que certifican la existencia y representación de la</p>	

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			sociedad no reglamentan expresamente lo relacionado con la duración de las personas jurídicas, en cuanto se trata de un aspecto regulado por la Ley del país de origen <i>{The Companies Act 2006}</i> , bajo la cual se rige Mott MacDonald Limited. Lo anterior sin menoscabo del documento aclaratorio de la Embajada Británica, el cual esclarece lo correspondiente a la duración de dicha sociedad	
<b>P01</b>	El numeral 3.15. del pliego de condiciones "DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR." establece los requisitos que deben cumplir los documentos otorgados en el exterior.	El formato No. 2 presentado por el proponente que contiene la información correspondiente a Mott Macdonald no se encuentra con el tramite requerido para documentos suscritos en el exterior, lo anterior teniendo en cuenta que el documento fue suscrito en Croydon, Reino Unido. De acuerdo con lo anterior se solicita se presente subsane del documento adjuntándolo en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.15 del pliego.	Observación: El formato No. 2 presentado por el proponente que contiene la información correspondiente a Mott MacDonald no se encuentra con el tramite requerido para documentos suscritos en el exterior, lo anterior teniendo en cuenta que el documento fue suscrito en Croydon, Reino Unido. De acuerdo con lo anterior se solicita se presente subsane del documento adjuntándolo en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.15 del pliego. Respuesta: En atención a la solicitud de la entidad, aportamos nuevamente el formato No. 2 (Certificado de capacidad de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP emitido en Colombia <b>{ANEXO 3}</b> ), en idioma español, suscrito por el representante legal de la unión temporal, el representante legal de Mott MacDonald Limited y el contador público colombiano que a su vez realiza y	Se subsana mediante documento con fecha 12 de diciembre de 2016, Anexo 3

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			certifica las conversiones de monedas. Como quiera que ya no se trata de un documento otorgado en el exterior, ya no requiere surtir el trámite de legalización.	
<b>P01</b>	El numeral 4.12. del pliego de condiciones "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA" establece:	<p><i>"(...) <b>Amparos de la Garantía de Seriedad.</b> La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 Del Decreto 1082 de 2015."</i> Negrilla y subrayado del texto original</p> <p>Verificada la garantía presentada por el proponente, esta no hace referencia a los amparos de la póliza, motivo por el cual es necesario que se subsane la garantía presentando la cartilla o un anexo donde se indiquen los amparos de la garantía en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el numeral 4.12 del pliego de condiciones.</p>	<p>Observación: El numeral 4.12. del pliego de condiciones "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA" establece: <i>"(...) <b>Amparos de la Garantía de Seriedad,</b> ta garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 Del Decreto 1082 de 2015."</i> Negrilla y subrayado del texto original. Verificada la garantía presentada por el proponente, esta no hace referencia a los amparos de la póliza, motivo por el cual es necesario que se subsane la garantía presentando la cartilla o un anexo donde se indiquen los amparos de la garantía en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el numeral 4.12 del pliego de condiciones. Respuesta: En atención a la solicitud de la entidad, aportamos el clausulado de la póliza de seriedad de la oferta (<b>ANEXO 4</b>) en el cual se indican los amparos de la garantía otorgada.</p>	Se subsana mediante documento con fecha 12 de diciembre de 2016, Anexo 4
<b>P01</b>	El numeral 3.15. del pliego de condiciones "DOCUMENTOS	En los folios 15 a 20 se presenta la certificación de la vinculación del representante legal a la empresa líder,	Observación: El numeral 3.15. del pliego de condiciones "DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR." establece los requisitos que deben	Se subsana mediante documento con fecha 12 de diciembre de 2016, Anexos3, 5 y 6



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
	OTORGADOS EN EL EXTERIOR.” establece los requisitos que deben cumplir los documentos otorgados en el exterior.	<p>el cual no se encuentra debidamente apostillada o legalizada, el documento notarial no tiene relación directa con quien suscribe la certificación, es decir, el notario certifica que la firma del documento corresponde a Joshua Samuel Fletcher-Flood, consejero jurídico de Mott Macdonald, el documento aportado fue suscrito por Ailsa Nurse.</p> <p>De acuerdo con lo anterior es necesario subsanar el documento presentándolo debidamente apostillado o legalizado o aportando documentación o aclaración que permitan identificar la cadena de legalización de firmas.</p>	<p>cumplir los documentos otorgados en el exterior. En los folios 15 a 20 se presenta la certificación de la vinculación del representante legal a la empresa líder, el cual no se encuentra debidamente apostillado o legalizado, el documento notarial no tiene relación directa con quien suscribe la certificación, es decir, el notario certifica que la firma del documento corresponde a Joshua Samuel Fletcher-Flood, consejero jurídico de Mott Macdonald, el documento aportado fue suscrito por Ailsa Nurse. De acuerdo con lo anterior es necesario subsanar el documento presentándolo debidamente apostillado o legalizado o aportando documentación o aclaración que permitan identificar la cadena de legalización de firmas. Respuesta: En atención a la solicitud de la entidad, aportamos nuevamente los documentos relativos a la vinculación del representante legal de la estructura plural al miembro Líder del proponente <b>(ANEXO 5)</b>, debidamente legalizados.</p>	
<b>P01</b>	El subnumeral 3) del literal d) del numeral 3.15. del pliego de condiciones “DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.” establece:	<i>“3) Para efectos de los trámites de apostille y legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016, expedida por el</i>	Observación: El subnumeral 3) del literal d) del numeral 3.15. del pliego de condiciones “DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.” establece: <i>“3) Para efectos de los trámites de apostille y legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en lo Resolución No. 3269 del 14 de</i>	Se subsana mediante documento con fecha 12 de diciembre de 2016, Anexos3, 5 y 6



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
		<p><i>Ministerio de Relaciones Exteriores."</i></p> <p>Los numerales 7 y 8 del artículo 10 de la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016 establecen:</p> <p>"7. Si el documento extranjero legalizado que debe surtir efectos en Colombia según el procedimiento establecido en el presente artículo se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino así lo requiere, deberá realizarse su traducción oficial.</p> <p>8. Dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para legalizar el documento traducido oficialmente."</p> <p>La certificación de contrato obrante a folio 585 contiene un sello notarial el cual se encuentra en francés y falta la traducción del mismo.</p>	<p><i>junio de 2016, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores." los numerales 7 y 8 del artículo 10 de la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016 establecen: "7. Si el documento extranjero legalizado que debe surtir efectos en Colombia según el procedimiento establecido en el presente articulo se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino asilo requiere, deberá realizarse su traducción oficial. 8. Dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para legalizar el documento traducido oficialmente." La certificación de contrato obrante a folio 585 contiene un sello notarial el cual se encuentra en francés y falta la traducción del mismo. De acuerdo con lo anterior se debe presentar aclaración del documento específicamente la traducción del sello con la finalidad de poder acreditar este contrato. Respuesta: En atención a la solicitud de la entidad, remitimos la traducción del sello de la certificación de Brussels South Charleroi Airport <b>(ANEXO 6)</b>.</i></p>	

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
		De acuerdo con lo anterior se debe presentar aclaración del documento específicamente la traducción del sello con la finalidad de poder acreditar este contrato.		
<b>P02</b>	Numeral 3.15 del pliego de condiciones - Documentos otorgados en el exterior.	En los folios 98, 98A y 98B del original de la propuesta, obra el Acuerdo de Garantía otorgado en España por la matriz del integrante SENER INGENIERIA Y SISTEMAS COLOMBIA SAS, documento que no se encuentra legalizado (apostilla o consularización), motivo por el cual, el proponente deberá subsanar dicho requisito según corresponda, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.	<b>Respuestas Específicas a Solicitudes de la ANI Requisitos Habilitantes Jurídicos 2.1.1. Acuerdo de Garantía</b> En el informe de evaluación, la entidad solicita que la Unión Temporal presente una versión apostillada o consularizada del acuerdo de garantía suscrito por José Ignacio Sánchez en su calidad de apoderado de Sener Ingeniería y Sistemas S.A (matriz de SENER Colombia) que obra a folios 98 y siguientes de la propuesta, en tanto este es un documento suscrito en el extranjero. Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral 1 anterior con respecto a la improcedencia de exigir en un proceso de selección el apostille o la consularización de documentos extranjeros de naturaleza privada, el Acuerdo de Garantía no es un documento suscrito en el extranjero, sino un documento suscrito en Colombia. En efecto, el documento presentado junto con la oferta contiene un pequeño error de formato que señala como ciudad de suscripción del mismo a Madrid, España, cuando, por el contrario, fue suscrito en la ciudad de Bogotá D.C. Como	El proponente manifiesta que el Acuerdo de Garantía respecto del cual se solicitó la legalización correspondiente, contiene un error de formato que señala como ciudad de suscripción del mismo a Madrid, España, cuando, por el contrario, fue suscrito en la ciudad de Bogotá D.C. Como prueba de tal hecho, manifiesta que con anterioridad a la audiencia de adjudicación presentará un certificado de movimientos migratorios de José Ignacio Sánchez expedido por Migración Colombia, a través del cual se podrá constatar que dicha persona se encontraba en Bogotá para la fecha de suscripción del documento.  El día 20 de diciembre de 2016, el proponente remitió vía correo electrónico la certificación mencionada, en la cual figura que el señor JOSE IGNACIO SANCHEZ MARHUENDA ingresó al país el día 27 de

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			<p>prueba de tal hecho, y en ejercicio del plazo dado por la entidad en el informe de evaluación para presentar aclaraciones o subsanaciones a la propuesta, con anterioridad a la audiencia de adjudicación se presentará un certificado de movimientos migratorios de José Ignacio Sánchez expedido por Migración Colombia que constatará que el Sr. Sánchez se encontraba en Bogotá en la fecha de suscripción del documento.</p>	<p>octubre de 2016 y salió del país el día 4 de diciembre de 2016. Teniendo en cuenta lo anterior, y la manifestación del proponente en relación con la existencia de un error en cuanto al lugar de suscripción del documento, la entidad encuentra que en efecto, si la fecha de suscripción del Acuerdo de Garantía es del <u>1 de diciembre de 2016</u>, no es posible que el mismo hubiese sido otorgado en el extranjero, motivo por el cual se acepta la explicación dada por el Proponente y en los anteriores términos atendida la solicitud que efectuó la entidad sobre el particular.</p>
<b>P02</b>	<p>Numeral 3.15 del pliego de condiciones - Documentos otorgados en el exterior.</p>	<p>El numeral 3.15 del pliego de condiciones establece los requisitos que deben cumplir los documentos otorgados en el exterior. De acuerdo con lo establecido en dicho numeral, se solicita al proponente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acreditar el trámite de legalización (apostilla o consularización) de las certificaciones aportadas para la experiencia general que</li> </ul>	<p><b>Apostille o Legalización de Documentos de Naturaleza Privada</b> En el informe de evaluación preliminar, la entidad solicita que se presenten al presente proceso versiones apostilladas de varios documentos de naturaleza eminentemente privada que se aportaron junto con la propuesta de la Unión Temporal. Este es el caso de los documentos que obran a folios 98, 98A, 98B (Acuerdo de Garantía suscrito por José Ignacio Sánchez Marhuenda), 318 (certificación emitida por la Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Murcia S.A), 320, 322 (certificaciones emitidas por la sociedad CR Aeropuertos S.L), 378,</p>	<p>En relación con la solicitud de revocar todos los requerimientos que se refieran al apostille o consularización de documentos privados realizada por el proponente UNIÓN TEMPORAL DELOITTE-SENER-DURAN&amp;OSORIO-IVICSA, por considerar que van en contravía de lo previsto por el Código General del Proceso y de la prohibición expresa que sobre el particular ha emitido Colombia Compra Eficiente a través de la Circular No. 17 de 2015, la entidad considera:</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
		<p>fueron otorgadas en el extranjero y respecto de las cuales no se acredita el mencionado requisito, las cuales obran en los folios que se indican a continuación: folios 318, 320 y 322 del Sobre No. 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acreditar el trámite de legalización (apostilla o consularización) de las certificaciones y documentos aportados para acreditar la experiencia específica que fueron otorgados en el extranjero y respecto de los cuales no se acredita el mencionado requisito, los cuales obran en los folios que se indican a continuación: folios 376, 378, 379, 442, 444, 445, 455, 456 y 498 del Sobre No. 1A.</li> </ul>	<p>455, 456 (certificaciones suscritas por el representante legal de Deloitte y su auditor externo), 442 (certificación emitida por la sociedad Aeropuerto de Castellón S.L) y 498 (certificación emitida por la Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Murcia S.A) Sin perjuicio de las respuestas específicas que en los siguientes numerales de este documento se hará a cada solicitud, por las razones que se exponen a continuación, comedidamente solicitamos a la entidad revocar todos los requerimientos que se refieran al apostille o consularización de documentos privados, en tanto van en contravía de lo previsto por el Código General del Proceso y de la prohibición expresa que sobre el particular ha emitido Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa No. 17 de 2015. Sobre la necesidad de apostillar o consularizar documentos, el artículo 251 del Código General del Proceso señala que sólo a los documentos públicos le son exigibles dichos trámites: <b><i>“Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos</i></b></p>	<p>Indica el observante que en el informe de evaluación, la ANI no señaló cual es el sustento para solicitar que los documentos <u>privados</u> sean objeto de apostilla o legalización, salvo las consideraciones que en torno a este tema fueron expuestas por la Agencia en la matriz de respuestas a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones. Al respecto, es preciso aclarar que el sustento de todas y cada una de las solicitudes de subsane efectuadas por la entidad, encuentran su origen en las reglas y condiciones de participación previstas en el pliego de condiciones que rige el presente proceso de selección, respecto de las cuales los interesados tuvieron la oportunidad prevista en la Ley para conocer y controvertir, y que, para el caso del requisito de legalización de documentos otorgados en el extranjero, fueron analizadas por la Agencia con ocasión de las observaciones presentadas por algunos interesados, quedando definidas de manera clara y expresa en el numeral 3.15 del pliego de condiciones.</p> <p>En este orden de ideas, no es la etapa de evaluación de las ofertas, una instancia</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			<p><i>deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.</i> A su turno y con base en dicha disposición, Colombia Compra Eficiente indicó<sup>1</sup>: <b><i>“Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.”</i></b>(Negrilla fuera de texto) Ahora bien, aún cuando en el informe de evaluación la ANI no señaló cuál es su sustento para solicitar que los documentos expedidos por privados sean objeto de apostilla o legalización, de las respuestas que ésta dio a ciertas observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones<sup>2</sup>, se puede inferir que el mismo corresponde a lo expuesto en la sentencia del 25 de septiembre de 2013 de la Sección Tercera del Consejo de Estado<sup>3</sup>. Sin embargo, dicho pronunciamiento no le es aplicable al presente</p>	<p>adicional prevista por la ley para cuestionar las reglas contempladas por la entidad en el pliego de condiciones, y menos aún para sustraerse de su cumplimiento, pues tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado:</p> <p><i>“Los pliegos juegan, pues, un rol fundamental en la fase previa de formación del contrato, <u>al punto de constituir la ley de la licitación, al ser el marco regulatorio de todo el procedimiento de selección, o lo que es igual, de la etapa precontractual, comoquiera que definen los criterios de selección del contratista, con arreglo a los cuales habrá de adelantarse la correspondiente evaluación de las distintas ofertas y, dentro de ellos, obviamente debe aludirse al precio. Por manera que, en principio, como lo ha dicho la Sala, las reglas que se establecen en ellos no puedan ser modificadas o alteradas caprichosa, inconsulta o arbitrariamente por la entidad licitante, en razón a que cualquier alteración posterior tanto de las reglas que rigen el procedimiento de</u></i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			<p>Concurso de Méritos, toda vez que, como se desprende de los antecedentes de tal decisión, las normas utilizadas por dicha Corporación para resolver el pleito de la sentencia mencionada fueron las vigentes el 29 de diciembre de 1996 (fecha en la cual sucedieron los hechos objeto del litigio), las cuales, naturalmente, no incluyeron, entre otras, la disposición transcrita del Código General del Proceso<sup>4</sup> sancionado casi dos décadas después. Y es que, en palabras de Colombia Compra Eficiente, el artículo transcrito arriba del Código General del Proceso establece reglas especiales para la acreditación de documentos expedidos en el extranjero que no pueden desconocerse por las entidades a cargo de procesos de selección. Por esto, además de lo señalado en la Circular Externa No.17 de 2015, Colombia Compra Eficiente sistemáticamente ha conceptuado<sup>5</sup>: <i>“Para la acreditación de la experiencia de contrato o proyectos en el extranjero es necesario tener en cuenta las reglas establecidas por el Código General del Proceso para la presentación de documentos en idioma extranjero, y otorgados en el extranjero. (...) Igualmente, los documentos públicos otorgados en un país extranjero por funcionario de éste o con su</i></p>	<p><i>selección, como del texto del contrato comportaría una abierta trasgresión del derecho a la igualdad de los licitantes, lo mismo que de los principios de transparencia y selección objetiva.”</i> <sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, C.P Maria Elena Giraldo Gómez. Rad. 15005. )((Subrayado fuera del texto).</p> <p>Ahora bien, manifiesta el observante que al tenor de lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso, <i>“solo a los documentos públicos le son exigibles dichos trámites”</i>, afirmación que no comparte la entidad, pues en ninguno de sus apartes la disposición normativa citada, señala que únicamente los documentos públicos otorgados en el extranjero deban surtir un trámite de legalización. Lo que regula la norma invocada es la forma de legalización de los documentos de carácter público, sin que por ello esté eximiendo o prohibiendo la legalización de documentos de carácter privado.</p>

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, C.P Maria Elena Giraldo Gómez. Rad. 15005.



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			<p><i>intervención se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Si el país extranjero no hace parte de dicho instrumento, los documentos deberán presentarse debidamente autenticados, por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano. Una vez cumplidos con los anteriores requisitos se entenderá que el documento fue presentado de conformidad con la ley del respectivo país. (...) Finalmente, respecto de los documentos privados expedidos en el extranjero, el Código no establece que estos deban ser apostillados o legalizados, lo anterior sin perjuicio de las disposiciones sobre traducción de documentos, en caso de que sea necesario.”(Negrilla fuera de texto)</i></p> <p><b>Certificaciones expedidas por la Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Murcia S.A y la sociedad CR Aeropuertos S.L</b> En el informe de evaluación, la entidad solicita que la Unión</p>	<p>En el mismo sentido, el numeral <b>I. Apostilla y consularización de documentos públicos</b> de la Circular No. 17 expedida por Colombia Compra Eficiente, establece unos lineamientos en relación con la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero, señalando que las entidades estatales solamente pueden exigir la legalización de este tipo de documentos de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización de documentos públicos (en aquellos casos de documentos originarios de países no miembros de la Convención de la Haya), indicando que este tipo de legalización no procede respecto de los documentos privados, pues en efecto, dicha convención únicamente aplica para los documentos de carácter público.</p> <p>De otra parte, existe una disposición normativa <b>vigente</b> en el ordenamiento jurídico colombiano, plenamente aplicable para los documentos de carácter privado y de obligatorio cumplimiento, según la cual:</p> <p style="text-align: center;"><b>“ARTÍCULO 480. AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.</b> Los documentos</p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			<p>Temporal presente versiones apostilladas o consularizadas de las certificaciones que obran a folios 318, 320 y 322 de la propuesta, las cuales fueron expedidas por la Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Murcia S.A y la sociedad CR Aeropuertos S.L. Al ser ambas sociedades de carácter privado, y al no ejercer cargo o función pública alguna en la expedición de las certificaciones, éstos documentos son de carácter eminentemente privado. Por esto y siguiendo lo ya expuesto en el numeral 1 anterior, tales apostillas o consularizaciones no son necesarias. Sin embargo, con el propósito de darle celeridad al Concurso de Méritos, y reconociendo que no es necesario bajo la legislación colombiana llevar a cabo tal trámite, nos permitimos adjuntar como Anexo A una versión apostillada de tales certificados.</p> <p><b>Certificación expedida por el Representante Legal de Deloitte y el Auditor Externo relacionadas con el Aeropuerto de Castellón</b> En el informe de evaluación, la entidad solicita que la Unión Temporal presente una versión apostillada o consularizada de la certificación expedida conjuntamente por el representante legal de Deloitte Consulting S.L.U y el auditor externo de dicha compañía que obra a folios 444 y 445 de la propuesta. Como se mencionó en el numeral 1</p>	<p><i>otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul Colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.</i></p> <p><i>Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país."</i></p> <p>Contrario a lo manifestado por el observante, la sentencia del Consejo de Estado citada por la entidad en la matriz de respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, sí resulta plenamente aplicable al asunto que nos ocupa, pues la norma del Código de Comercio respecto de la cual versó dicho análisis no ha sido derogada y por ende continúa vigente, con independencia de que los supuestos de hecho que dieron origen al fallo datan de 1996. La posición del Consejo de Estado que</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			<p>anterior, al ser esta certificación un documento de naturaleza privada, no debe ser objeto de tales trámites. Sin embargo, con el propósito de darle celeridad al Concurso de Méritos, y reconociendo que no es necesario bajo la legislación colombiana para su validez, una versión apostillada del mismo será presentada dentro del plazo dado por el informe de evaluación para el efecto.</p> <p><b>Certificaciones relacionadas con AENA Plan de Continuidad</b> En el informe de evaluación, la entidad solicita que la Unión Temporal presente versiones apostilladas o consularizadas de la certificación que obran a folios 376 a 379 de la propuesta, las cuales fueron expedidas por AENA y el representante legal de Deloitte Consulting S.L junto con su auditor externo. En relación con la certificación expedida conjuntamente por el representante legal de Deloitte y su auditor externo, y como se mencionó en el numeral 1 anterior, al ser éste un documento de naturaleza privada, no debe ser objeto de tales trámites. Sin embargo, con el propósito de darle celeridad al Concurso de Méritos, y reconociendo que no es necesario bajo la legislación colombiana, una versión apostillada del mismo será presentada</p>	<p>la entidad acoge y cuyos apartes más relevantes nuevamente serán transcritos a continuación, se vio reflejada en las condiciones plasmadas en el numeral 3.15 del pliego de condiciones, que fueron dadas a conocer previo al cierre del proceso de selección a todos los interesados en participar, siendo esta la misma línea acogida por la Agencia en los demás procesos de selección a su cargo:</p> <p><i>“En ese orden de ideas debe tenerse en cuenta, por una parte, que el artículo 480 del Código de Comercio, cuya aplicación en materia de contratación estatal se abre paso por la vía de lo normado en el inciso primero del artículo 13 de la Ley 80 de 1993<sup>2</sup>( Precepto de conformidad con el cual, como es sabido, "los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta</i></p>

<sup>2</sup> Precepto de conformidad con el cual, como es sabido, "los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			<p>dentro del plazo dado por el informe de evaluación para el efecto. En cuanto a la certificación expedida por AENA, dentro de dicho plazo también será presentada una versión apostillada de la misma. En cualquier caso, como Anexo C se adjunta una versión apostillada del contrato suscrito entre Deloitte y AENA para el desarrollo de las labores, el cual, en todo caso y de acuerdo con el pliego, es suficiente para la correcta acreditación de la experiencia junto con la certificación expedida por el representante legal de Deloitte.</p> <p><b>Certificación expedida por el Representante Legal de Deloitte y el Auditor Externo relacionadas con el Aeropuerto de Dublín</b> En el informe de evaluación la entidad solicita que la Unión Temporal presente una versión apostillada o consularizada de la certificación expedida conjuntamente por el representante legal de Deloitte Consulting S.L.U y el auditor externo de dicha compañía que obra a folios 455 y 456 de la propuesta. Como se ha mencionado en apartados anteriores y de manera extensa en el numeral 1 de este documento, al ser esta certificación un documento de naturaleza privada, no debe ser objeto de tales trámites. Sin embargo, con el propósito de darle celeridad al Concurso de</p>	<p>ley".), con toda claridad preceptúa, a propósito del régimen jurídico aplicable a las sociedades extranjeras, que para que los documentos otorgados en el extranjero cuenten con eficacia probatoria en Colombia, deben ser aportados, ante la instancia que corresponda, previa satisfacción de las exigencias previstas en la disposición aludida, a saber:</p> <p style="padding-left: 40px;">"Artículo 480. Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de los establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.</p> <p>Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			Méritos, y reconociendo que no es necesario bajo la legislación colombiana, una versión apostillada del mismo será presentada dentro del plazo dado por el informe de evaluación para el efecto.	<p><i>los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las reglas del respectivo país".</i></p> <p><i>Nótese que la disposición transcrita exige a quien pretenda obtener que un documento de cualquier índole – público o privado– tenga efectos probatorios en territorio colombiano, observar unos presupuestos que no constituyen meros formalismos, sino que se trata del procedimiento que el Legislador ha consagrado para que una pieza documental que no ha sido producida u otorgada en Colombia, pueda ser valorada en este país con un mínimo de garantías para la seguridad jurídica y para los derechos e intereses de los intervinientes en el tráfico jurídico; se trata, por lo demás, de una norma que impacta el régimen de valoración de los medios de prueba, que mal podría ser desconocida en las actuaciones administrativas de naturaleza contractual, pues con ello los</i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
				<p><i>funcionarios intervinientes podrían ver comprometida su responsabilidad individual, a veces de lo dispuesto por el artículo 6 constitucional.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Súmese a lo hasta ahora expresado, en la misma dirección, que de conformidad con lo que establece el inciso primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, "[E]n cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil"; pues bien, toda vez que en materia de requisitos de aducción o de valoración de los distintos medios de prueba admitidos por la ley, nada establecen de forma expresa ni el Estatuto Contractual ni el Código Contencioso Administrativo –este último, de hecho, a través de su</i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
				<p><i>artículo 57 dispone que "serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"<sup>3</sup>( Esta expresión aparece reiterada en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.) –, se impone admitir que en esta materia resulta aplicable lo regulado en el Estatuto Procedimental Civil, cuyo artículo 259, en relación con los presupuestos que deben ser observados para que un documento público otorgado en el extranjero cuente con mérito demostrativo en territorio colombiano, dispone lo siguiente:</i></p> <p><i>"Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de éste o con su intervención, deberán presentarse debidamente autenticados por el Cónsul o agente diplomático de la República, y en su defecto por el de una nación amiga, lo cual hace presumir que se otorgaron conforme a la ley del</i></p>

<sup>3</sup> Esta expresión aparece reiterada en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
				<p><i>respectivo país. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de éste por el cónsul colombiano". Naturalmente, lo hasta aquí expuesto en relación con la exigencia de legalización de los documentos otorgados en el extranjero para que cuenten con eficacia probatoria en Colombia, debe complementarse con lo previsto en la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961 e incorporada en el ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 455 de 1998, en cuanto en dicho instrumento internacional se prevé la posibilidad de sustituir el descrito procedimiento de legalización por el de apostille del documento respectivo, por manera que éste, si ha sido otorgado en un</i></p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
				<p><i>Estado parte de la aludida Convención, debe ser aportado con la respectiva apostilla, mientras que si tiene origen en un Estado que no haya ratificado el Tratado Internacional en comento, ha de venir debidamente legalizado según lo prevén las normas a las cuales se ha hecho referencia. (...)”</i></p> <p>Por lo anteriormente expuesto, no procede la observación, y el proponente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.15 del pliego de condiciones, atendiendo para tal efecto las solicitudes de subsane efectuadas por la entidad en el informe de evaluación inicial.</p> <p><b>2.1.2 Certificaciones expedidas por la Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Murcia S.A y la sociedad CR Aeropuertos S.L.</b>  <b>RESPUESTA ANI:</b>  El proponente atendió la solicitud de subsane efectuada por la entidad en relación con la legalización de las certificaciones de experiencia otorgadas en el extranjero,</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
				<p>obrantes en los folios 318, 320 y 322 de la propuesta, motivo por el cual se habilita en este aspecto, y en consecuencia, es posible tener en cuenta los documentos presentados para efectos de acreditar la experiencia solicitada en el pliego de condiciones.</p> <p><b>2.1.3. Certificación expedida por Aeropuerto de Castellón SL</b>  <b>RESPUESTA ANI:</b>  El proponente atendió la solicitud de subsane efectuada por la entidad en relación con la legalización de la certificación otorgada en el extranjero, obrante en el folio 442 de la propuesta, motivo por el cual se habilita en este aspecto, y en consecuencia, es posible tener en cuenta los documentos presentados para efectos de acreditar la experiencia solicitada en el pliego de condiciones.</p> <p><b>2.1.4 Certificación expedida por el Representante Legal de Deloitte y el Auditor Externo relacionadas con el Aeropuerto de Castellón.</b>  <b>RESPUESTA ANI:</b>  El proponente atendió la solicitud de subsane efectuada por la entidad en relación con la</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
				<p>legalización de las certificaciones de experiencia otorgadas en el extranjero, obrantes en los folios 444 y 445 de la propuesta, motivo por el cual se habilita en este aspecto, y en consecuencia, es posible tener en cuenta los documentos presentados para efectos de acreditar la experiencia solicitada en el pliego de condiciones.</p> <p><b>2.1.5 Certificaciones relacionadas con AENA Plan de Continuidad</b>  <b>RESPUESTA ANI:</b>  El proponente atendió la solicitud de subsane efectuada por la entidad en relación con la legalización de las certificaciones de experiencia otorgadas en el extranjero, obrantes en los folios 376 a 379 de la propuesta, motivo por el cual se habilita en este aspecto, y en consecuencia, es posible tener en cuenta los documentos presentados para efectos de acreditar la experiencia solicitada en el pliego de condiciones.</p> <p><b>2.1.6 Certificación expedida por el Representante Legal de Deloitte y el Auditor Externo relacionadas con el Aeropuerto de Dublín.</b></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
				<p><b>RESPUESTA ANI:</b> El proponente atendió la solicitud de subsane efectuada por la entidad en relación con la legalización de las certificaciones de experiencia otorgadas en el extranjero, obrantes en los folios 455 y 456 de la propuesta, motivo por el cual se habilita en este aspecto, y en consecuencia, es posible tener en cuenta los documentos presentados para efectos de acreditar la experiencia solicitada en el pliego de condiciones.</p>
<b>P02</b>	<p>El subnumeral 3) del literal d) del numeral 3.15 del pliego de condiciones "DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR" establece lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>3) Para efectos de los trámites de apostille y legalización de documentos,</i></p>	<p>Con fundamento en las disposiciones transcritas, en relación con la traducción de la certificación de experiencia obrante en los folios 448 y siguientes del Sobre 1A, el proponente deberá acreditar el trámite de legalización de la traducción de dicho documento.</p>	<p><b>Certificación expedida por la DAA y Contrato entre Deloitte y DAA</b> En el informe de evaluación, la entidad solicita que la Unión Temporal presente versiones apostilladas o consularizadas de la certificación que obra a folios 448 y 449 de la propuesta, la cual fue expedida por DAA, así como de la copia del contrato suscrito entre DAA y Deloitte para el desarrollo de las labores. En ejercicio del plazo dado para el efecto por el informe de evaluación, las versiones apostilladas de dichos documentos serán aportadas al proceso en los próximos días.</p>	<p>Se aclara que contrario a lo manifestado por el proponente, la entidad no solicitó versiones apostilladas o consularizadas de la certificación de experiencia obrante a folio 448 y s.s. de la propuesta, sino que la solicitud de subsane versó sobre la legalización de la traducción del documento, aspecto que ya fue subsanado por el proponente mediante el anexo 4B y 4C del escrito de contraobservaciones, motivo por el cual se habilita en este aspecto y en consecuencia, es posible tener en cuenta la certificación presentada para efectos de acreditar la experiencia solicitada en el pliego de condiciones.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
	<p><i>los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</i></p> <p>En concordancia con lo anterior, los numerales 7 y 8 del artículo 10 de la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016 establecen que:</p> <p><i>"(...)</i></p> <p><i>7. Si el documento extranjero</i></p>			

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
	<p><i>legalizado que debe surtir efectos en Colombia según el procedimiento establecido en el presente artículo se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino así lo requiere, deberá realizarse su traducción oficial.</i></p> <p><i>8. Dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para legalizar el documento traducido oficialmente."</i></p>			

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
<b>P03</b>	FORMATO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.	Se debe subsanar el encabezado de la carta de presentación de la propuesta indicando el nombre de la estructura plural y cada uno de sus integrantes, de conformidad con lo señalado en el formato 1 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA".	<p><b>Observación No. 1</b> "FORMATO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA." <b>Solicitud</b> "Se debe subsanar el encabezado de la carta de presentación de la propuesta indicando el nombre de la estructura plural y cada uno de sus integrantes, de conformidad con lo señalado en el formato 1 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA"."</p> <p><b>Respuesta</b> Con respecto a la observación realizada se adjunta al presente escrito como Anexo I, el siguiente documento: Anexo I: Carta de presentación de la propuesta indicando nombre de la estructura plural y de cada uno de sus integrantes.</p>	El proponente subsanó el requisito correspondiente mediante documento allegado por correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2016. Anexo I (Anexo 1 Secop)
<b>P03</b>	Facultades Representante Legal –	El integrante de la Estructura Plural PROINTEC COLOMBIA, aporta a folios 305 a 307 un poder en virtud del cual se otorgan facultades para actuar dentro del presente proceso de selección, no obstante no resulta clara la facultad de los suscribientes para otorgar dicho poder, en consecuencia se deben aportar documentos idóneos que acrediten que los señores D. Juan Ramón Ibáñez Bernaldo de Quirós y Dña. Ma Amparo Boronat Mas, tienen las facultades necesarias para suscribir el documento indicado.	"Facultades - Representante Legar <b>Solicitud</b> "El integrante de la Estructura Plural PROINTEC COLOMBIA, aporta a folios 305 a 307 un poder en virtud del cual se otorgan facultades para actuar dentro del presente proceso de selección, no obstante no resulta clara la facultad de los suscribientes para otorgar dicho poder, en consecuencia se deben aportar documentos idóneos que acrediten que los señores D. Juan Ramón Ibáñez Bernaldo de Quirós y Dña. Ma Amparo Boronat Mas, tienen las facultades necesarias para suscribir el documento indicado." <b>Respuesta</b> Con respecto a la observación realizada se adjunta al presente escrito como Anexo II, el siguiente documento: Anexo II: Escrituras públicas de apoderamiento otorgadas y	El proponente subsanó el requisito correspondiente mediante documento allegado por correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2016. Anexo II (Anexo 2 Secop)



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			apostilladas en Madrid, en las cuales consta que los apoderados José Ramón Ibañez y Amparo Boronat tienen las facultades para contratación en ventas sin límite de cuantía y sustitución de dichos poderes	
<b>P03</b>	Numeral 3.15 del pliego de condiciones - Documentos otorgados en el exterior.	En el folio 485 y siguientes del sobre 1 de la propuesta se allegan los documentos correspondientes a Red Global de Firmas, pero no se allega traducción oficial de los documentos aportados, en los folios 488 a 490 se aporta una traducción pero no se evidencia que la misma sea oficial, razón por la cual se debe subsanar el requisitos allegando traducción oficial de los documentos aportados y la legalización de la misma.	<b>Observación No. 3</b> "Numeral 3.15 del pliego de condiciones - Documentos otorgados en el exterior." <b>Solicitud</b> "En el folio 485 y siguientes del sobre 1 de la propuesta se allegan los documentos correspondientes a Red Global de Firmas, pero no se allega traducción oficial de los documentos aportados, en los folios 488 a 490 se aporta una traducción pero no se evidencia que la misma sea oficial, razón por la cual se debe subsanar el requisitos allegando traducción oficial de los documentos aportados y la legalización de la misma." <b>Respuesta</b> Con respecto a la observación realizada se adjunta al presente escrito como Anexo III.	El proponente subsanó el requisito correspondiente mediante documento allegado por correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2016. Anexo III (Anexo 3, 4 y 5 Secop)
<b>P03</b>	Numeral 3.15 del pliego de condiciones - Documentos otorgados en el exterior.	En el folio 569 y siguientes del sobre 1 de la propuesta, se aporta un certificado de experiencia expedido en Egipto, pero no se aporta la legalización de la traducción de los documentos allegados. Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 3.15 del pliego de condiciones, se debe subsanar	<b>Observación No. 4</b> "Numeral 3.15 del pliego de condiciones - Documentos otorgados en el exterior." <b>Solicitud</b> "En el folio 569 y siguientes del sobre 1 de la propuesta, se aporta un certificado de experiencia expedido en Egipto, pero no se aporta la legalización de la traducción de los documentos allegados. Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 3.15 del pliego de condiciones, se debe subsanar allegando la correspondiente legalización de la	El proponente subsanó el requisito correspondiente mediante documento allegado por correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2016. Anexo IV (Anexo 6 Secop)

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
		allegando la correspondiente legalización de la traducción.	<i>traducción." <b>Respuesta</b> Con respecto a la observación realizada se adjunta al presente escrito como Anexo IV, el siguiente documento: Anexo IV: Documento de Traducción y su correspondiente Legalización de Traducción NO.L2QMM93675961.</i>	
P03	Numeral 3.15 del pliego de condiciones - Documentos otorgados en el exterior.	Los documentos aportados para acreditar experiencia contenidos en los folios 10 a 28 del sobre N° 1ª, no cuentan con la legalización de la traducción, razón por la cual se debe subsanar allegando la legalización de la traducción de los documentos aportados, de conformidad con el numeral 3.15 del pliego de condiciones "DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR."	<i>"Numeral 3.15 del pliego de condiciones - Documentos otorgados en el exterior. <b>Solicitud</b> Los documentos aportados para acreditar experiencia contenidos en los folios 10 a 28 del sobre N° 1ª, no cuentan con la legalización de la traducción, razón por la cual se debe subsanar allegando la legalización de la traducción de los documentos aportados, de conformidad con el numeral 3.15 del pliego de condiciones "DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR."" <b>Respuesta</b> Con respecto a la observación realizada se adjunta al presente escrito como Anexo V, los siguientes documentos correspondientes a la legalización de las traducciones incluidas en los folios 10 a 28 del sobre 1A: <b>Anexo V: Legalización de Traducción No. L2QMJ101040700 No. L2QMJ1092667 No. L2QMJ10293884 No. L2QMJ10526409 No. L2QMJ103121440 No. L2QMM91318185</b></i>	El proponente subsanó el requisito correspondiente mediante documento allegado por correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2016. Anexo V (Anexos 8 a 13 Secop)
P03	Numeral 3.15 del pliego de condiciones - Documentos otorgados en el exterior.	En relación con los documentos aportados a folio 33 a 53 del sobre N° 1ª para acreditar experiencia, no se evidencia que el apostille aportado	<i>"Numeral 3.15 del pliego de condiciones - Documentos otorgados en el exterior. <b>Solicitud</b> En relación con los documentos aportados a folio 33 a 53 del sobre N° 1ª para acreditar experiencia, no se</i>	El proponente NO ha subsanado el requisito, toda vez que en los documentos apostillados contenidos en el sobre 1A, el notario certifica la firma de Hayley Elizabeth Morpeth y no se

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
		<p>corresponda a los documentos relacionados en la propuesta, toda vez que el notario certifica la firma de Hayley Elizabeth Morpeth y no se encuentra relación de esta persona con los documentos aportados, adicionalmente no se evidencia que la totalidad de los documentos contenidos en los folios indicados se encuentren apostillados, tampoco se acreditan las legalizaciones de las traducciones contenidas en dichos folios. Por lo expuesto se debe subsanar allegando los documentos indicados, de conformidad con el numeral 3.15 del pliego de condiciones "DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR."</p>	<p><i>evidencia que el apostille aportado corresponda a los documentos relacionados en la propuesta, toda vez que el notario certifica la firma de Hayley Elizabeth Morpeth y no se encuentra relación de esta persona con los documentos aportados, adicionalmente no se evidencia que la totalidad de los documentos contenidos en los folios indicados se encuentren apostillados, tampoco se acreditan las legalizaciones de las traducciones contenidas en dichos folios. Por lo expuesto se debe subsanar allegando los documentos indicados, de conformidad con el numeral 3.15 del pliego de condiciones "DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.""</i> <b>Respuesta</b> Con respecto a la observación realizada se adjunta al presente escrito como Anexo VI, los siguientes documentos correspondientes a la legalización de las traducciones incluidas en los folios 10 a 28 del sobre 1A: Anexo VI: Traducción y legalización de las traducciones</p>	<p>encuentra relación de esta persona con los documentos aportados, tal como se indicó en el informe de evaluación inicial y a la fecha no se ha allegado un documento idóneo que permita acreditar la relación indicada.</p> <p>Adicionalmente en el sobre 1A de la propuesta se aporta un documento expedido a nombre de: PricewaterhouseCoopers LLP y c, el cual se entiende cuenta con la traducción correspondiente en los folios 49 y siguientes del sobre 1A, sin que se pueda verificar el trámite de apostille de los referidos documentos.</p> <p>En los documentos allegados como respuesta a las solicitudes de subsane se aportan una serie de legalizaciones y de apostilles sin que sea viable vincular los documentos aportados con los que se encuentran contenidos en el sobre 1A.</p> <p>Por lo expuesto no se entiende subsanado el requisito.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
				Los documentos a que hace referencia el Anexo VI (corresponden a los Anexos 14 a 17 del Secop)
<b>P03</b>	Numeral 3.15 del pliego de condiciones - Documentos otorgados en el exterior.	En relación con los documentos aportados a folio 55 a 98 del sobre N° 1A para acreditar experiencia, no se evidencia la legalización de las traducciones, por lo expuesto se debe subsanar allegando la legalización de las traducciones realizadas, de conformidad con el numeral 3.15. del pliego de condiciones "DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR."	<p><i>"Numeral 3.15 del pliego de condiciones - Documentos otorgados en el exterior. <b>Solicitud</b> En relación con los documentos aportados a folio 55 a 98 del sobre N° 1º para acreditar experiencia, no se evidencia la legalización de las traducciones, por lo expuesto se debe subsanar allegando la legalización de las traducciones realizadas, de conformidad con el numeral 3.15. del pliego de condiciones "DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.""</i></p> <p><b>Respuesta</b> Con respecto a la observación realizada se adjunta al presente escrito como Anexo VII, los siguientes documentos correspondientes a la legalización de las traducciones incluidas en los folios 55 a 98 del sobre 1A: Anexo VII: Legalización de Traducción No. L2QMM757427820 No. L2QMJ121688 No. L2QMJ115717626 No. L2QMM82940909 No. L2QMM757407821 No. L2QMM757418132</p>	<p>El proponente no subsanó el requisito señalado por la Entidad teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En lo relacionado con la certificación aportada a folios 56 y reverso del sobre N° 1ª no se ha acreditado la legalización de la traducción oficial del apostille identificado con el número 59141, razón por la cual no se entiende subsanado el requisito.</li> <li>• En lo relacionado con la certificación aportada a folio 63 a 68 del sobre N° 1ª se allega la legalización de un apostille identificado con el número 89484. El proponente aporta dentro de los subsanes un certificado de legalización de la traducción del apostille indicado, apareciendo registrado el señor Ramón Rojas como traductor oficial, pero la</li> </ul>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
				<p>traducción contenida a folio 80 de la propuesta la realiza Andres Romberg Barrera, razón por la cual no se entiende subsanado el requisito.</p> <p>En el folio 89 del sobre 1A se aporta un documento notarial, dicho documento se encuentra traducido en los folios 97 a 98 del sobre indicado, pero no se aporta la legalización de la traducción realizada, en consecuencia, no se entiende subsanado el requisito.</p> <p>Anexo VII (Anexos 19 a 24 Secop)</p>
<b>P03</b>	<p>Numeral 3.15 del pliego de condiciones - Documentos otorgados en el exterior.</p>	<p>En el folio 100 y siguientes del sobre 1a de la propuesta, se aporta un certificado de experiencia expedido en Egipto, pero no se aporta la legalización de la traducción de los documentos allegados. Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 3.15 del pliego de condiciones, se debe subsanar allegando la correspondiente legalización de la traducción.</p>	<p>Numeral 3.15 del pliego de condiciones - Documentos otorgados en el exterior. Solicitud En el folio 100 y siguientes del sobre 1A de la propuesta, se aporta un certificado de experiencia expedido en Egipto, pero no se aporta la legalización de la traducción de los documentos allegados. Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 3.15 del pliego de condiciones, se debe subsanar allegando la correspondiente legalización de la traducción."</p> <p><b>Respuesta PROINTEC</b> Con respecto a la observación realizada se adjunta al presente escrito como Anexo IV, el siguientes documento correspondiente a la legalización de la traducción incluida en el folio 100 y subsiguientes del sobre 1A: Anexo IV: Traducción</p>	<p>El proponente subsanó el requisito correspondiente mediante documento allegado por correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2016. Anexo IV (Anexo 6 Secop)</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			y su correspondiente Legalización de Traducción <b>NO.L2QMM93675961</b>	
<b>P03</b>	Numeral 3.15 del pliego de condiciones - Documentos otorgados en el exterior.	En el folio 110 y siguientes del sobre 1a de la propuesta, se aporta un certificado de experiencia expedido en Egipto, pero no se aporta la legalización de la traducción de los documentos allegados. Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 3.15 del pliego de condiciones, se debe subsanar allegando la correspondiente legalización de la traducción.	<i>"Numeral 3.15 del pliego de condiciones - Documentos otorgados en el exterior. Solicitud En el folio 110 y siguientes del sobre 1a de la propuesta, se aporta un certificado de experiencia expedido en Egipto, pero no se aporta la legalización de la traducción de los documentos allegados. Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 3.15 del pliego de condiciones, se debe subsanar allegando la correspondiente legalización de la traducción."</i> <b>Respuesta PROINTEC</b> Con respecto a la observación realizada se adjunta al presente escrito como Anexo VIII, el siguientes documento correspondiente a la legalización de la traducción incluida en el folio 110 y siguientes del sobre 1A: Anexo VIII: Traducción y su correspondiente Legalización de Traducción <b>NO.L2QMM936105800</b>	El proponente subsanó el requisito correspondiente mediante documento allegado por correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2016. Anexo VIII (Anexo 18 Secop)
<b>P03</b>	Numeral 3.15 del pliego de condiciones - Documentos otorgados en el exterior.	En el folio 133 y siguientes del sobre 1ª de la propuesta, se aporta un certificado de experiencia expedido en Bolivia, no obstante el mismo no trae la legalización ni consularización. Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 3.15 del pliego de condiciones, se debe subsanar	<i>"Numeral 3.15 del pliego de condiciones - Documentos otorgados en el exterior. Solicitud En el folio 133 y siguientes del sobre 1ª de la propuesta, se aporta un certificado de experiencia expedido en Bolivia, no obstante el mismo no trae la legalización ni consularización. Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 3.15 del pliego de condiciones, se debe subsanar allegando la consularización y la</i>	El proponente subsanó el requisito correspondiente mediante documento allegado por correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2016. Anexo IX (Anexo 7 Secop)

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
		allegando la consularización y la respectiva legalización del documento aportado.	<i>respectiva legalización del documento aportado".</i> <b>Respuesta</b> Con respecto a la observación realizada de nuestra oferta a folio 133 y siguientes, se adjunta al presente escrito como Anexo IX, la siguiente documentación. - Anexo IX: Certificación cumpliendo el numeral 3.15 del pliego de condiciones de la ASOCIACIÓN ACCIDENTEAL "CCT AEROPUERTOS" de los trabajos correspondientes al contrato de servicios de: ESTUDIO TECNICO ECONOMICO SOCIAL Y AMBIENTAL (TESA) PARA LA CONSTRUCCION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE POTOSI.	
P04	En relación con la carta de presentación de la oferta	La carta de presentación de la oferta la firma Edwin Rojas Toledo - IDOM, como representante de la Estructura Plural, de conformidad con el numeral 4.6 del Pliego de Condiciones, en el documento de constitución de la estructura plural se debe designar el líder, quien a la vez debe acreditar que tiene vinculado a su empresa al Representante Legal.	A páginas 8 a 10 de 24 del informe de evaluación, de la propuesta presentada por la Unión Temporal IDOM – SUMATORIA, identificada para los efectos del presente concurso de méritos como proponente "P04", se han indicado las observaciones a la propuesta presentada, de esta forma se citan a continuación los puntos observados por la ANI y nuestras atenciones y/u observaciones a las mismas Respecto de la carta de presentación de la oferta, se ha indicado lo descrito a continuación, se ha indicado lo descrito a continuación: <i>"En relación con la carta de presentación de la oferta: La carta de presentación de la oferta la firma Edwin Rojas Toledo - IDOM, como representante de la Estructura Plural, de conformidad con el numeral 4.6 del Pliego</i>	El proponente subsana lo solicitado, mediante escrito del día 12 de diciembre de 2016.



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			<p><i>de Condiciones, en el documento de constitución de la estructura plural se debe designar el líder, quien a la vez debe acreditar que tiene vinculado a su empresa al Representante Legal.”</i> (Cursiva, subrayado y negrita fuera de texto) <b>Respuesta:</b> En primera instancia, con relación a lo solicitado a los términos de constitución de la estructura plural, adjuntamos a la presente comunicación documento de constitución de la Unión Temporal IDOM – SUMATORIA, en la cual se indica específicamente a EDWIN ROJAS TOLEDO como representante legal de IDOM quien obra para el presente concurso como líder de la figura asociativa. Por otra parte, con relación a la vinculación a IDOM del señor EDWIN ROJAS TOLEDO, nos permitimos hacer alusión inicialmente a lo indicado en el concepto jurídico emitido por la Superintendencia de Sociedades<sup>1</sup> que indica: <b>“Si una persona cumple para otra persona (natural o jurídica), un trabajo donde reconozca autoridad que lo obligue a acatar las órdenes dadas, y actuar ineludiblemente conforme los lineamientos que le tracen; si se exige que la labor la ejecute por sí mismo y, si a cambio como retribución recibe una contraprestación económica, estamos ante una relación laboral. Relación que obviamente define dos extremos, de una parte, el trabajador, y de otra el empleador, y que se</b></p>	

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			<p><i>encuentra protegida y regulada por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.” De lo resaltado en el párrafo anterior, es claro que obran como lineamientos trazados, las funciones mencionadas para el cargo de MANDATARIO SUPLENTE, descritas en el certificado de existencia y representación legal de IDOM, entregado en la oferta y del cual enviamos copia en la presente comunicación, cargo que de acuerdo al mismo documento es desempeñado por el señor EDWIN ROJAS TOLEDO Con lo anterior, se acredita la vinculación a IDOM del señor EDWIN ROJAS TOLEDO toda vez que el mismo, de acuerdo al documento ya descrito tiene relación laboral con la compañía ejerciendo el cargo de MANDATARIO SUPLENTE. Sin perjuicio de lo ya mencionado, adjuntamos certificación laboral entre IDOM y el señor EDWIN ROJAS TOLEDO; enfatizando que tal vinculación ya se encuentra claramente descrita en el documento ya mencionado a párrafos anteriores</i></p>	
P04	En relación con el documento de constitución de la estructura plural	De conformidad con el numeral 4.6. se debe designar al líder "Designar el integrante LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos descritos en el presente Pliego de Condiciones." El proponente no cumple con lo establecido en el numeral 4.6. del	Respecto del documento de constitución de la estructura plural, se ha indicado lo descrito a continuación: <i>“En relación con el documento de constitución de la estructura plural: De conformidad con el numeral 4.6. se debe designar al líder "Designar el integrante LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos descritos en el presente Pliego de Condiciones." El proponente no</i>	El proponente subsana lo solicitado, mediante escrito del día 12 de diciembre de 2016.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
		<p>pliego de condiciones en el que se establece que se debe: "Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal, por lo menos igual al plazo total del contrato de consultoría y cinco (5) años más".</p> <p>Dentro de la cláusula 7 del documento de conformación de la estructura plural, en la que se establecen las facultades del representante legal de la unión temporal, se indica en su numeral 1. que se autoriza al representante legal para presentar propuesta ante el Departamento Nacional de Planeación, se solicita al proponente por favor aclarar este aspecto.</p> <p>Adicionalmente, en la cláusula novena numeral 3. Nivel de Coordinación no es clara la facultad otorgada al responsable administrativo y financiero, y de otra parte la misma se otorga para interactuar ante la unidad de Colombia Compra Eficiente.</p> <p>En el párrafo segundo cláusula décima tercera bis, se alude al DNP</p>	<p><i>cumple con lo establecido en el numeral 4.6. del pliego de condiciones en el que se establece que se debe: "Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal, por lo menos igual al plazo total del contrato de consultoría y cinco (5) años más". Dentro de la cláusula 7 del documento de conformación de la estructura plural, en la que se establecen las facultades del representante legal de la unión temporal, se indica en su numeral 1. que se autoriza al representante legal para presentar propuesta ante el Departamento Nacional de Planeación, se solicita al proponente por favor aclarar este aspecto. Adicionalmente, en la cláusula novena numeral 3. Nivel de Coordinación no es clara la facultad otorgada al responsable administrativo y financiero, y de otra parte la misma se otorga para interactuar ante la unidad de Colombia Compra Eficiente. En el párrafo segundo cláusula décima tercera bis, se alude al DNP sobre los derechos de propiedad intelectual. En el párrafo cuarto de la cláusula 13 bis, se hace referencia a que los derechos patrimoniales de los trabajos contratados pertenecerán a la Unidad de Colombia Compra Eficiente. En el párrafo sexto de la cláusula 13 bis, se dice que la información que se genere es propiedad del Departamento Nacional</i></p>	

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
		<p>sobre los derechos de propiedad intelectual.</p> <p>En el párrafo cuarto de la cláusula 13 bis, se hace referencia a que los derechos patrimoniales de los trabajos contratados pertenecerán a la Unidad de Colombia Compra Eficiente.</p> <p>En el párrafo sexto de la cláusula 13 bis, se dice que la información que se genere es propiedad del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>En términos generales se hace referencia a Entidades distintas de la Agencia Nacional de Infraestructura, por lo que se solicita se revise el documento y se efectúen las aclaraciones correspondientes.</p>	<p><i>de Planeación. En términos generales se hace referencia a Entidades distintas de la Agencia Nacional de Infraestructura, por lo que se solicita se revise el documento y se efectúen las aclaraciones correspondientes.”</i> <b>Respuesta:</b> De acuerdo a las observaciones realizadas, adjunto nos permitimos enviar en el presente documento, acuerdo de unión temporal en regla con lo solicitado en el pliego de condiciones y con los actores correspondientes (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA): -Se aclara en el párrafo inicial del documento de constitución de Estructura Plural, el integrante líder conforme a los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones. -Se aclara en la cláusula sexta del documento de constitución de Estructura Plural, la duración de la Unión Temporal por un plazo total al del contrato de consultoría y cinco (5) años más. -En los demás aspectos se aclara que la única entidad interesada es la Agencia Nacional de Infraestructura.</p>	
P04	En relación con la garantía de seriedad de la propuesta	En la garantía de seriedad de la propuesta, se deben incluir los porcentajes de los amparos previstos para la fase 2 del proyecto, tal como se indicó en el documento de constitución de la Unión Temporal, pues únicamente se incluyeron los	Respecto de la garantía de seriedad de la propuesta, se ha indicado lo descrito a continuación: <i>“En relación con la garantía de seriedad de la propuesta: En la garantía de seriedad de la propuesta, se deben incluir los porcentajes de los amparos previstos para la fase 2 del proyecto, tal como se indicó en el documento de constitución de la Unión Temporal,</i>	El proponente subsana lo solicitado, mediante escrito del día 12 de diciembre de 2016, al cual aporta modificación de la garantía en los términos requeridos.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
		porcentajes de participación de los integrantes de la Unión Temporal, en la Fase 1.	<i>pues únicamente se incluyeron los porcentajes de participación de los integrantes de la Unión Temporal, en la Fase 1.”</i> <b>Respuesta:</b> Con relación a lo aquí indicado, solicitamos a la entidad precisar la solicitud realizada, toda vez que los amparos emitidos con la garantía de seriedad de propuesta, no tienen relación con las composiciones porcentuales de la figura asociativa, sino de acuerdo a lo descrito en el numeral 4.12 (Garantía de Seriedad de la Propuesta). Lo cual a efectos de la garantía entregada se encuentra en pleno cumplimiento de lo solicitado. Por otra parte, si la solicitud realizada por la entidad hace alusión a consignar los porcentajes de la figura asociativa para las fases 1 y 2, dentro de la descripción de la garantía de seriedad de oferta, adjunto nos permitimos enviar aclaración a la garantía de seriedad dentro de la cual se indica la situación aquí descrita.	
P04	Numeral 3.15 del pliego de condiciones - Documentos otorgados en el exterior.	Los documentos obrantes a folios 294 a 301 (sobre 1) y folios 6 a 12 (sobre 1A) correspondientes a certificaciones expedidas por el grupo aeroportuario de la ciudad de México no cumplen con el requisito de apostille o consularización correspondiente. A folios 304 a 306 (sobre 1) y 14 a 16 (sobre 1A) se aporta certificación	Respecto de los documentos otorgados en el exterior, se ha indicado lo descrito a continuación: <i>“Numeral 3.15 del pliego de condiciones - Documentos otorgados en el exterior. Los documentos obrantes a folios 294 a 301 (sobre 1) y folios 6 a 12 (sobre 1A) correspondientes a certificaciones expedidas por el grupo aeroportuario de la ciudad de México no cumplen con el requisito de apostille o consularización</i>	El proponente no cumple con los trámites de apostille o consularización requeridos respecto de algunos de los documentos aportados a la propuesta, los cuales hacen parte la acreditación de la experiencia, en tal sentido, siendo un requisito subsanable podrá efectuarlo hasta antes del inicio de la audiencia prevista para la adjudicación del proceso.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
		<p>expedida por el grupo aeroportuario del pacífico, expedida en la ciudad de Guadalajara - México, carece de apostille o consularización correspondiente.</p> <p>A folios 301 a 303 (sobre 1) se aporta certificación expedida por Aena Aeropuertos no se encuentra apostillado o consularizado, según corresponda.</p> <p>A folios 307 a 308 (sobre 1) se aporta certificación expedida por Aena Aeropuertos, la cual no se encuentra apostillada o consularizada, según corresponda.</p> <p>A folios 309 a 310 (sobre 1) se aporta certificación por el grupo aeroportuario del pacífico, expedida en Guadalajara - México, la cual carece del requisito de legalización y apostille correspondiente.</p> <p>A folios 311 a 313 (sobre 1) y folios 21 a 23 (sobre 1A) se aporta certificación expedida por Pablo García Bartolomé, la cual no cumple con el requisito de apostille o consularización correspondiente.</p>	<p><i>correspondiente. A folios 304 a 306 (sobre 1) y 14 a 16 (sobre 1A) se aporta certificación expedida por el grupo aeroportuario del pacífico, expedida en la ciudad de Guadalajara - México, carece de apostille o consularización correspondiente. A folios 301 a 303 (sobre 1) se aporta certificación expedida por Aena Aeropuertos no se encuentra apostillado o consularizado, según corresponda. A folios 307 a 308 (sobre 1) se aporta certificación expedida por Aena Aeropuertos, la cual no se encuentra apostillada o consularizada, según corresponda. A folios 309 a 310 (sobre 1) se aporta certificación por el grupo aeroportuario del pacífico, expedida en Guadalajara - México, la cual carece del requisito de legalización y apostille correspondiente. A folios 311 a 313 (sobre 1) y folios 21 a 23 (sobre 1A) se aporta certificación expedida por Pablo García Bartolomé, la cual no cumple con el requisito de apostille o consularización correspondiente. A folios 17 a 18 (sobre 1A) se aporta certificación expedida por Teodoro Álvarez, la cual no cumple con el requisito de Apostille o consularización correspondiente. A folios 19 a 20 (sobre 1A) certificación expedida por Francisco Javier Martínez, no cumple con el requisito de apostille o consularización correspondiente.”</i> <b>Respuesta:</b> De acuerdo a lo</p>	<p>Respecto a la solicitud de un término adicional de cinco días hábiles para proporcionar los documentos apostillados, se expresa al proponente la no viabilidad de tal solicitud, en tanto que los proponentes han contado con el tiempo suficiente para estos efectos y desde todo punto de vista se ha de propender por mantener las reglas y los términos de participación del proceso en igualdad de condiciones para los concursantes.</p> <p>En lo que tiene que ver con la afirmación de que los contratos respecto de los que se solicita apostille se encuentran incluidos en el RUP, es necesario precisar, que si bien este es uno de los requisitos a ser verificados en el proceso de evaluación, la certificación que se solicita de los contratos que se aportan, complementa la información solicitada, pues la información que tiene el RUP no es suficiente para efectos de la evaluación.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
		<p>A folios 17 a 18 (sobre 1A) se aporta certificación expedida por Teodoro Álvarez, la cual no cumple con el requisito de Apostille o consularización correspondiente.</p> <p>A folios 19 a 20 (sobre 1A) certificación expedida por Francisco Javier Martínez, no cumple con el requisito de apostille o consularización correspondiente.</p>	<p>indicado, se solicita cinco días hábiles adicionales para proporcionar los documentos apostillados según los tiempos que ha tomado la entidad en el exterior para este trámite, ajenos a nuestra gestión, o en su defecto según lo habitual indicado por Colombia Compra Eficiente, que para la adjudicación o legalización del contrato, el proponente aporte dichos documentos con la exigencia de apostille correspondiente. En todo caso, La Agencia Nacional de Infraestructura, como prueba suficiente de la veracidad de los documentos, podrá verificar la acreditación de la experiencia presentada como requisito habilitante a través de la información que consta registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) en los siguientes consecutivos, en los folios del 30 al 197, de la oferta presentada en el sobre No. 1. - Folios 294 a 301 (sobre 1) y folios 6 a 12 (sobre 1A) correspondientes a certificaciones expedidas por el grupo aeroportuario de la ciudad de México. La experiencia se encuentra registrado en el RUP, en el consecutivo 180 - Folios 304 a 306 (sobre 1) y 14 a 16 (sobre 1A) se aporta certificación expedida por el grupo aeroportuario del pacífico, expedida en la ciudad de Guadalajara – México. La experiencia se encuentra registrada en el RUP, en el consecutivo 177 - Folios 301 a 303 (sobre 1) se</p>	




	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			<p>aporta certificación expedida por Aena Aeropuertos La experiencia se encuentra registrada en el RUP, en el consecutivo 179. - Folios 307 a 308 (sobre 1) se aporta certificación expedida por Aena Aeropuertos La experiencia se encuentra registrada en el RUP, en el consecutivo 175 - Folios 309 a 310 (sobre 1) se aporta certificación por el grupo aeroportuario del pacifico, expedida en Guadalajara - México La experiencia se encuentra registrada en el RUP, en el consecutivo 186. - Folios 311 a 313 (sobre 1) y folios 21 a 23 (sobre 1A) se aporta certificación expedida por Pablo García Bartolomé, La experiencia se encuentra registrada en el RUP, en el consecutivo 173. - Folios 17 a 18 (sobre 1A) se aporta certificación expedida por Teodoro Álvarez La experiencia se encuentra registrada en el RUP, en el consecutivo 189 - Folios 19 a 20 (sobre 1A) certificación expedida por Francisco Javier Martínez La experiencia se encuentra registrada en el RUP, en el consecutivo 182.</p>	

**1.2. Requisitos habilitantes Técnicos.**



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
P01	<p><b>Contrato de orden No 4 (Suscrito con HEATHROW AIRPORT LIMITED)</b> De conformidad con lo señalado en el numeral 4.14.2.2. Para acreditar la experiencia general en diseño de infraestructuras aeroportuarias serán válidos contratos cuyo objeto sea: "(..) b). <u>Diseños de Plan Maestro para un aeropuerto que haya movilizad más de 8.000.000 de pasajeros</u> en un (1) año dentro de los últimos diez (10) años, entendido como el número de pasajeros movilizad entre enero y diciembre 15 del mismo año.</p> <p><b>Nota literal b: <u>La certificación requerida para determinar el número de pasajeros movilizad en un (1) año podrá ser expedida por la autoridad aeronáutica del país donde se encuentra ubicado el aeropuerto, o el aeropuerto mismo o por las siguientes agremiaciones ACI, IATA o por la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI.</u></b></p>	<p>En ese sentido, se solicita al proponente subsanar el presente requerimiento indicado y certificando el número de pasajeros movilizad del Aeropuerto acreditado en el contrato relacionado. Lo anterior de acuerdo a la <b>Nota Literal b.</b></p>	<p>Observación: Contrato de orden <u>No. 4</u> y Contrato de orden <u>No. 5</u> (Suscritos con HEATHROW AIRPORT LIMITED) De conformidad con lo señalado en el numeral 4.14.2.2. Para acreditar la experiencia general en diseño de infraestructuras aeroportuarias serán válidos contratos cuyo objeto sea: "(-) b). <u>Diseños de Plan Maestro para un aeropuerto que haya movilizad más de 8.000.000 de pasajeros</u> en un (1) año dentro de los últimos diez (10) años, entendido como el número de pasajeros movilizad entre enero y diciembre 15 del mismo año Nota literal b: <u>La certificación requerida para determinar el número de pasajeros movilizad en un (1) año podrá ser expedida por la autoridad aeronáutica del país donde se encuentra ubicado el aeropuerto, o el aeropuerto mismo o por las siguientes agremiaciones ACI, IATA o por la Organización de Aviación Civil Internacional -OACI. (...}</u>" (Negrilla y Subrayado fuera de texto) Respuesta: Conforme a los documentos aportad a folios 513 y 524 de nuestra propuesta, la información acerca de la cantidad de pasajeros movilizad en un año se encuentra efectivamente acreditada por la</p>	<p><b><u>Contrato de orden No. 4 y 5 – Experiencia General</u></b> El Proponente remite el Documento completo Titulado "ACI ANNUAN WORLD AIRPORT TRAFFIC REPORT 2015, publicado por la ACI "Airports Council International, debidamente legalizado. Cumpliendo de esta manera la acreditación de experiencia general, solicitada en subsane para el Aeropuerto de Londres Heathrow (código IATA: LHR) y requerida en el Pliego de Condiciones Numeral 4.14.2.2. Para acreditar la experiencia general en diseño de infraestructuras aeroportuarias, en su Literal b).</p> <p style="text-align: center;"><b>“ Diseños de Plan Maestro para un aeropuerto que haya movilizad más de 8.000.000 de pasajeros en un (1) año dentro de los últimos diez (10) años, entendido como el número de pasajeros movilizad entre enero y diciembre del mismo año.</b></p> <p>Nota literal b: La certificación requerida para determinar el número de pasajeros movilizad en un (1) año podrá ser expedida por la autoridad aeronáutica del país donde se encuentra ubicado el aeropuerto, o el aeropuerto mismo o por las siguientes agremiaciones <b>ACI, IATA</b> o por la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI.”</p> <p>En el SECOP con fecha del 13 de Diciembre de 2016</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
	(...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)		<p>ACI a través del documento de su autoría denominado "ACI Annual World Airport Traffic Repon 2015", cumpliendo de esta manera con los requisitos de acreditación de experiencia en diseño de infraestructuras aeroportuarias establecidos en el numeral 4.14.2.2 del pliego de condiciones, a saber: Se constata un número de pasajeros mayor a 8.000.000 movilizados en el aeropuerto cuyo Pian Maestro se certifica. La cantidad de pasajeros acreditada hace relación a un (1) año en los últimos diez años, pues hace referencia al 2015. La constancia proviene de un documento oficial con plena validez probatoria emitido por la ACI, que de acuerdo con la Nota b del numeral citado es una de las agremiaciones de las cuales se permite la acreditación requerida en el pliego. Para efectos de claridad, se aporta un extracto más extenso del documento respectivo en el cua! se puede constatar su origen y autoría, incluyendo portada y contraportada <b>(ANEXO 7)</b>. En este sentido se evidencia que se cumple a cabalidad con el requisito, en cuanto la experiencia se encuentra plenamente acreditada en las</p>	

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			condiciones exigidas en el pliego de condiciones.	
P01	<p><b>Contrato de orden No 5 (Suscrito con HEATHROW AIRPORT LIMITED)</b> De conformidad con lo señalado en el numeral 4.14.2.2. Para acreditar la experiencia general en diseño de infraestructuras aeroportuarias serán válidos contratos cuyo objeto sea: "( ..) b). <u>Diseños de Plan Maestro para un aeropuerto que haya movilizado más de 8.000.000 de pasajeros</u> en un (1) año dentro de los últimos diez (10) años, entendido como el número de pasajeros movilizados entre enero y diciembre 15 del mismo año.</p> <p><b>Nota literal b: <u>La certificación requerida para determinar el número de pasajeros movilizados en un (1) año podrá ser expedida por la autoridad aeronáutica del país donde se encuentra ubicado el aeropuerto, o el aeropuerto mismo o por las siguientes agremiaciones ACI, IATA o por la</u></b></p>	En ese sentido, se solicita al proponente subsanar el presente requerimiento indicado y certificando el número de pasajeros movilizados del Aeropuerto acreditado en el contrato relacionado. Lo anterior de acuerdo a la <b>Nota Literal b.</b>	Ver respuesta anterior.	Ver respuesta anterior.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
	<p><b>Organización de Aviación Civil Internacional – OACI.</b></p> <p>(...)” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)</p>			
P03	<p><b>Contrato de orden No 7 (Suscrito con el EGYPTIAN AIRPORTS COMPANY)</b></p> <p>Se advierte al proponente que revisados los documentos allegados en la propuesta para la validación del <b>Contrato de Orden No. 7</b>, se encontró que el consecutivo de <b>RUP</b> indicado No.93 aportado por el integrante Prointec Colombia no se encuentra vigente y en firme</p>	<p>En ese sentido, se solicita al proponente allegar el <b>RUP</b> de dicho integrante vigente y en firme, de lo contrario dicho contrato <u>no será tenido en cuenta para la evaluación.</u></p>	<p>”<i>Contrato de orden No 7 (Suscrito con el EGYPTIAN AIRPORTS COMPANY) Se advierte al proponente que revisados los documentos allegados en la propuesta para la validación del Contrato de Orden No. 7, se encontró que el consecutivo de RUP indicado No.93 aportado por el integrante Prointec Colombia no se encuentra vigente y en firme Solicitud En ese sentido, se solicita al proponente allegar el RUP de dicho integrante vigente y en firme, de lo contrario dicho contrato no será tenido en cuenta para la evaluación.</i>” <b>Respuesta</b> Con respecto a la observación realizada, se adjunta al presente escrito como Anexo X, la siguiente documentación. Anexo X: Certificado RUP vigente y en firme de Prointec Colombia.</p>	<p><b>Contrato de orden No. 7 – Experiencia General</b> (Suscrito con EGYPTIAN AIRPORTS COMPANY)</p> <p>Que una vez revisado el RUP del integrante PROINTEC COLOMBIA allegado a la entidad, el cual se encuentra identificado en el SECOP con el nombre “41-PROPONENTE 3 UT CPP DORADO II ANEXO 25”, se evidencio la vigencia y la firmeza del RUP y por tanto, así la validez del contrato con número de Orden 93 del RUP, por tanto dicho contrato es tenido en cuenta para la evaluación.</p> <p>Publicación en el SECOP con fecha del 13 de diciembre de 2016. Anexo X (Anexo 25 Secop)</p>
P04	<p><b>Contrato de Orden No. 1 (Suscrito con AENA AEROPUERTOS)</b></p>		<p>A páginas 12 a 17 de 24 del informe de evaluación, de la propuesta presentada por la Unión Temporal IDOM – SUMATORIA, identificada para los efectos del presente</p>	<p><b>Contrato de orden No. 1 – Experiencia General</b> (Suscrito con CONSORCIO AENA AEROPUERTOS INTERNACIONAL Y OHL CONCESIONES)</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
	<p>Que una vez revisada la documentación aportada en físico y medio magnético por parte del proponente, se informa que no ha sido posible evidenciar soporte alguno de la certificación relacionada en el formato No. 4, que lleva como objeto "Diseño y plan de inversión en la licitación de Aeropuertos en Brasil"; por tanto, dicha certificación no será tomada en cuenta en la Sumatoria de la experiencia general.</p>		<p>concurso de méritos como proponente "P04", se cita a continuación lo observado por la ANI y nuestras atenciones y/u observaciones a las mismas. 1.2.1. Contrato de Orden No. 1 - (Suscrito con AENA AEROPUERTOS) En relación al contrato mencionado el comité evaluador ha indicado que: <i>"Que una vez revisada la documentación aportada en físico y medio magnético por parte del proponente, se informa que no ha sido posible evidenciar soporte alguno de la certificación relacionada en el formato No. 4, que lleva como objeto "Diseño y plan de inversión en la licitación de Aeropuertos en Brasil"; por tanto, dicha certificación no será tomada en cuenta en la Sumatoria de la experiencia general."</i> <b>Respuesta:</b> Teniendo en cuenta que la mencionada certificación corresponde a los requisitos habilitantes técnicos solicitados en el pliego de condiciones y que cualquier aclaración y/o complementación de los mismos no corresponde a una mejora de la oferta, enviamos adjunto a la presente comunicación la certificación indicada en el formato No. 4, en orden No. 1. Se puede evidenciar en el Registro Único de</p>	<p>Que una vez revisado el documento allegado a la entidad con fecha del 13 de diciembre del 2016, el cual se encuentra identificado en el SECOP con el nombre "49-PROPONENTE 4 UT IDON SUMATORIA SUBSANE", se evidencio la presentación de la certificación correspondiente a la información relacionada en el contrato de orden No. 1 del formato No. 4.</p> <p>Al respecto, me permito informar que con la certificación presentada, se estima que el contrato cumple conforme lo requerido en el <b>numeral 4.14.2.1 Para acreditar la experiencia general en Consultoría para Negocios de Aviación o Asesoría en Negocios de Aviación</b>, con un valor de 795,36 SMMLV.</p> <p>No obstante, al no haber subsanado la situación jurídica respecto del apostille, no es posible validar el contrato y por ende otorgar los SMMLV correspondientes al mismo. En el SECOP con fecha del 13 de diciembre de 2016</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			Proponentes, consecutivo 178, en el folio 191 de la oferta entregada	
P04			NO PRESENTA	<p><b>Contrato de orden No. 2 – Experiencia General</b> (Suscrito con GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO)</p> <p>Con base a la observación realizada por parte del proponente No. 2 UNION TEMPORAL DELOITTE-SENER-DURAN&amp;OSORIO-IVICSA allegada a esta entidad con fecha del 13 de diciembre del 2016, el cual se encuentra identificado en el SECOP con el nombre “9-PROPONENTE 2 UT DEL SEN IVIC DURAN OBS ERVACIONES”, en la que señala:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(…) que la experiencia ejecutada por IDOM Ingeniería y Consultoría S.A.U., sociedad principal de nacionalidad española con sucursal en Colombia que hace parte de la Unión Temporal que presenta la propuesta, sino por una entidad diferente denominada Idom Ingeniería y Consultoría S.A. de C.V. (…)”</p> <p>Al respecto y una vez revisada la certificación de Cámara de Comercio del integrante IDOM INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A.U., no ha sido posible determinar una</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
				<p>relación con la empresa IDOM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A. DE C.V., razón por la cual no es posible validar dicha experiencia.</p> <p>Así mismo, se informa al proponente que al no haber subsanado la situación jurídica respecto del apostille, no es posible validar el contrato y por ende otorgar los SMMLV correspondientes al mismo</p>
P04			NO PRESENTA	<p><b><u>Contrato de orden No. 3 – Experiencia General</u></b> (Suscrito con AENA AEROPUERTOS)</p> <p>Se informa al proponente que al no haber subsanado la situación jurídica respecto del apostille, no es posible validar el contrato y por ende otorgar los SMMLV correspondientes al mismo.</p>
P04			NO PRESENTA	<p><b><u>Contrato de orden No. 4 – Experiencia General</u></b> (Suscrito con CONSORCIO FIDENS Y GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACÍFICO, S.A.B. de C.V. (GAP) )</p> <p>Que una vez verificadas las actividades desarrolladas por parte del integrante IDOM INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A.U. en el contrato de orden No. 4, fue posible corroborar el cumplimiento de actividades que se encuentran contenidas en el pliego de condiciones conforme lo requerido en el <b>numeral 4.14.2.1 Para acreditar la experiencia general en Consultoría para Negocios de Aviación o Asesoría en Negocios de</b></p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
				<p><b>Aviación.</b> Por tanto, se asigna al contrato un valor de 1.536,84 SMMLV.</p> <p>No obstante, al no haber subsanado la situación jurídica respecto del apostille, no es posible validar el contrato y por ende otorgar los SMMLV correspondientes al mismo.</p>
P04	<p><b>Contrato de Orden No. 5 (Suscrito con AENA AEROPUERTOS)</b></p> <p>De conformidad a lo señalado en el <b>numeral 1.3. Definiciones</b>, del pliego de condiciones, lietal n, donde se establece:</p> <p>"(...) n. Contrato de Consultoría para Negocios de Aviación o Contrato de Asesoría en Negocios de Aviación: Se entiende por tales negocios, la asesoría y/o acompañamiento realizados a los clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo (autoridades de aviación, aeropuertos o aerolíneas) para diseñar y desarrollar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector, 13 incluyendo estrategias de desarrollo, estrategias</p>	<p>En ese sentido, no es posible validar el contrato como negociaciones de aviación, por cuanto se encuentra incluido en una de las exclusiones de la definición descrita con anterioridad.</p>	<p>1.2.2. Contrato de Orden No. 5 - (Suscrito con AENA AEROPUERTOS) En relación al contrato mencionado el comité evaluador ha indicado que: <i>"De conformidad a lo señalado en el numeral 1.3. Definiciones, del pliego de condiciones, lietal n, donde se establece: "(...) n. Contrato de Consultoría para Negocios de Aviación o Contrato de Asesoría en Negocios de Aviación: Se entiende por tales negocios, la asesoría y/o acompañamiento realizados a los clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo (autoridades de aviación, aeropuertos o aerolíneas) para diseñar y desarrollar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector, incluyendo estrategias de desarrollo, estrategias comerciales, estrategias de explotación comercial, estudios de rutas y tarifarios. No se incluye dentro de esta definición la ejecución de</i></p>	<p><b><u>Contrato de orden No. 5 – Experiencia General</u></b> (Suscrito con AENA AEROPUERTOS)</p> <p>Que una vez revisado el documento allegado a la entidad con fecha del 13 de diciembre del 2016, el cual se encuentra identificado en el SECOP con el nombre "49-PROPONENTE 4 UT IDON SUMATORIA SUBSANE", se aclara que la observación efectuada por esta entidad sobre dicho contrato no corresponde a lo reflejado en la MATRIZ TECNICA en donde se puede observar la validación del contrato conforme lo requerido en el <b>numeral 4.14.2.1 Para acreditar la experiencia general en Consultoría para Negocios de Aviación o Asesoría en Negocios de Aviación</b>, en donde la única excepción para su validación son las observaciones referidas al apostille.</p> <p>Por tanto, se informa al proponente que al no haber subsanado la situación jurídica respecto del apostille, no es posible validar el contrato y por ende otorgar los SMMLV correspondientes al mismo.</p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
	<p>comerciales, estrategias de explotación comercial, estudios de rutas y tarifarios.</p> <p>No se incluye dentro de esta definición la ejecución de Planes Directores, Planes Generales o Planes Maestros Aeroportuarios, así como tampoco contratos de Project Management, o Project Cost, o Project Programs o Project Controls, ni Diseños Arquitectónicos o Diseños Ingenieriles de obras civiles de aeropuertos, <b><u>ni tampoco contratos de Interventorías a diseños, a construcción, y/o rehabilitación, y/o mejoramiento o Interventorías Financieras o Contable o Tributaria o Administrativa de proyectos de infraestructura aeroportuaria.</u></b> (...)"</p>		<p>Planes Directores, Planes Generales o Planes Maestros Aeroportuarios, así como tampoco contratos de Project Management, o Project Cost, o Project Programs o Project Controls, ni Diseños Arquitectónicos o Diseños Ingenieriles de obras civiles de aeropuertos, <b><u>ni tampoco contratos de Interventorías a diseños, a construcción, y/o rehabilitación, y/o mejoramiento o Interventorías Financieras o Contable o Tributaria o Administrativa de proyectos de infraestructura aeroportuaria.</u></b>" "En ese sentido, no es posible validar el contrato como negociaciones de aviación, por cuanto se encuentra incluido en una de las exclusiones de la definición descrita con anterioridad"</p> <p><b>Respuesta:</b> Respecto de lo indicado por la entidad, a continuación nos permitimos hacer mención a la relación de trabajos realizados con ocasión del contrato "Viabilidad económica del nuevo sistema de aprovisionamiento centralizado del Aeropuerto de Madrid – Barajas", relacionado en la oferta en orden No. 5 e incluido a folios 307 a 308: "<b>Relación de trabajos realizados:</b> a) Establecimiento de hipótesis de partida y entrevistas con</p>	<p>Publicación en el SECOP con fecha del 13 de Diciembre de 2016.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			<p><i>concesionarios actuales. b) Evaluación del CAPEX asociado al diseño del nuevo centro de consolidación y su urbanización correspondiente. c) OPEX asociado a la nueva operación a. Diseño de la distribución, mediante rutas del aeropuerto. b. Costes del personal asociado a las tareas. d) Modelo concesional e) Benchmark con otros aeropuertos similares y elaboración de nuevas tarifas: 10 conceptos diferentes, entre otros incluyendo los aspectos relacionados con la seguridad de los suministros.” De los trabajos realizados, inefablemente se describen las actividades indicadas en el pliego de condiciones en relación a las asesorías de Negocios de aviación en los siguientes campos: Diseñar y desarrollar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector: que se indica en el aparte de los trabajos ejecutados como “b) Evaluación del CAPEX asociado al diseño del nuevo centro de consolidación y su urbanización correspondiente.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estrategias de desarrollo: que se indica en el aparte de los trabajos ejecutados como “e) Benchmark con otros aeropuertos similares y elaboración de nuevas tarifas:</li> </ul>	

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			<p>10 conceptos diferentes, entre otros incluyendo los aspectos relacionados con la seguridad de los suministros.” • Estrategias de explotación comercial: que se indica en el aparte de los trabajos ejecutados como “c) OPEX asociado a la nueva operación a. Diseño de la distribución, mediante rutas del aeropuerto. b. Costes del personal asociado a las tareas.” Tales actividades hacen de la certificación presentada en este ordinal, es completamente válida para acreditación de la experiencia general solicitada en los pliegos de condiciones.</p>	
P04	<p><b>Contrato de Orden No. 6 (Suscrito con AERONAUTICA CIVIL)</b></p> <p>1. De conformidad a lo señalado en el numeral 4.14.2.3. Para acreditar la experiencia general en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte, del pliego de condiciones, se establece:</p> <p>“(...) Para cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en los literales a)</p>	<p>En ese sentido, se solicita al proponente subsanar el presente requerimiento, aportando alguno de los documentos válidos según el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia como se estipula en el numeral 4.14.2.3. Para acreditar la experiencia general en estructuración de proyectos de</p>	<p>Contrato de Orden No. 6 - (Suscrito con AERONAUTICA CIVIL) En relación al contrato mencionado el comité evaluador ha indicado que: “1. De conformidad a lo señalado en el numeral 4.14.2.3. Para acreditar la experiencia general en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte, del pliego de condiciones, se establece: “(...) Para cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en los literales a) o b) anteriores, el integrante de la figura asociativa deberá haber realizado las actividades de estructuración financiera o la asesoría para el financiamiento de</p>	<p><b>Contrato de orden No. 6 – Experiencia General (Suscrito con AERONAUTICA CIVIL)</b></p> <p>Que una vez revisado el documento allegado a la entidad con fecha del 13 de diciembre del 2016, el cual se encuentra identificado en el SECOP con el nombre “49-PROPONENTE 4 UT IDON SUMATORIA SUBSANE”, nos permitimos realizar los siguientes comentarios:</p> <p>1. Que con la certificación aportada, es posible validar el contrato de orden No. 6, por cuanto el documento se encuentra ajustado a lo requerido en el numeral 4.14.2.3. Para acreditar la experiencia general en estructuración de</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
	<p>o b) anteriores, el integrante de la figura asociativa deberá haber realizado las actividades de estructuración financiera o la asesoría para el financiamiento de proyectos, como líder o responsable del área financiera, lo cual deberá acreditarse así: <b><u>i). Mediante certificación emitida por la entidad contratante en la que conste que fue responsable de las actividades financieras o (si lo anterior no es posible), ii) Mediante el documento privado de creación de la forma asociativa en el que se establezca dicha información, o, (en caso de que las dos opciones antes descritas no sean posibles), iii) Mediante certificación expedida por el representante legal y revisor fiscal del proponente, en la cual bajo gravedad de juramento señale que ejecutó y fue responsable de las actividades financieras.</u></b> (...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)</p> <p>2. Se advierte al proponente que revisados los documentos allegados en la propuesta para</p>	<p><b>infraestructura de transporte,</b> para efectos de verificación en la que conste que el integrante SUMATORIA S.A.S. fue responsable de las actividades financieras del contrato suscrito con la AERONAUTICA CIVIL.</p> <p>En ese sentido, se solicita al proponente subsanar el presente requerimiento indicando el número de consecutivo del RUP para el <b>Contrato De Orden No.6</b>, de lo contrario dicho contrato no será tenido en cuenta para la <u>evaluación.</u></p>	<p><i>proyectos, como líder o responsable del área financiera, lo cual deberá acreditarse así: <b><u>i). Mediante certificación emitida por la entidad contratante en la que conste que fue responsable de las actividades financieras o (si lo anterior no es posible), ii) Mediante el documento privado de creación de la forma asociativa en el que se establezca dicha información, o, (en caso de que las dos opciones antes descritas no sean posibles), iii) Mediante certificación expedida por el representante legal y revisor fiscal del proponente, en la cual bajo gravedad de juramento señale que ejecutó y fue responsable de las actividades financieras. (...)</u></b>" (Negrilla y Subrayado fuera de texto) 2. Se advierte al proponente que revisados los documentos allegados en la propuesta para la validación del Contrato de Orden No. 6, se encontró que el porcentaje de participación del integrante del integrante SUMATORIA S.A.S. es del 47%, el cual difiere del indicado por el proponente en el formato No. 4 con un 100%, por tanto se efectúa la ponderación del valor del contrato por dicho porcentaje. 3. Por otra parte, se advierte que una vez revisado el R.U.P. del</i></p>	<p><b>proyectos de infraestructura de transporte, literal a), subliteral iii).</b></p> <p>2. Que una vez revisado el consecutivo de orden No. 5 del R.U.P. en el folio 205 señalado por el proponente, se informa que ha sido posible verificar los códigos requeridos por el pliego de condiciones en su numeral <b>4.7. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP</b>, al igual que la información del contrato, en la cual se calcula el valor incluyendo el monto correspondiente a la comisión de éxito. Es así, que se procede a validar el contrato y ajustar la matriz técnica con un valor correspondiente a 2.048,79 SMMLV.</p> <p>Publicación en el SECOP con fecha del 13 de Diciembre de 2016.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
	<p>la validación del <b>Contrato de Orden No. 6</b>, se encontró que el porcentaje de participación del integrante del integrante SUMATORIA S.A.S. es del <b>47%</b>, el cual difiere del indicado por el proponente en el formato No. 4 con un <b>100%</b>, por tanto se efectúa la ponderación del valor del contrato por dicho porcentaje.</p> <p>3. Por otra parte, se advierte que una vez revisado el R.U.P. del integrante SUMATORIA S.A.S. no fue posible identificar el consecutivo del R.U.P. en el cual se encuentra registrado el contrato en referencia; por tanto, no es posible evidenciar que efectivamente el <b>Contrato De Orden No. 6</b> esté inscrito en el <b>RUP</b> del integrante <b>SUMATORIA S.A.S.</b> en los códigos solicitados por el pliego</p>		<p><i>integrante SUMATORIA S.A.S. no fue posible identificar el consecutivo del R.U.P. en el cual se encuentra registrado el contrato en referencia; por tanto, no es posible evidenciar que efectivamente el Contrato De Orden No. 6 esté inscrito en el RUP del integrante SUMATORIA S.A.S. en los códigos solicitados por el pliego de condiciones y adendas en su numeral 4.7. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP. En ese sentido, se solicita al proponente subsanar el presente requerimiento, aportando alguno de los documentos válidos según el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia como se estipula en el numeral 4.14.2.3. Para acreditar la experiencia general en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte, para efectos de verificación en la que conste que el integrante SUMATORIA S.A.S. fue responsable de las actividades financieras del contrato suscrito con la AERONAUTICA CIVIL. En ese sentido, se solicita al proponente subsanar el presente requerimiento indicando el número de consecutivo del RUP para el Contrato De Orden No.6, de lo contrario dicho contrato</i></p>	

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
	de condiciones y adendas en su numeral <b>4.7. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP.</b>		<i>no será tenido en cuenta para la evaluación.”</i> <b>Respuesta:</b> Respecto de lo indicado por el comité de evaluación, adjunto a la presente comunicación nos permitimos enviar: o Declaración jurada por parte del Representante Legal y Revisor Fiscal de Sumatoria S.A.S. en la cual se indica que las actividades financieras de la certificación entregada en número de orden 6, fueron ejecutadas por Sumatoria S.A.S. Copia de Registro Único de Proponentes – RUP, entregado en la oferta a folio 205, en el cual se indica a número de consecutivo 5, el contrato cuya certificación se entregado en la oferta a folios 199 a 212	
P04	<p><b>Contrato de Orden No. 7 (Suscrito con GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO)</b></p> <p>1. Se advierte al proponente que revisados los documentos allegados en la propuesta para la validación del <b>Contrato de Orden No. 7</b>, no fue posible identificar el consecutivo del R.U.P. en el cual se encuentra registrado el contrato en</p>	En ese sentido, se solicita al proponente subsanar el presente requerimiento indicando el número de consecutivo del <b>RUP</b> para el <b>Contrato de Orden No.7</b> , de lo contrario dicho contrato <u>no será tenido en cuenta para la evaluación.</u>	Contrato de Orden No. 7 - (Suscrito con GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO) En relación al contrato mencionado el comité evaluador ha indicado que: <i>“1. Se advierte al proponente que revisados los documentos allegados en la propuesta para la validación del Contrato de Orden No. 7, no fue posible identificar el consecutivo del R.U.P. en el cual se encuentra registrado el contrato en referencia; por tanto, no es posible evidenciar que efectivamente el Contrato De Orden No. 7 esté inscrito en el RUP del integrante IDOM INGENIERIA Y</i>	<p><b><u>Contrato de orden No. 7 – Experiencia General</u></b> (Suscrito con GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO)</p> <p>Que una vez revisado el documento allegado a la entidad con fecha del 13 de diciembre del 2016, el cual se encuentra identificado en el SECOP con el nombre “49-PROPONENTE 4 UT IDON SUMATORIA SUBSANE”, se evidencio en el consecutivo de orden No. 186 del R.U.P. en el folio 193 señalado por el proponente la información correspondiente a la certificación en cuestión y el cumplimiento de los códigos requeridos por el pliego de condiciones en su numeral <b>4.7. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP.</b></p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
	<p>referencia; por tanto, no es posible evidenciar que efectivamente el <b>Contrato De Orden No. 7</b> esté inscrito en el RUP del integrante <b>IDOM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.U.</b> en los códigos solicitados por el pliego de condiciones y adendas en su numeral <b>4.7. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP.</b></p> <p>2. De conformidad con lo requerido en el numeral <b>4.14.2.2 Para acreditar la experiencia general en diseño de infraestructuras aeroportuarias</b>, literal a), se informa que con la certificación presentada no ha sido posible verificar la referencia de la pista.</p>	<p>Por tanto, se hace necesario que el proponente subsane dicha situación mediante un documento en el cual se pueda verificar la referencia de la pista de conformidad a lo requerido en el pliego de condiciones.</p>	<p><i>CONSULTORIA S.A.U. en los códigos solicitados por el pliego de condiciones y adendas en su numeral 4.7. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP. 2. De conformidad con lo requerido en el numeral 4.14.2.2 Para acreditar la experiencia general en diseño de infraestructuras aeroportuarias, literal a), se informa que con la certificación presentada no ha sido posible verificar la referencia de la pista.</i></p> <p><i>“En ese sentido, se solicita al proponente subsanar el presente requerimiento indicando el número de consecutivo del RUP para el Contrato De Orden No.7, de lo contrario dicho contrato no será tenido en cuenta para la evaluación. Por tanto, se hace necesario que el proponente subsane dicha situación mediante un documento en el cual se pueda verificar la referencia de la pista de conformidad a lo requerido en el pliego de condiciones.”</i></p> <p><b>Respuesta:</b> Respecto de lo indicado en el informe de evaluación, adjunto nos permitimos enviar en la presente comunicación: o Se puede evidenciar en el folio 193 de la propuesta entregada y el número de consecutivo 186 del Registro Único de Proponentes con el cual se da cumplimiento al Certificado de</p>	<p>No obstante y teniendo en cuenta que no se obtuvo respuesta alguna al requerimiento realizado en el informe preliminar, en donde se informó que no fue posible verificar la referencia de la pista de conformidad con lo requerido en el <b>numeral 4.14.2.2</b> para acreditar la experiencia general en diseño de infraestructuras aeroportuarias, literal a), no es posible validar el contrato en referencia.</p> <p>Por otra parte y con base a la observación realizada por parte del proponente No. 2 UNION TEMPORAL DELOITTE-SENER-DURAN&amp;OSORIO-IVICSA allegada a esta entidad con fecha del 13 de diciembre del 2016, el cual se encuentra identificado en el SECOP con el nombre “9-PROPONENTE 2 UT DEL SEN IVIC DURAN OBSERVACIONES”, en la que señala:</p> <p style="text-align: center;">“(…) que la experiencia ejecutada por IDOM Ingeniería y Consultoría S.A.U., sociedad principal de nacionalidad española con sucursal en Colombia que hace parte de la Unión Temporal que presenta la propuesta, sino por una entidad diferente denominada Idom Ingeniería y Consultoría S.A. de C.V. (…)”</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			orden No. 7 certificado de experiencia suscrito con el Grupo Aeroportuario del Pacifico.	<p>Al respecto y una vez revisada la certificación de Cámara de Comercio del integrante IDOM INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A.U., no ha sido posible determinar una relación con la empresa IDOM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A. DE C.V., razón por la cual no es posible validar dicha experiencia.</p> <p>Finalmente, se informar al proponente que al no haber subsanado la situación jurídica respecto del apostille, no es posible validar el contrato y por ende otorgar los SMMLV correspondientes al mismo.</p> <p>Publicación en el SECOP con fecha del 13 de Diciembre de 2016</p>
P04	<p><b>Contrato de Orden No. 8 (Suscrito con AENA AEROPUERTOS)</b></p> <p>Se advierte al proponente que revisados los documentos allegados en la propuesta para la validación del <b>Contrato de Orden No. 8</b>, no fue posible identificar el consecutivo del R.U.P. en el cual se encuentra registrado el contrato en referencia; por tanto, no es posible evidenciar que efectivamente el <b>Contrato De Orden No. 8</b> esté inscrito en el <b>RUP</b> del integrante <b>IDOM INGENIERIA</b></p>	<p>En ese sentido, se solicita al proponente subsanar el presente requerimiento indicando el número de consecutivo del <b>RUP</b> para el <b>Contrato De Orden No.8</b>, de lo contrario dicho contrato <u>no será tenido en cuenta para la evaluación.</u></p>	<p>Contrato de Orden No. 8 - (Suscrito con AENA AEROPUERTOS) En relación al contrato mencionado el comité evaluador ha indicado que: <i>“Se advierte al proponente que revisados los documentos allegados en la propuesta para la validación del Contrato de Orden No. 8, no fue posible identificar el consecutivo del R.U.P. en el cual se encuentra registrado el contrato en referencia; por tanto, no es posible evidenciar que efectivamente el Contrato De Orden No. 8 esté inscrito en el RUP del integrante IDOM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.U. en los códigos</i></p>	<p><b><u>Contrato de orden No. 8 – Experiencia General</u></b> (Suscrito con AENA AEROPUERTOS)</p> <p>Que una vez revisado el documento allegado a la entidad con fecha del 13 de diciembre del 2016, el cual se encuentra identificado en el SECOP con el nombre “49-PROPONENTE 4 UT IDON SUMATORIA SUBSANE”, se evidencio en el consecutivo de orden No. 173 del R.U.P. en el folio 189 señalado por el proponente la información correspondiente a la certificación en cuestión y el cumplimiento de los códigos requeridos por el pliego de condiciones en su numeral <b>4.7. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP.</b></p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016


PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
	<b>Y CONSULTORIA S.A.U.</b> en los códigos solicitados por el pliego de condiciones y adendas en su numeral <b>4.7. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP.</b>		<i>solicitados por el pliego de condiciones y adendas en su numeral 4.7. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP</i> “En ese sentido, se solicita al proponente subsanar el presente requerimiento indicando el número de consecutivo del RUP para el Contrato De Orden No.8, de lo contrario dicho contrato no será tenido en cuenta para la evaluación.” <b>Respuesta:</b> Respecto de lo indicado en el informe de evaluación, adjunto nos permitimos enviar en la presente comunicación: o Se puede evidenciar en el folio 189 de la propuesta entregada y el número de consecutivo 173 del Registro Único de Proponentes con el cual se da cumplimiento al Certificado de orden No. 8 certificado de experiencia suscrito con Aena Aeropuertos.	No obstante, al no haber subsanado la situación jurídica respecto del apostille, no es posible validar el contrato y por ende otorgar los SMMLV correspondientes al mismo.  Publicación en el SECOP con fecha del 13 de diciembre de 2016
P04	<b>Contrato de Orden No. 9 (Suscrito con MINISTERIO DE FOMENTO DE ESPAÑA)</b>  Que una vez revisada la documentación aportada en físico y medio magnético por parte del proponente, se informa que no ha sido posible evidenciar soporte alguno de la certificación relacionada en el formato No. 4, que		Contrato de Orden No. 9 - (Suscrito con MINISTERIO DE FOMENTO DE ESPAÑA) En relación al contrato mencionado el comité evaluador ha indicado que: “ <i>Que una vez revisada la documentación aportada en físico y medio magnético por parte del proponente, se informa que no ha sido posible evidenciar soporte alguno de la certificación relacionada en el formato No. 4, que lleva como objeto “Preinversión línea</i>	<b>Contrato de Orden No. 9 – Experiencia General</b> (Suscrito con MINISTERIO DE FOMENTO DE ESPAÑA)  Que una vez revisado el documento allegado a la entidad con fecha del 13 de diciembre del 2016, el cual se encuentra identificado en el SECOP con el nombre “49-PROPONENTE 4 UT IDON SUMATORIA SUBSANE”, se evidencio la presentación de la certificación correspondiente a la información relacionada en el contrato de orden No. 9 del formato No. 4.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
	<p>lleva como objeto “Preinversión línea de alta velocidad a Coruña-Lugo”; por tanto, dicha certificación no será tenida en cuenta en la Sumatoria de la experiencia general.</p>		<p><i>de alta velocidad a Coruña-Lugo”; por tanto, dicha certificación no será tenida en cuenta en la Sumatoria de la experiencia general.”</i> <b>Respuesta:</b> Teniendo en cuenta que la mencionada certificación corresponde a los requisitos habilitantes técnicos solicitados en el pliego de condiciones y que cualquier aclaración y/o complementación de los mismos no corresponde a una mejora de la oferta, enviamos adjunto a la presente comunicación la certificación indicada en el formato No. 4, en orden No. 9.</p>	<p>Al respecto, me permito informar que con la certificación presentada, NO es posible validar el contrato conforme lo requerido en el <b>numeral 4.14.2.3 Para acreditar la experiencia general en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte.</b> Por cuanto no se adiciona el certificado requerido en el pliego de condiciones para validar dicha experiencia, que indica:</p> <p style="text-align: center;">“(…)  <i>Para cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en los literales a) o b) anteriores, el integrante de la figura asociativa deberá haber realizado las actividades de estructuración financiera o la asesoría para el financiamiento de proyectos, como líder o responsable del área financiera, lo cual deberá acreditarse así: i). Mediante certificación emitida por la entidad contratante en la que conste que fue responsable de las actividades financieras o (si lo anterior no es posible), ii) Mediante el documento privado de creación de la forma asociativa en el que se establezca dicha información, o, (en caso de que las dos opciones antes descritas no sean posibles), iii) Mediante certificación expedida por el representante legal y revisor fiscal del proponente, en la cual bajo gravedad de</i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016


PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
				<p><i>juramento señale que ejecutó y fue responsable de las actividades financieras. (...)”</i></p> <p>De igual forma, se advierte al proponente que revisados los documentos allegados en la propuesta para la validación del <b>Contrato de Orden No. 9</b>, no fue posible identificar el consecutivo del R.U.P. en el cual se encuentra registrado el contrato en referencia; por tanto, no es posible evidenciar que efectivamente el <b>Contrato De Orden No. 9</b> esté inscrito en el <b>RUP</b> del integrante <b>IDOM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.U.</b> en los códigos solicitados por el pliego de condiciones y adendas en su numeral <b>4.7. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP.</b></p> <p>Por otra parte, se recuerda que no es posible validar el contrato por cuanto el pliego de condiciones exige en su numeral <b>4.14.2 Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general, literal a):</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“(…)”</i></p> <p style="padding-left: 80px;"><i>(a) Cada uno de los miembros de la figura asociativa debe acreditar al menos un (1) contrato en experiencia general.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>(...)”</i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
				Lo anterior, en razón a que el único contrato aportado por parte del integrante SUMATORIA S.A.S., ubicado en el orden No. 6, corresponde a Un (1) Contrato en Estructuración de proyectos de Infraestructura de Transporte, siendo este el tope máximo para la presentación de contratos de este tipo. En el SECOP con fecha del 13 de Diciembre de 2016

### 1.3. Requisitos habilitantes Financieros.

PROPONENTE	VERIFICACIÓN FINANCIERA	SOLICITUD DE SUBSANE	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
<b>Proponente NO. 1 UNION TEMPORAL DORADO II</b>	El integrante <b>MOTT MACDONALD LIMITED</b> a folios 384 al 386 allega en la propuesta el FORMATO No. 2 CERTIFICADO DE CAPACIDAD DEL PROPONENTE, debidamente suscrito por el representante legal del proponente y el representante legal del miembro de la figura asociativa, pero se evidencia que no se encuentra suscrito por el contador público	El integrante <b>MOTT MACDONALD LIMITED</b> debe allegar nuevamente el FORMATO NO. 2 correspondiente a CERTIFICADO DE CAPACIDAD DEL PROPONENTE debidamente suscrito por el representante legal del proponente, el representante legal del miembro de la figura asociativa, además debe estar firmado por el contador público colombiano quien efectúa las conversiones de monedas, quien debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y certificación de	Observación: El integrante <b>MOTT MACDONALD LIMITED</b> debe allegar nuevamente el FORMATO NO. 2 correspondiente a CERTIFICADO DE CAPACIDAD DEL PROPONENTE debidamente suscrito por el representante legal del proponente, el representante legal del miembro de la figura asociativa, además debe estar firmado por el contador público colombiano quien efectúa las conversiones de monedas, quien debe adjuntar copia de la tarjeta profesional	El proponente en comunicación del 12 de diciembre de 2016, presenta subsane financiero de su integrante <b>MOTT MACDONALD LIMITED</b> , quien allega nuevamente a folio 16 a 24 el Formato No. 2 con Información Financiera a corte 31 de diciembre de 2015, debidamente suscrito por el representante legal de la estructura plural, el representante legal del integrante y por la contadora de nacionalidad colombiana LINA FERNANDA PARDO LUNA, aportando copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. Siendo así el proponente atiende la

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN FINANCIERA	SOLICITUD DE SUBSANE	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
	Colombiano que efectuó las conversiones de monedas.	antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores, tal como lo establece el Pliego de Condiciones en su numeral 4.13 REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL párrafo primero.	y certificación de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores, tal como lo establece el Pliego de Condiciones en su numeral 4-13 REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL párrafo primero Respuesta: Se subsana este requerimiento a través del documento presentado como <b>ANEXO 3</b> en los requisitos jurídicos habilitantes. <b>CONCLUSIONES</b> Como quiera a que a partir de las subsanaciones presentadas en el presente documento se da cumplimiento efectivo a la totalidad de los requerimientos de orden jurídico, financiero y técnico establecidos en el pliego de condiciones, se solicita a la ANI habilitar la propuesta del proponente <b>UNIÓN TEMPORAL DORADO 2</b> en todos sus componentes, y en consecuencia otorgar los puntajes respectivos	solicitud efectuada por la Entidad quien le otorga calificación de <b>HABIL</b> en <b>Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional</b> .
<b>Proponente No. 2 UNIÓN TEMPORAL</b>	El integrante <b>DELOITTE CONSULTING S.L.U.</b> a folios 126	El integrante <b>DELOITTE CONSULTING S.L.U.</b> debe allegar nuevamente el	<b>Requisitos Habilitantes Financieros</b> En relación con la capacidad financiera	El proponente en comunicación del 12 de diciembre de 2016, presenta subsane financiero de

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN FINANCIERA	SOLICITUD DE SUBSANE	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
<b>DELOITTE- SENER-DURAN &amp; OSORIO-IVICSA</b>	<p>al 129 allega en la propuesta el FORMATO No. 2 CERTIFICADO DE CAPACIDAD DEL PROPONENTE, con Información Financiera a corte de 31 de mayo de 2015, además el documento se encuentra suscrito por el representante legal del proponente y el representante legal del miembro de la figura asociativa, pero se evidencia que está firmado por el auditor de DELOITTE CONSULTING S.L.U. Señor Ignacio Jiménez Sánchez de nacionalidad Española.</p>	<p>FORMATO NO. 2 correspondiente a CERTIFICADO DE CAPACIDAD DEL PROPONENTE con Información Financiera actualizada al último periodo fiscal el cual corresponde al 31 de mayo de 2016. El documento se debe allegar debidamente suscrito por el representante legal del proponente, el representante legal del miembro de la figura asociativa, además debe estar firmado por el contador público colombiano quien efectúa las conversiones de monedas, quien debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores, tal como lo establece el Pliego de Condiciones en su numeral 4.13 REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL párrafo primero.</p>	<p>y organizacional, el informe de evaluación solicita que la información tomada como base para el desarrollo de los cálculos sea la correspondiente al <i>“último periodo fiscal el cual corresponde al 31 de mayo de 2016”</i> y que se actualice el Formato 2 con dicha información. Con respecto a esta solicitud y como se explica en el documento que se adjunta como Anexo D, si bien el más reciente año fiscal de Deloitte Consulting S.L.U culminó el 31 de mayo de 2016, de acuerdo con la legislación española aplicable a dicha compañía, sólo se contarán con estados financieros aprobados, auditados y dictaminados (como los exige el numeral 4.13 del pliego) de dicho periodo fiscal hasta febrero del año 2017. Por esta razón, los estados financieros vigentes a la fecha de cierre del proceso (siguiendo lo previsto tanto en la legislación española, como en el pliego) no son los que se refieren al periodo fiscal culminado el 31 de mayo de 2016, sino</p>	<p>su integrante <b>DELOITTE CONSULTING S.L.U.</b>, donde expresa que la Información Financiera presentada en el Formato 2 aportado en la propuesta con corte a 31 de mayo de 2015, son los últimos aprobados, auditados y dictaminados tal como lo exige el pliego de condiciones numeral 4.13, toda vez que la Información Financiera del último periodo fiscal (31 de mayo de 2016) serán aprobados, auditados y dictaminados en febrero de 2017, por lo anteriormente expuesto al integrante <b>DELOITTE CONSULTING S.L.U.</b> se le validará la Información Financiera con corte a 31 de mayo de 2015. Asimismo, el integrante allega nuevamente el Formato No. 2 debidamente suscrito por el representante legal de la estructura plural, el representante legal del integrante y por la contadora de nacionalidad colombiana ANA ISABEL MEDINA, con Información Financiera con corte a 31 de mayo de 2015.</p> <p>Dentro de los términos establecidos en el proceso de selección, mediante comunicación recibida el 20 de diciembre de 2016 de parte del integrante DELOITTE CONSULTING S.L.U., se indica lo siguiente: <i>“la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio fiscal 2016 fue efectuada por el Socio Único</i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN FINANCIERA	SOLICITUD DE SUBSANE	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			<p>aquellos del periodo fiscal culminado el 31 de mayo de 2015. Adicionalmente, dentro del plazo previsto en el informe de evaluación para el efecto, se presentará una certificación suscrita por el representante legal de Deloitte Consulting S.L.U y de su auditor externo que expliquen tal situación. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el informe de evaluación señalando que Deloitte Consulting S.L.U cumple con todos los requisitos asociados con la capacidad financiera y organizacional exigida por el pliego de condiciones.</p>	<p><i>el día 24 de noviembre de 2016 y el depósito de las cuentas anuales aprobadas en el Registro Mercantil del domicilio social de la Sociedad ocurrió ayer (19 de diciembre de 2016), con lo cual se completó el procedimiento de aprobación de las cuentas anuales de 2016, haciéndose públicas estas cuentas a terceros, nos permitimos enviar como Anexo 3, en todo caso, el Formato No. 2 "Certificado de Capacidad del Proponente" con la información financiera correspondiente al periodo fiscal con fecha de cierre a 31 de mayo de 2016, con el único fin de que la entidad cerciore que, bajo cualquier evento, se cumple con los requisitos de Capacidad Financiera y Organizacional exigidos por el Pliego. Junto con este formato se adjunta como Anexo 4 una copia apostillada de los estados financieros dictaminados y auditados con corte a 31 de mayo de 2016".</i></p> <p>Siendo así, una vez verificada la información financiera presentada en el Formato No. 2 con cifras convertidas a pesos colombianos y debidamente suscrito, además del INFORME DE AUDITORIA INDEPENDIENTE DE CUENTAS ANUALES con corte anual de mayo 31 de 2016 de la firma MERNES AUDITORES S.A., se concluye que el</p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN FINANCIERA	SOLICITUD DE SUBSANE	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
				proponente cumple con los requisitos de Capacidad Financiera y Organizacional contenidos en el numeral 4.13 del Pliego de Condiciones, obteniendo calificación de <b>HABIL</b> en ambos componentes.
<b>Proponente No. 3 UNIÓN TEMPORAL CPP DORADO II</b>	El integrante <b>PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS S.L. "PWC AN"</b> a folios 266 al 269 allega en la propuesta el FORMATO No. 2 CERTIFICADO DE CAPACIDAD DEL PROPONENTE, documento que se encuentra suscrito por el representante legal del proponente, el representante legal del miembro de la figura asociativa y por la contadora Sra. María Del Mar Rodríguez Martos.	El integrante <b>PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS S.L. "PWC AN"</b> , debe allegar copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores de la contadora Sra. María Del Mar Rodríguez Martos tal como lo establece el Pliego de Condiciones en su numeral 4.13 REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL párrafo primero. Es importante precisar que si la mencionada contadora no es de nacionalidad colombiana, el integrante debe allegar nuevamente el FORMATO NO. 2 correspondiente a CERTIFICADO DE CAPACIDAD DEL PROPONENTE debidamente suscrito por el	<i>"El integrante PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS S.L. "PWC AN" a folios 266 al 269 allega en la propuesta el FORMATO No. 2 CERTIFICADO DE CAPACIDAD DEL PROPONENTE, documento que se encuentra suscrito por el representante legal del proponente, el representante legal del miembro de la figura asociativa y por la contadora Sra. María Del Mar Rodríguez Marios." Solicitud "El integrante PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS S.L. "PWC AN", debe allegar copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores de la contadora Sra. María</i>	El proponente en su comunicación del 12 de diciembre de 2016, presenta subsane financiero de su integrante <b>PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS S.L. "PWC AN"</b> donde allega nuevamente el Formato No. 2 con Información Financiera con corte a 30 de junio de 2015, debidamente suscrito por el contador público Colombiano Sr. JOSE LUIS YATE aportando copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. Siendo así el proponente atiende la solicitud efectuada por la Entidad quien le otorga calificación de <b>HABIL</b> en <b>Capacidad Financiera y Organizacional</b> . ANEXO XI (Anexo 26 Secop)



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN FINANCIERA	SOLICITUD DE SUBSANE	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
		<p>representante legal del proponente, el representante legal del miembro de la figura asociativa, además por contador público colombiano quien efectúa las conversiones de monedas, adjuntando copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores, tal como lo establece el Pliego de Condiciones en su numeral 4.13 REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL párrafo primero.</p>	<p><i>Del Mar Rodríguez Marios tal como lo establece el Pliego de Condiciones en su numeral 4.13 REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACION AL párrafo primero. Es importante precisar que si la mencionada contadora no es de nacionalidad colombiana, el integrante debe allegar nuevamente el FORMATO NO. 2 correspondiente a CERTIFICADO DE CAPACIDAD DEL PROPONENTE debidamente suscrito por el representante legal del proponente, el representante legal del miembro de la figura asociativa, además por contador público colombiano quien efectúa las conversiones de monedas, adjuntando copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores, tal como lo establece el Pliego de Condiciones en su numeral 4.13 REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACION AL párrafo primero."</i></p>	

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN FINANCIERA	SOLICITUD DE SUBSANE	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
			<p><b>Respuesta</b> Con respecto a la observación realizada, se adjunta al presente escrito como Anexo XI, la siguiente documentación. Anexo XI: FORMATO NO. 2 correspondiente a CERTIFICADO DE CAPACIDAD DEL PROPONENTE debidamente suscrito por el representante legal de la UT CPP DORADO II, el apoderado de PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L, además por contador público colombiano, adjuntando copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores</p>	
<p><b>Proponente No. 4</b> <b>UNIÓN TEMPORAL</b> <b>IDOM - SUMATORIA</b></p>	<p>El proponente a folios 015 al 023 presenta el DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL, en la que no se especifica el integrante LIDER.</p>	<p>El proponente debe allegar nuevamente el DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL designando el integrante LIDER, tal como lo establece el Pliego de Condiciones en su numeral 4.6 FIGURAS ASOCIATIVAS párrafo quinto: <i>“Designar el integrante LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos</i></p>	<p><b>REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS</b> Con relación a lo mencionado en este punto, la entidad ha mencionado que: <i>“El proponente a folios 015 al 023 presenta el DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL, en la que no se especifica el integrante LIDER” “El proponente debe allegar nuevamente el DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE</i></p>	<p>El proponente en su comunicación del 12 de diciembre de 2016, presenta subsane a folio 31 donde se designa como integrante líder <b>IDOM INGENIERIA Y CONSULTORIA SAU</b>. Siendo así el proponente atiende la solicitud efectuada por la Entidad quien le otorga calificación de <b>HABIL</b> en <b>Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional</b>.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN FINANCIERA	SOLICITUD DE SUBSANE	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
		<i>descritos en el presente Pliego de Condiciones”.</i>	<i>LA UNIÓN TEMPORAL designando el integrante LIDER, tal como lo establece el Pliego de Condiciones en su numeral 4.6 FIGURAS ASOCIATIVAS párrafo quinto: “Designar el integrante LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos descritos en el presente Pliego de Condiciones”</i> <b>Respuesta:</b> Se adjunta a la presente comunicación el documento solicitado	

## 2. Verificación criterios puntuables y solicitud de aclaraciones

Todas las aclaraciones y observaciones presentadas se encuentran publicados en el SECOP.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

PROPONENTE	OBSERVACIÓN Y/O SOLICITUD DE ACLARACIÓN.	SOLICITUD	RESPUESTA PROPONENTE	RESPUESTA ANI
P03			Publicada en el SECOP con fecha del 13 de diciembre de 2016	<p><b><u>Contrato de Orden No. 3 – Experiencia Especifica</u></b>  (Suscrito con UK AIRPORTS COMMISSION/MINISTERIO DE TRANSPORTE DEL REINO UNIDO)</p> <p>Toda vez que el proponente no atendió la solicitud del subsane solicitado por la entidad, en relación con la legalización de las certificaciones de los contratos en mención otorgados en el extranjero. (Ver evaluación jurídica) No es posible su validación como experiencia específica para la exigencia en Contratos de Consultoría para Negocios de Aviación o Asesoría en Negocios de Aviación.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

P03			Publicada en el SECOP con fecha del 13 de Diciembre de 2016	<p><b>Contrato de Orden No. 4 – Experiencia Específica</b> (Suscrito con COPA AIRLINES)</p> <p>Toda vez que el proponente no atendió la solicitud del subsane solicitado por la entidad, en relación con la legalización de las certificaciones de los contratos en mención otorgados en el extranjero. (Ver evaluación jurídica) No es posible su validación como experiencia específica para la exigencia en Contratos de Consultoría para Negocios de Aviación o Asesoría en Negocios de Aviación.</p>
P03	<p><b>Contrato de orden No 7 (Suscrito con AENA)</b></p> <p>Se le advierte al proponente que revisados los documentos allegados en la propuesta para la validación del <b>Contrato de Orden No. 7</b>, se encontró que en la certificación aportada a folio 121 no es claro que los diseños ejecutados la Terminal Aeroportuario de Pasajeros sean “Diseños Arquitectónicos y Funcionales” tal como se</p>	<p><i>Por tanto se le solicita al proponente aclarar dicha condición de lo contrario dicho contrato <u>no será tenido en cuenta para la evaluación.</u></i></p>	<p><i>"Contrato de orden No 7 (Suscrito con AENA) Se le advierte al proponente que revisados los documentos allegados en la propuesta para la validación del Contrato de Orden No. 7, se encontró que en la certificación aportada a folio 121 no es claro que los diseños ejecutados la Terminal Aeroportuario de Pasajeros sean "Diseños Arquitectónicos y Funcionales" tal como se consignó en el numeral 5.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA subnumeral b) donde reza: "(...) Hasta dos (2)</i></p>	<p><b>Contrato de Orden No. 7 – Experiencia Específica</b> (Suscrito con AENA)</p> <p>Que una vez revisado los documento allegados a la entidad con fecha del 13 de diciembre del 2016, los cuales se encuentran identificados en el SECOP con los nombres “16-PROPONENTE 3 UT CPP DORADO II</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

<p>consignó en el numeral 5.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA subnumeral b) donde reza:  “(…) <i>Hasta dos (2) contratos ejecutados en <b>Diseño Arquitectónico y Funcional</b> de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Aeroportuario Satélite de Pasajeros con un área mínima de 30.000 m2 por contrato. Los contratos pueden tener el objeto de nueva construcción y/o ampliación del terminal aeroportuario de pasajeros (…)</i>  <b>NOTA:</b> Los contratos relacionados con el diseño de terminal de pasajeros y de la torre de control <b>deberán ser contratos de diseño arquitectónico y funcional a nivel de proyecto arquitectónico (de acuerdo con lo definido en el decreto 2090 de 1989)</b> de nuevas infraestructuras que pueden haber sido desarrollados para aeropuertos existentes o para nuevos aeropuertos, no se aceptan contratos en los que el objeto sea la remodelación o modernización del terminal o de la torre de control. (…)(subrayado y negrilla fuera de texto)</p>	<p><i>contratos ejecutados en Diseño Arquitectónico y Funcional de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Aeroportuario Satélite de Pasajeros con un área mínima de 30.000 m2 por contrato. Los contratos pueden tener el objeto de nueva construcción y/o ampliación del terminal aeroportuario de pasajeros (…)</i>  <b>NOTA:</b> Los contratos relacionados con el diseño de terminal de pasajeros y de la torre de control deberán ser contratos de diseño arquitectónico y funcional a nivel de proyecto arquitectónico (de acuerdo con lo definido en el decreto 2090 de 1989) de nuevas infraestructuras que pueden haber sido desarrollados para aeropuertos existentes o para nuevos aeropuertos, no se aceptan contratos en los que el objeto sea la remodelación o modernización del terminal o de la torre de control. (…)(subrayado y negrilla fuera de texto) Solicitud "Por tanto se le solicita al proponente aclarar dicha condición de lo contrario dicho contrato no será tenido en cuenta para la evaluación."  <b>Respuesta</b> Con respecto a la observación realizada en nuestra oferta folio 121, se anexa el siguiente documento aclarando el alcance de los diseños ejecutados y alcances del Proyecto de la Certificación aportada, se</p>	<p>SUB” y "43-PROPONENTE 3 UT CPP DORADO II ANEXO 27", el proponente aclara que los diseños realizados en marco del contrato para la terminal del Aeropuerto de Málaga corresponden a Diseños Arquitectónicas y Funcionales, tal como se solicita en el pliego de condiciones y sus adendas por tanto dicho contrato es tenido en cuenta para la acreditación de experiencia.</p> <p>Publicado en el SECOP con fecha del 13 de diciembre de 2016. Anexo XII (Anexo 27 Secop)</p>
--	--	--

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

			<p>anexa como: - <u>Anexo XII: Carta de aclaración de AENA firmada por Gerardo Delgado González- Ingeniero Aeronáutico - Director del Expediente.</u> Aclarar a la entidad que se enviara el mismo documentos debidamente Apostillado, antes de la fecha límite de la adjudicación del presente proceso</p>	
P03	<p><b>Contrato de orden No 9 (Suscrito con el GOBIERNO AUTONOMO DEL DEPARTAMENTO DE POLOS)</b></p> <p>Se le advierte al proponente que revisados los documentos allegados en la propuesta para la validación del <b>Contrato de Orden No. 9</b>, se encontró que en la certificación aportada a folio 133 no es claro que los diseños ejecutados en la Torre de Control sean "Diseños Arquitectónicos y Funcionales" tal como se consignó en el numeral 5.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA subnumeral b) donde reza:</p> <p>"(...) Hasta dos (2) contratos ejecutados en <b><u>Diseño Arquitectónico y Funcional</u></b> de Torres de Control con una altura de torre de control mínima de 22.86 metros (75 pies) (...) <b>NOTA:</b> Los contratos relacionados con el diseño de terminal de pasajeros y de la torre de control <b>deberán ser contratos de diseño arquitectónico y</b></p>	<p><i>Por tanto se le solicita al proponente aclarar dicha condición de lo contrario dicho contrato <u>no será tenido en cuenta para la evaluación.</u></i></p>	<p><i>"Contrato de orden No 9 (Suscrito con el GOBIERNO AUTONOMO DEL DEPARTAMENTO DE POLOS) Se le advierte al proponente que revisados los documentos allegados en la propuesta para la validación del Contrato de Orden No. 9, se encontró que en la certificación aportada a folio 133 no es claro que los diseños ejecutados en la Torre de Control sean "Diseños Arquitectónicos y Funcionales" tal como se consignó en el numeral 5.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA subnumeral b) donde reza: "(. JHasta dos (2) contratos ejecutados en Diseño Arquitectónico y Funcional de Torres de Control con una altura de torre de control mínima de 22.86 metros (75 pies) (...) NOTA: Los contratos relacionados con el diseño de terminal de pasajeros y de la torre de control deberán ser contratos de diseño arquitectónico y funcional a nivel de proyecto arquitectónico (de acuerdo con lo definido en el decreto 2090 de 1989) de nuevas</i></p>	<p><b>Contrato de Orden No. 9 – Experiencia Especifica</b> (Suscrito con GOBIERNO AUTONOMO DEL DEPARTAMENTO DE POLOS)</p> <p>Que una vez revisados los documentos allegados a la entidad con fecha del 13 de diciembre del 2016, los cuales se encuentran identificados en el SECOP con los nombres "16-PROPONENTE 3 UT CPP DORADO II SUB" y "44-PROPONENTE 3 UT CPP DORADO II ANEXO 28", se encontró que el proponente manifiesta que "los diseños realizados en marco del contrato para la torre de control del Aeropuerto Internacional de Potosi corresponden a Diseños Arquitectónicas y Funcionales, tal como se puede constatar en los pliegos de condiciones del proceso</p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

<p><b><u>funcional a nivel de proyecto arquitectónico (de acuerdo con lo definido en el decreto 2090 de 1989)</u></b> de nuevas infraestructuras que pueden haber sido desarrollados para aeropuertos existentes o para nuevos aeropuertos, no se aceptan contratos en los que el objeto sea la remodelación o modernización del terminal o de la torre de control. (...)"(subrayado y negrilla fuera de texto)</p> <p>Por tanto, se le solicita al proponente aclarar dicha condición de lo contrario dicho contrato <u>no será tenido en cuenta para la evaluación.</u></p>	<p><i>infraestructuras que pueden haber sido desarrollados para aeropuertos existentes o para nuevos aeropuertos, no se aceptan contratos en los que el objeto sea la remodelación o modernización del terminal o de la torre de control. (...)"(subrayado y negrilla fuera de texto) Por tanto, se le solicita al proponente aclarar dicha condición de lo contrario dicho contrato no será tenido en cuenta para la evaluación."</i></p> <p><b>Respuesta</b> Con respecto a la observación realizada en nuestra oferta folio 133, aclarar que el alcance solicitado en el pliego de condiciones, puede ser verificado en el "Numeral 4. Objetivos Específicos" del Pliego de Condiciones de LICITACIÓN PÚBLICA N° SDPP/003/2012, Bolivia. La cual fue ejecutada mediante Certificación presentada como contrato No. 9. La cual se adjunta al presente escrito como: - <u>Anexo XIII: Pliego de Condiciones- N° SDPP/003/2012,</u> El cual se puede comprobar su autenticidad mediante el siguiente <u>Link: <a href="https://www.sicoes.gob.bo/portal/contrataciones/busqueda/convocatorias.php7tipo">https://www.sicoes.gob.bo/portal/contrataciones/busqueda/convocatorias.php7tipo</a></u></p>	<p><i>mediante el cual se adjudicó el contrato en su "Numeral 4. Objetivos Específicos" (soportes que se adjuntan).</i></p> <p>La entidad le aclara al proponente que el pliego de condiciones y sus adendas establecieron una serie de documentos idóneos para la acreditación de experiencia en los cuales no se encuentran inmersos los Pliegos de Condiciones de Licitación de ningún proceso de contratación, y más aún cuando este es un documento precontractual que puede variar durante la ejecución del contrato.</p> <p>Por tanto teniendo en cuenta que el proponente no atendió la solicitud de aclaración de la evaluación Técnica en debida forma; solicitud que fue hecha con relación a la ejecución de "Diseños Arquitectónicos y funcionales para la Torre de Control"; dicho contrato no es tenido en cuenta para la evaluación. (Ver evaluación y matriz Técnica).</p>
---	---	---

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

			=convNacional Introduciendo el <u>Código</u> CUCE: 12-0905-00-307361-1-1	En el SECOP con fecha del 13 de Diciembre de 2016
P04				<p><b><u>Contrato de orden No. 1 – Experiencia Especifica</u></b> (Suscrito con GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO)</p> <p>Con base a la observación realizada por parte del proponente No. 2 UNION TEMPORAL DELOITTE-SENER-DURAN&amp;OSORIO-IVICSA allegada a esta entidad con fecha del 13 de diciembre del 2016, el cual se encuentra identificado en el SECOP con el nombre “9-PROPONENTE 2 UT DEL SEN IVIC DURAN OBSERVACIONES”, en la que señala:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(…) que la experiencia ejecutada por IDOM Ingeniería y Consultoría S.A.U., sociedad principal de nacionalidad española con sucursal en Colombia que hace parte de la Unión Temporal que presenta la propuesta, sino por una entidad diferente</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016


				<p><i>denominada Idom Ingeniería y Consultoría S.A. de C.V. (...)"</i></p> <p>Al respecto y una vez revisada la certificación de Cámara de Comercio del integrante IDOM INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A.U., no ha sido posible determinar una relación con la empresa IDOM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A. DE C.V., razón por la cual no es posible validar dicha experiencia.</p> <p>Así mismo, se informa al proponente que al no haber subsanado la situación jurídica respecto del apostille, no es posible validar el contrato y por ende otorgar el puntaje correspondiente al contrato en referencia.</p> <p>El Anexo XIII (Corresponde al Anexo 28 Secop)</p>
P04	<p><b>Contrato de Orden No. 2</b></p> <p><b>(Suscrito con DAA (DUBLIN AIRPORT))</b></p>		<p><b>VERIFICACIÓN CRITERIOS PUNTUABLES Y SOLICITUD DE ACLARACIONES</b> A páginas 21 a 23 de 24 del informe de evaluación, de la propuesta presentada por la Unión Temporal IDOM – SUMATORIA, identificada para los</p>	<p><b>Contrato de Orden No. 2 – Experiencia Especifica</b> (Suscrito con DAA (DUBLIN AIRPORT))</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

	<p>Que una vez revisada la documentación aportada en físico y medio magnético por parte del proponente, se informa que no ha sido posible evidenciar soporte alguno de la certificación relacionada en el formato No. 4, que lleva como objeto "FASIBILITY STUDY FOR APRON REHABILITATION 2015-2019 AT DUBLIN AIRPORT"; por tanto, dicha certificación no será tomada en cuenta en la sumatoria de la experiencia general.</p>		<p>efectos del presente concurso de méritos como proponente "P04", se han indicado las observaciones a la propuesta presentada, de esta forma se citan a continuación los puntos observados por la ANI y nuestras atenciones y/u observaciones a las mismas. Contrato de Orden No. 2 - (Suscrito con DAA (DUBLIN AIRPORT) Con relación al contrato citado en este numeral, la entidad en su informe de evaluación ha indicado que: <i>"Que una vez revisada la documentación aportada en físico y medio magnético por parte del proponente, se informa que no ha sido posible evidenciar soporte alguno de la certificación relacionada en el formato No. 4, que lleva como objeto "FASIBILITY STUDY FOR APRON REHABILITATION 2015-2019 AT DUBLIN AIRPORT"; por tanto, dicha certificación no será tomada en cuenta en la sumatoria de la experiencia general."</i> <b>Respuesta:</b> Nos permitimos remitir anexo al presente documento la certificación descrita a fin que la misma sea objeto de evaluación por la entidad.</p>	<p>Sobre este aspecto en particular, es necesario tener en cuenta que al tratarse de un requisito relativo a la experiencia específica respecto del cual se otorga puntaje, no es posible que el proponente pretenda acreditarlo con posterioridad a la presentación de la oferta.</p> <p>Publicado en el SECOP con fecha del 13 de diciembre de 2016</p>
P04	<p><b>Contrato de Orden No. 3</b> <b>(Suscrito con GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO)</b></p>	<p>Teniendo en cuenta lo anterior y para efectos de verificación, se solicita al proponente aclarar el área del Terminal Aeroportuario</p>	<p>Contrato de Orden No. 3 - (Suscrito con GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO) Respecto del contrato indicado en el presente numeral, la entidad ha observado lo descrito a continuación: <i>"De conformidad a lo</i></p>	<p><b>Contrato de Orden No. 3 – Experiencia Especifica</b> (Suscrito con GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO)</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

	<p>De conformidad a lo señalado en el <b>numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA</b>, literal b), del pliego de condiciones, se establece:</p> <p>"(...)</p> <p>b). Hasta dos (2) contratos ejecutados en Diseño Arquitectónico y Funcional de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Aeroportuario Satélite de Pasajeros <b>con un área mínima de 30.000 m2 por contrato</b>. Los contratos pueden tener el objeto de nueva construcción y/o ampliación del terminal aeroportuario de pasajeros (...)" <i>(Negrilla y Subrayado fuera de texto)</i></p>	<p>de Natal, Sao Gonzalo de Amarante (ASGA) en Brasil.</p>	<p><i>señalado en el numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, literal b), del pliego de condiciones, se establece: "(...) b). Hasta dos (2) contratos ejecutados en Diseño Arquitectónico y Funcional de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Aeroportuario Satélite de Pasajeros con un área mínima de 30.000 m2 por contrato. Los contratos pueden tener el objeto de nueva construcción y/o ampliación del terminal aeroportuario de pasajeros (...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)"</i></p> <p><i>"Teniendo en cuenta lo anterior y para efectos de verificación, se solicita al proponente aclarar el área del Terminal Aeroportuario de Natal, Sao Gonzalo de Amarante (ASGA) en Brasil."</i> <b>Respuesta:</b> En conformidad a lo solicitado, adjunto nos permitimos enviar alcance a la certificación enviada, en la cual se describen más de 35.000 metros cuadrados diseñados y construidos en el mencionado terminal</p>	<p>Que una vez revisado el documento allegado a la entidad con fecha del 13 de diciembre del 2016, el cual se encuentra identificado en el SECOP con el nombre "49-PROPONENTE 4 UT IDON SUMATORIA SUBSANE", el proponente aclara y señala que el área total del terminal corresponde a 35.590,38 m2, el cual es superior al requerido por el pliego de condiciones en su numeral <b>5.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA, literal b):</b></p> <p>"(...)</p> <p><i>b). Hasta dos (2) contratos ejecutados en Diseño Arquitectónico y Funcional de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Aeroportuario Satélite de Pasajeros con un <b>área mínima de 30.000 m2</b> por contrato. Los contratos pueden tener el objeto de nueva construcción y/o ampliación del terminal aeroportuario de pasajeros</i></p>
--	---	--	---	--

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

				<p style="text-align: center;">(...)"</p> <p>El proponente aporta documento que se encuentra en idioma portugués, respecto del cual, no se aporta la traducción oficial. Tampoco se cumple con el requisito de apostille o legalización requisito que es necesario en tratándose de un documento proveniente del extranjero.</p> <p>De igual forma, al no haber subsanado la situación jurídica respecto del apostille, no es posible validar el contrato y por ende otorgar los SMMLV y puntos que deriven del mismo.</p> <p>Publicado en el SECOP con fecha del 13 de Diciembre de 2016</p>
P04	<p><b>Contrato de Orden No. 4</b> <b>(Suscrito con HET co JV)</b></p> <p>De conformidad a lo señalado en el <b>numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA</b>, literal b), del pliego de condiciones, se establece:</p>	<p>Teniendo en cuenta lo anterior y para efectos de verificación, se solicita al proponente dar alcance mediante un documento de conformidad al pliego de condiciones, por medio del cual se pueda verificar la</p>	<p>Contrato de Orden No. 4 - (Suscrito con HET co JV) Respecto del contrato indicado en el presente numeral, la entidad ha observado lo descrito a continuación: <i>"De conformidad a lo señalado en el numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, literal b), del pliego de condiciones, se establece: "(...) b). Hasta dos (2) contratos ejecutados en <b>Diseño</b></i></p>	<p><b><u>Contrato de Orden No. 4 – Experiencia Especifica</u></b> (Suscrito con HET co JV)</p> <p>Que una vez revisado el documento allegado a la entidad con fecha del 13 de diciembre del 2016, el cual se encuentra identificado en el SECOP</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

	<p>"(...) b). Hasta dos (2) contratos ejecutados en <b>Diseño Arquitectónico</b> y Funcional de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Aeroportuario Satélite de Pasajeros con un área mínima de 30.000 m2 por contrato. Los contratos pueden tener el objeto de nueva construcción y/o ampliación del terminal aeroportuario de pasajeros (...)" <i>(Negrilla y Subrayado fuera de texto)</i></p>	<p>participación del integrante en el diseño arquitectónico.</p>	<p><b>Arquitectónico</b> y Funcional de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Aeroportuario Satélite de Pasajeros con un área mínima de 30.000 m2 por contrato. Los contratos pueden tener el objeto de nueva construcción y/o ampliación del terminal aeroportuario de pasajeros" <i>"Teniendo en cuenta lo anterior y para efectos de verificación, se solicita al proponente dar alcance mediante un documento de conformidad al pliego de condiciones, por medio del cual se pueda verificar la participación del integrante en el diseño arquitectónico."</i> <b>Respuesta:</b> En conformidad a lo solicitado, adjunto nos permitimos enviar nota aclaratoria en la cual se indica participación de IDOM en los diseños arquitectónicos de la mencionada certificación, la cual se resalta en color amarillo del documento adjunto.</p>	<p>con el nombre "49-PROPONENTE 4 UT IDON SUMATORIA SUBSANE", el proponente resalta en su certificación inicial la actividad correspondiente al "Apoyo en el diseño para la incorporación de cambios en el programa D". Al respecto, se informa que con la actividad resaltada no es posible determinar el cumplimiento de lo requerido en el <b>numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA</b>, literal b). Por tanto, al no haber aclarado la situación de la manera específica no es posible otorgar el puntaje correspondiente al contrato en referencia.</p> <p>Por otra parte, con base a la observación realizada por parte del proponente No. 2 UNION TEMPORAL DELOITTE-SENER-DURAN&amp;OSORIO-IVICSA allegada a esta entidad con fecha del 13 de diciembre del 2016, el cual se encuentra identificado en el SECOP con el nombre "9-PROPONENTE 2 UT DEL SEN IVIC DURAN OBS ERVACIONES", en la que señala:</p>
--	---	--	---	---



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

				<p><i>“(…) que la certificación que obra a folio 17 del Sobre 1A indica que labores fueron desarrolladas por Merebrook Consulting Ltd. El proponente pretende acreditar una experiencia que no es propia de IDOM Ingeniería y Consultoría S.A.U., no está registrada en su RUP y no indica que pretenda ser acreditada bajo la figura de matriz-subordinada o de red internacional de firmas. (…)”</i></p> <p>En atención a la observación presentada, en cuanto a las empresas IDOM INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A.U. y MEREBROOK CONSULTING LTD., se informa que una vez revisada la Cámara de Comercio del integrante IDOM INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A.U., no ha sido posible determinar una relación con la empresa MEREBROOK CONSULTING LTD.,</p>
--	--	--	--	---

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016


				<p>razón por la cual no es posible validar dicha experiencia.</p> <p>De otra parte, tampoco es posible establecer si este contrato corresponde a la acreditación de la experiencia a través de una de las figuras previstas en el pliego de condiciones tales como matriz, subordinada o red internacional de firmas.</p> <p>Finalmente, al no haber subsanado la situación jurídica respecto del apostille, no es posible validar el contrato y por ende otorgar el puntaje correspondiente</p> <p>Publicado en el SECOP con fecha del 13 de Diciembre de 2016</p>
				<p><b>Contrato de Orden No. 5 – Experiencia Especifica</b> (Suscrito con AENA AEROPUERTOS)</p> <p>Se informa al proponente que al no haber subsanado la situación jurídica respecto del apostille, no es posible validar el contrato y por ende otorgar</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

				el puntaje correspondiente al contrato en referencia. NO PRESENTA
P04	<p><b>Contrato de Orden No. 6</b> <b>(Suscrito con AENA AEROPUERTOS)</b></p> <p>De conformidad a lo señalado en el <b>numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA</b>, literal d), del pliego de condiciones, se establece:</p> <p>"(...)</p> <p>d). Un (1) contrato ejecutado en Diseño de una Pista de un aeropuerto/aeródromo Clave de Referencia 4D, 4E o 4F, <b><u>en proyectos que requieran pista total y nueva</u></b>, en un aeropuerto/aeródromo existente o en aeropuerto/aeródromo nuevo.</p> <p>Para acreditar la experiencia específica en Diseño de una Pista Clave de Referencia 4D, 4E o 4F, el proponente deberá demostrar que diseñó como mínimo: <b><u>i) Estructura de Pavimento de la Pista</u></b> y ii) Balizamiento de Pista.</p> <p>NOTA: <b><u>Los contratos relacionados con diseño de la pista deben ser de diseño de construcción de pista nueva</u></b> y pueden ser en carpeta de pavimento rígido o flexible y no se aceptan contratos suscritos para diseño de repavimentaciones</p>	Teniendo en cuenta lo anterior y para efectos de verificación, se solicita al proponente dar alcance mediante un documento de conformidad al pliego de condiciones por medio del cual se pueden examinar los términos de adecuación del campo de vuelos del Aeropuerto de la Palma. Adicionalmente, con la certificación aportada no es posible evidenciar si el proponente participo como mínimo en el diseño de la Estructura de Pavimento de la Pista de conformidad a lo estipulado en el pliego de condiciones,	Contrato de Orden No. 6 - (Suscrito con AENA AEROPUERTOS) Respecto del contrato indicado en el presente numeral, la entidad ha observado lo descrito a continuación: <i>"De conformidad a lo señalado en el numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, literal d), del pliego de condiciones, se establece: "(...) d). Un (1) contrato ejecutado en Diseño de una Pista de un aeropuerto/aeródromo Clave de Referencia 4D, 4E o 4F, <b>en proyectos que requieran pista total y nueva</b>, en un aeropuerto/aeródromo existente o en aeropuerto/aeródromo nuevo. Para acreditar la experiencia específica en Diseño de una Pista Clave de Referencia 4D, 4E o 4F, el proponente deberá demostrar que diseñó como mínimo: <b>i) Estructura de Pavimento de la Pista</b> y ii) Balizamiento de Pista. NOTA: <b>Los contratos relacionados con diseño de la pista deben ser de diseño de construcción de pista nueva</b> y pueden ser en carpeta de pavimento rígido o flexible y no se aceptan contratos suscritos para diseño de repavimentaciones (...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)"</i>	<p><b><u>Contrato de Orden No. 6 – Experiencia Específica</u></b> (Suscrito con AENA AEROPUERTOS)</p> <p>Que una vez revisado el documento allegado a la entidad con fecha del 13 de diciembre del 2016, el cual se encuentra identificado en el SECOP con el nombre "50. Proponente 4 UT Idon Sumatoria SUB", se evidencio que las obras correspondientes al contrato que tiene como objeto "ADECUACION DEL CAMPO DE VUELOS DEL AEROPUERTO DE LA PALMA", específicamente en lo que respecta a lo requerido en el numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, literal d), corresponden al proyecto de un área de seguridad de pista o RESA, situada en el extremo de la pista de vuelo RWY19.</p> <p>Al respecto, se cita la definición correspondiente para Área de seguridad de extremo de pista (RESA), que establece:</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

	<p>(...)” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)</p>		<p>“Teniendo en cuenta lo anterior y para efectos de verificación, se solicita al proponente dar alcance mediante un documento de conformidad al pliego de condiciones por medio del cual se pueden examinar los términos de adecuación del campo de vuelos del Aeropuerto de la Palma. Adicionalmente, con la certificación aportada no es posible evidenciar si el proponente participo como mínimo en el diseño de la Estructura de Pavimento de la Pista de conformidad a lo estipulado en el pliego de Condiciones <b>Respuesta:</b> Dando alcance a lo solicitado y en cumplimiento a lo indicado en el pliego de condiciones, adjunto nos permitimos enviar nota aclaratoria en la cual se indica anexo al contrato, donde se menciona el cálculo de estructuras, exponiendo lo siguiente: • Diseño total y nuevo de la RESA sobre pilares, donde el avión de diseño es el Airbus 330-300 (pag 37) y se calculan todas las cargas para la loza y los pilares que sostienen a la misma, como se puede ver en el Capítulo 3. RESA PISTA RWY 19. ESTRIBO.</p>	<p>(...)</p> <p>Área de seguridad de extremo de pista (RESA). Área simétrica respecto a la prolongación del eje de la pista y adyacente al extremo de la franja, <b><u>cuyo objeto principal consiste en reducir el riesgo de daños a un avión que efectúe un aterrizaje demasiado corto o un aterrizaje demasiado largo.</u></b></p> <p>(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y la definición establecida en el pliego de condiciones en su <b>numeral 1.3 DEFINICIONES, literal z</b>, se establece:</p> <p>(...)</p> <p><i>Pista: Área rectangular definida en un aeródromo terrestre destinada y preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves</i></p>
--	---	--	---	---

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

			<p>(Reglamento Aeronáutico Colombiano, Anexo 1 – RAC 1).</p> <p>(...)"</p> <p>Es claro que el <i>Área de seguridad de extremo de pista (RESA)</i> no se encuentra incluida en la definición de pista establecida en el pliego de condiciones, no cumpliendo de esta manera el <b>numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA</b>, literal d), del pliego de condiciones, donde se establece:</p> <p>"(...)</p> <p>d). Un (1) contrato ejecutado en Diseño de una Pista de un aeropuerto/aeródromo Clave de Referencia 4D, 4E o 4F, <b><u>en proyectos que requieran pista total y nueva</u></b>, en un aeropuerto/aeródromo existente o en aeropuerto/aeródromo nuevo.</p> <p>(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p> <p>Expuesto lo anterior, no es posible validar el contrato y por ende no se</p>
--	--	--	--

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

				<p>asignará el puntaje correspondiente al mismo.</p> <p>Publicado en el SECOP con fecha del 13 de diciembre de 2016.</p>
--	--	--	--	--

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

### III. OBSERVACIONES Y CONTRA OBSERVACIONES A OTROS PROPONENTES

Todas las observaciones presentadas se encuentran publicados en el SECOP.

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRA OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
P03 UT CPP DORADO II	P02.UNION TEMPORAL DELOITTE-SENER-DURAN&OSORIO-IVICSA	El proponente no aporta en su propuesta el Formato 6 Parafiscales, del consorciado Deloitte, el cual debió anexarlo a su propuesta cumpliendo los requerimientos del pliego de condiciones numerales 3.15 Documentos emitidos en el exterior.	El formato 6 tiene por propósito verificar el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales en Colombia, en los términos señalados en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Como consecuencia de lo anterior, el numeral 4.8.1 del pliego de condiciones indica de manera clara que este requisito está dirigido a las personas jurídicas colombianas y a las extranjeras con domicilio en Colombia y que <i>“las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia no estarán obligadas a diligenciar el Formato 6.”</i> Puesto que Deloitte Consulting S.L es una sociedad española sin domicilio ni sucursal en Colombia, no está obligada a presentar este formato. De conformidad con lo anterior, comedidamente se solicita a la ANI desestimar la observación efectuada	En relación con la acreditación de los pagos de seguridad social y aportes parafiscales, el numeral 4.8 del pliego de condiciones estableció lo siguiente: <b>“4.8. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES</b> <b>4.8.1. PERSONAS JURÍDICAS</b> <i>(a). Las personas jurídicas colombianas o extranjeras con sucursal en Colombia deberán diligenciar el Formato 6, firmado por el revisor fiscal, cuando éste deba existir de acuerdo con la Ley, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago</i>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p><i>de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda. Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Oferta ha realizado el pago a la nómina de los aportes que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). <u>En consecuencia, las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia no estarán</u></i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p><i>obligadas a diligenciar el Formato 6.</i> (...)</p> <p>El integrante DELOITTE CONSULTING S.L.U es una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, motivo por el cual no se encuentra obligada a diligenciar el Formato 6 de acuerdo con el pliego de condiciones, razón por la cual no procede la observación.</p>
<b>P03 UT CPP DORADO II</b>	<b>P02.UNION TEMPORAL DELOITTE-SENER-DURAN&amp;OSORIO-IVICSA</b>	El consorciado SENER, no aporta la vigencia de la contadora Diana Camila Rodríguez Ramírez identificada con CC 52.839.489 de Bogotá DC. Este documento debe cumplir con las reglas del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y en ningún momento el proponente deberá mejorar su propuesta con documentos emitidos o expedidos con fechas posteriores al cierre del proceso.	El certificado de inscripción de la Sra. Diana Camila Rodríguez se encuentra a folio 362 de la propuesta. Para total claridad de la ANI, estamos adjuntando una certificación reciente expedida por la Junta Central de Contadores, que confirma lo dicho (Anexo 1 a la presente comunicación). En todo caso, es de advertir que el documento señalado es de aquellos subsanables al no otorgar puntaje a la propuesta, en los términos señalados en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007	La contadora Diana Camila Rodríguez Ramírez es quien suscribe en calidad de revisor fiscal y conjuntamente con el representante legal de SENER INGENIERIA Y SISTEMAS COLOMBIA SAS, la certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales (Formato 6). De conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 4.8.1 del pliego de condiciones, la

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				certificación de vigencia de la contadora que la suscribe no era un documento que se debiera adjuntar al Formato mencionado, motivo por el cual el mismo no fue objeto de verificación por parte de la entidad y en tal virtud, la observación realizada es improcedente.
<b>P03 UT CPP DORADO II</b>	<b>P02.UNION TEMPORAL DELOITTE-SENER-DURAN&amp;OSORIO-IVICSA</b>	<p>Se solicita al Consorciado Deloitte S.L. Aclare Certificado correspondiente al Contrato Orden No. 2 anexando documentación legal debidamente apostillada sobre la relación entre las empresas Deloitte SL y Zabir 2005. Correspondiente con la página 320 del sobre No. 1 presentado.</p> <p><small>Yo, Iván Quintero en calidad de Director Financiero de la sociedad propietaria, operadora y gestora del Aeropuerto de Ciudad Real, S.L. ahora integrada en el grupo Deloitte, S.L., con CIF: B-79104489 empresa, en el siguiente proyecto, bajo la Dirección del Proyecto del del Departamento de Transporte Aéreo de la citada empresa:</small></p> <p>Dice el certificado que está integrada en Deloitte, pero Zabir 2005, S.L no ha sido integrada en ninguna sociedad de Deloitte. En el "SOBRE 1.pdf" se recogen las escrituras de Deloitte y hacen referencia a la fusión de varias sociedades pero Zabir no aparece registrada.</p>	<p>De una revisión a esta observación y del folio que cita, entendemos que la Unión Temporal CB Dorado II se refiere a la certificación aportada al contrato de orden No. 3 de experiencia general en negocios de aviación (no la de orden No. 2) correspondiente a la "asistencia técnica y estratégica para la puesta en marcha del Aeropuerto de Ciudad Real", en tanto esta es la experiencia efectivamente ejecutada por Zabir 2005, cuya experiencia y personal fue transferido a Deloitte S.L (ahora Deloitte Consulting S.L.U) en el año 2008; configurándose así, bajo la legislación española, una subrogación de las relaciones contractuales y experiencia de Zabir 2005 a Deloitte S.L. Como prueba de tal hecho, como Anexo 2 del presente documento adjuntamos una certificación de los antiguos representantes legales de ambas compañías en la cual atestiguan sobre tal</p>	<p>En relación con esta observación, es oportuno señalar que la entidad no efectuó ninguna solicitud de aclaración en torno a la misma, teniendo en cuenta que la certificación emitida por la sociedad CR AEROPUERTOS SL como propietaria, operadora y gestora del Aeropuerto de Ciudad Real certificó que la empresa ZABIR 2005, ahora integrada con DELOITTE S.L, ejecutó el objeto que allí se menciona, hecho que consta en una certificación cuyo contenido se presume cierto y que hasta la fecha no ha sido desvirtuado por el observante.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			situación. Y aún cuando dicha certificación es suficiente para aclarar la inquietud del observante, en los próximos días presentaremos más documentos que dan fe de tal hecho. Como consecuencia de lo anterior, comedidamente se solicita a la ANI desestimar la observación formulada.	Por tal razón, no procede la observación.
<b>P03 UT CPP DORADO II</b>	<b>P02.UNION TEMPORAL DELOITTE-SENER-DURAN&amp;OSORIO-IVICSA</b>	Se solicita aclaración al Consorciado Duran & Osorio aclare en su certificación correspondiente al contrato de Orden No. 4, paginas 324-325, el porcentaje de participación en la UT, sin la cual no se puede estimar dicha certificación ni su alcance para el cumplimiento de la experiencia general.	Tal como se señala en el formato 4 (folio 314A), la participación de Durán & Osorio en este proyecto fue del 15.75%. Este mismo valor puede constatarse en el certificado del Registro Único de Proponentes que obra en la propuesta a folios 72 y 73, con número consecutivo del reporte del contrato ejecutado 3, el cuál fue relacionado igualmente en el Formato 4 de la Propuesta.	Una vez revisada nuevamente la propuesta del UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER – DURÁN & OSORIO – IVICSA, a folio 324 se aporta una certificación de la AERONAUTICA CIVIL en donde se evidencia la participación del integrante DURÁN & OSORIO en la Unión Temporal que ejecutó el contrato de orden No. 4, y se valida la experiencia del integrante en experiencia general en ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, según el numeral 4.14.1.3; no obstante lo anterior, no se tuvo en cuenta el valor porcentaje de participación de dicho contrato en la estructura

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				plural, por no ser presentado en debida forma de acuerdo al pliego de condiciones en su literal f del numeral <b>4.14.3. Consideraciones adicionales aplicables a la experiencia general</b> , sin que tal circunstancia afecte la acreditación del requisito del 100% solicitado en el numeral 4.14.2 del pliego de condiciones, el cual ha sido acreditado por los demás integrantes de la unión temporal.
<b>P03 UT CPP DORADO II</b>	<b>P02.UNION TEMPORAL DELOITTE-SENER-DURAN&amp;OSORIO-IVICSA</b>	Solicitar aclaración a todas las empresas que conforman el Proponente No. 2, aclaren las certificaciones sin apostillas, para dar legalidad a la experiencia aportada	Sobre este particular, nos permitimos remitir a lo señalado sobre este particular en el documento de observaciones enviado el 12 de diciembre referido a la evaluación de la entidad de la propuesta de la Unión Temporal	En el informe de evaluación inicial se efectuaron las solicitudes de subsanación al Proponente No. 2, relacionadas con la legalización de documentos otorgados en el extranjero que carecían de dicho trámite, las cuales ya fueron aportadas en forma satisfactoria por el proponente.
<b>P03 UT CPP DORADO II</b>	<b>P02.UNION TEMPORAL DELOITTE-SENER-</b>	Se solicita al consorciado DELOITTE aclare certificado correspondiente al contrato de orden No.3 legalización de la traducción de la	Sobre este particular, nos permitimos remitir a lo señalado sobre este particular en el documento de observaciones enviado el 12 de diciembre referido	En el informe de evaluación inicial se efectuaron las solicitudes de subsanación al Proponente No. 2, relacionadas con la legalización de

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
	<b>DURAN&amp;OSORIO-IVICSA</b>	certificación aportada, tal como lo exige el pliego de condiciones.	a la evaluación de la entidad de la propuesta de la Unión Temporal.	documentos otorgados en el extranjero que carecían de dicho trámite, las cuales ya fueron aportadas en forma satisfactoria por el proponente.
<b>P03 UT CPP DORADO II</b>	<b>P02.UNION TEMPORAL DELOITTE-SENER-DURAN&amp;OSORIO-IVICSA</b>	Se solicita al consorciado DELOITTE aclarar certificado correspondiente al contrato de orden No. 1, aclarar el alcance especificado en la certificación allegada por Deloitte corresponde a un trabajo relacionado 100% con tecnología, el cual de hecho es firmado por el Jefe del Departamento de Seguridad de la Dirección de Sistemas de Información de AENA. El alcance típico de un plan de continuidad de negocio es analizar los posibles impactos que pueden tener sobre los sistemas de información ante el evento de un desastre, en el cual se analiza la capacidad de la tecnología o la capacidad organizacional de las entidades para responder a una crisis. El pliego de condiciones claramente define para Negocios de Aviación lo siguiente: <i>“n. Contrato de Consultoría para Negocios de Aviación o Contrato de Asesoría en Negocios de Aviación: Se entiende por tales negocios, la asesoría y/o acompañamiento realizados a</i>	Contrario a lo que señala el observante en su comunicación, el diseño del plan de continuidad del negocio contiene elementos particularmente relevantes en materia de inversión. Para encontrarlos, basta con leer el pliego de condiciones presentado con la propuesta, pero en aquellos apartes que resultan relevantes y no en los citados por el observante. De manera concreta, las fases de análisis de requisitos y diseño de la estrategia de continuidad que aparecen a folios 424 y 425 de la propuesta, evidencian que el estudio incluye un diagnóstico de los sistemas aeroportuarios actuales así como de su vulnerabilidad y capacidad de recuperación, el cual sirve de base para definir la estrategia de inversión en equipos y sistemas que garantice la continuidad en la operación de los aeropuertos en el evento en que ocurra un evento disruptivo. En efecto, como parte de las obligaciones de Deloitte en este contrato debieron analizarse dos escenarios para cada uno de los aeropuertos objeto del contrato, tal como se	De acuerdo con el observante que requiere que no se tenga en cuenta para la evaluación en experiencia específica el contrato de orden No. 1 aduciendo que no cumple con una Consultoría para Negocios de Aviación o Asesoría en Negocios de Aviación. La ANI pasa a dar respuesta a esta observación con base en las siguientes consideraciones:  A folio 376 en certificación aportada para acreditar dicho contrato se puede evidenciar que el objeto es el <i>“Servicio para el plan de continuidad de negocio para la red aeroportuaria de Aena”</i> .  En otro aparte de esta certificación se menciona lo siguiente:

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p><i>los clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo (autoridades de aviación, aeropuertos o aerolíneas) para diseñar y desarrollar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector, incluyendo estrategias de desarrollo, estrategias comerciales, estrategias de explotación comercial, estudios de rutas y tarifarios”</i> Para recalcar lo anterior basta con leer en el folio 420 los beneficios detallados en el pliego de condiciones por AENA en cual se describe entre otros: <i>“Las operaciones desarrolladas en las instalaciones aeroportuarias dependen cada vez en mayor medida de las Tecnologías de la Información.”</i> <i>“Los sistemas de información son vulnerables a una variedad de interrupciones, algunas de carácter severo.... ....Es por ello que una planificación de la continuidad efectiva, con unos adecuados procedimientos de prueba de la misma, es esencial para mitigar el riesgo de indisponibilidad de sistemas y servicios operacionales...”</i> <b>Se solicita no tener en cuenta dicha experiencia dado que no es posible relacionar un Plan de Continuidad de TI con recomendaciones de inversión para el</b></p>	<p>encuentra expresamente indicado en las viñetas del segundo párrafo del folio 425: <input type="checkbox"/>Contexto C1: Mejor estrategia posible con los recursos que dispone el aeropuerto en la actualidad. Contexto C2: Mejor estrategia posible <u>valorando las acciones e inversiones necesarias para llegar al nivel de continuidad acorde con los objetivos de recuperación de negocio definidos.</u> Dentro de los servicios prestados, como consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas de dicho contrato (folios 414 y siguientes), se incluye el diseño y la elaboración tanto de <b>estudios</b> como <b>estrategias de desarrollo</b> de la operación aeroportuaria (planes de contingencia operativos y técnicos, procedimientos de gestión de crisis así como su integración en el Plan de Autoprotección de los Aeropuertos, el cual constituye un documento necesario para la certificación y mantenimiento de la licencia del aeropuerto). Además, se elaboró un Plan de Acción en el que se recogen las mejoras necesarias tanto con presencia como en ausencia de <b>inversión económica</b>. Igualmente, como advierte el observante, el Pliego de Prescripciones Técnicas (folio 420) reconoce que <i>“las instalaciones aeroportuarias dependen cada vez en mayor medida de las Tecnologías de Información siendo</i></p>	<p><i>“...Para ese propósito los principales trabajos a entregar son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <i>Análisis de la situación actual, requerimientos y evaluación de riesgos.</i></li> <li><input type="checkbox"/> <i>Diseño de la estrategia de continuidad</i></li> <li><input type="checkbox"/> <i>Diseño del plan de continuidad del negocio Genérico</i></li> <li><input type="checkbox"/> <i>Implementación de las fases del PCN en AENA Servicios Centrales y la red de aeropuertos, incluyendo la prueba piloto y la implementación definitiva...”</i></li> </ul> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el numeral 5.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA del pliego de condiciones, el contrato de orden No. 1 para acreditar la experiencia específica en Consultoría para Negocios de</p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>sector, así como que tampoco es posible comprobar que dicho estudio se pueda relacionar la inclusión de estrategias de desarrollo, estrategias comerciales, estrategias de explotación comercial, estudios de rutas y tarifarios.</p>	<p>por tanto estratégicas para el desarrollo de los aeropuertos". Es evidente que las actividades desarrolladas encajan dentro de la definición del Pliego para consultoría en Negocios de Aviación, teniendo en cuenta que como parte de la consultoría se realizó un análisis de "todos los procesos de negocio y actividades operativas desarrollados en las diferentes áreas funcionales presentes en la Red de aeropuertos de AENA (Operaciones, ingeniería, servicios aeroportuarios, Seguridad Aeroportuaria, Económico-Administrativa y RRHH, Informática)" (folio 417), análisis que va más allá de las Tecnologías de la Información. Como consecuencia de lo anterior, siendo evidente la incorporación de un relevante componente de análisis de inversión en el proyecto acreditado, comedidamente se solicita a la ANI desestimar la observación formulada</p>	<p>Aviación o Asesoría en Negocios de Aviación es VÁLIDO.</p>
P03 UT CPP DORADO II	P02.UNION TEMPORAL DELOITTE-SENER-DURAN&OSORIO-IVICSA	<p>Se solicita al consorciado DELOITTE aclarar el monto del certificado correspondiente al contrato de orden No. 3, (<b>Certificado de la estructuración del Aeropuerto de Murcia.</b>) Cuya descripción de los trabajos de la fase II corresponden a tareas relacionadas con la Gestión de puesta en marcha del proyecto, este objeto está claramente excluido de la</p>	<p>La observación formulada responde a una superficial lectura de la descripción que hace la certificación que obra a folio 498 de la propuesta en cuanto a las actividades de la Fase 2. En efecto, la referencia a la "gestión del proyecto de puesta en marcha" es sólo la primera parte de la primera viñeta de dicha sección. La Fase 2 del proyecto relacionado con el Aeropuerto de Murcia encaja de</p>	<p>Es importante aclarar que el contrato a que hace referencia la observación es al contrato de orden No.4.</p> <p>De acuerdo con el observante que requiere que se revise el monto y actividades del contrato de orden</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>definición de Negocios de Aviación en el pliego de condiciones (página 8, línea 17): <i>“No se incluye dentro de esta definición la ejecución de Planes Directores, Planes Generales o Planes Maestros Aeroportuarios, así como tampoco contratos de Project Management...”</i>, Una de las tareas principales de Project Management es la Gestión de Puesta en Marcha. Dado lo anterior, se solicita al consorciado modificar su certificado para incluir solo el monto relacionado con el alcance requerido en el pliego de condiciones, o en su defecto excluir la credencial del presente proceso. Se solicita al consorciado DELOITTE aclarar certificado correspondiente al contrato de orden No. 3, legalización de la traducción de la Certificación aportada, tal como lo exige el Pliego de Condiciones.</p>	<p>manera perfecta con la descripción que de la asesoría de negocios de aviación contiene el pliego de condiciones, en tanto incorpora actividades tales como el desarrollo de líneas de negocio aeronáuticas y aeroportuarias, así como el apoyo en el proceso de contratación y formación del personal, que hace parte esencial de la estrategia de desarrollo del negocio aeroportuario. En todo caso, es de advertir que en parte alguna del pliego se contempla la exclusión de ciertas actividades de un contrato acreditado como experiencia específica, lo que hace que la solicitud efectuada por el observante carezca de soporte legal alguno. Como consecuencia de lo anterior, siendo evidente que el proyecto relacionado con el Aeropuerto de Murcia corresponde a una consultoría en negocios de aviación en los precisos términos señalados en el pliego de condiciones, comedidamente se solicita a la ANI desestimar la observación formulada.</p>	<p>No. 4 para cumplir con la Consultoría para Negocios de Aviación o Asesoría en Negocios de Aviación.</p> <p>La ANI pasa a dar respuesta a esta observación con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>A folio 498 en certificación aportada para acreditar el contrato en mención se tiene que el objeto es: <i>“Asistencia Técnica en la estructuración financiera, legal y técnica e implementación del proceso de integración y concesión del Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia, España”</i>.</p> <p>Es así, que en dicha certificación claramente se mencionan las actividades de la Fase 2, como se describen en la certificación así:</p> <p><i>FASE 2:</i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Gestión del proyecto de puesta en marcha del aeropuerto y apoyo a la Dirección del Aeropuerto.</i></li> <li style="padding-left: 20px;">(...)</li> <li>- <i>Desarrollo de líneas de negocio aeronáuticas y no aeronáuticas del aeropuerto."</i></li> </ul> <p>En este sentido, las actividades de la fase 2 del contrato en observación, cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 5.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA del pliego de condiciones.</p> <p>En consecuencia el contrato de orden No. 3 para acreditar la experiencia específica en Consultoría para Negocios de Aviación o Asesoría en Negocios de Aviación es VÁLIDO.</p> <p>La Observación <b>NO PROCEDE.</b></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
P03 UT CPP DORADO II	P02.UNION TEMPORAL DELOITTE-SENER-DURAN&OSORIO-IVICSA	Se solicita al consorciado SENER, aclare certificado correspondiente al contrato de orden No. 5, Alcance de los trabajos realizados ya que no es claro que los diseños ejecutados sean "Diseños Arquitectónicos y Funcionales" tal como se consignó en el numeral 5.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA subnumeral b).	La certificación aportada a folio 501 de la propuesta es expresa en señalar que entre los trabajos realizados por SENER se encuentra el desarrollo del "proyecto constructivo". Para evitar cualquier duda respecto del alcance de este concepto, en la propuesta se adjuntó el documento "Instrucciones Generales para la Elaboración de Proyectos de AENA" (folio 512) el cual describe en su numeral 4.1 el "proyecto constructivo" en los siguientes términos: <i>"El objeto del Proyecto Constructivo es la definición clara, precisa y completa de todas las obras a ejecutar, apoyada en la información necesaria, de tal forma que puedan ser construidas por técnicos cualificados que no hayan intervenido en su redacción. El Proyecto Constructivo deberá quedar totalmente definido en todos sus aspectos, descripción, representación gráfica, acondicionamiento técnico, medición y valoración de cada una de las unidades de obra que lo componen, así como en las obras de reposición de servicios."</i> Posteriormente, el numeral 4.2 describe los documentos que componen el proyecto constructivo los cuales no sólo incluyen aquellos descritos en el numeral 1.1.3 del Decreto 2090 de 1989, sino que contiene documentos adicionales a	El observante requiere que se revise el tema "Diseños Arquitectónicos y Funcionales" del contrato de orden No. 5 para cumplir con la experiencia específica en Diseño Arquitectónico y Funcional de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Aeroportuario Satélite de Pasajeros con un área mínima de 30.000 m2 por contrato.  La ANI pasa a dar respuesta a esta observación con base en las siguientes consideraciones: A folio 501 en certificación aportada para acreditar el contrato en mención se tiene que el objeto es: <i>"Asistencia Técnica para la Redacción del proyecto de Ampliación del Área Terminal del aeropuerto de Málaga"</i> .

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p>éstos. En efecto, los numerales 4.2.1 (memoria), 4.2.2 (planos), 4.2.3 (pliego de prescripciones técnicas) y 4.2.4 (presupuesto) superan ampliamente los requerimientos contenidos en el Decreto 2090 de 1989. Adicionalmente, con el propósito de reiterar lo antes señalado, se adjunta como Anexo 3 el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente proyecto donde, en la página 4 del documento, se establece que: <i>“Se pretende con el presente Concurso, que <u>la Empresa Consultora adjudicataria realice un diseño arquitectónico y operativo de la nueva área terminal respetando los Requisitos Funcionales que se incluyen como anexos y los parámetros para el presupuesto de edificaciones y mantenimiento fijados por Aena, de modo que las nuevas instalaciones formen junto con el edificio actual un conjunto coherente, funcional y estéticamente armónico.</u>”</i> Como consecuencia de lo anterior, siendo evidente que el proyecto de ampliación de la terminal de Málaga incluyó el desarrollo de un proyecto arquitectónico y funcional en los términos señalados en el Decreto 2090 de 1989, comedidamente se solicita a la ANI desestimar la observación formulada.</p>	<p>Adicionalmente, en dicha certificación claramente se menciona lo siguiente:</p> <p><i>“(…) <u>Trabajos realizados:</u></i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <i>Toma de datos</i></li> <li><input type="checkbox"/> <i>Estudios Previos</i></li> <li><input type="checkbox"/> <i>Proyecto Básico</i></li> <li><input type="checkbox"/> <b><u>Proyecto Constructivo</u></b></li> </ul> <p><i>Datos a destacar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <i>Superficie total a construir: 320.000m2 en el edificio Terminal y de 50.000 m2 en el Edificio de Aparcamiento de vehículos.</i></li> <li><input type="checkbox"/> <i>Capacidad para 20 millones de pasajeros, Clase A <u>Internacional</u>” (subrayado y en negrilla fuera de texto)</i></li> </ul>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el numeral 5.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA del pliego de condiciones, el contrato de orden No. 5 para acreditar la experiencia específica en Diseño Arquitectónico y Funcional de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Aeroportuario Satélite de Pasajeros con un área mínima de 30.000 m2 por contrato es VÁLIDO.</p> <p>La Observación <b>NO PROCEDE</b>.</p>
<b>P03 UT CPP DORADO II</b>	<b>P02.UNION TEMPORAL DELOITTE-SENER-DURAN&amp;OSORIO-IVICSA</b>	Se solicita al consorciado IVICSA, aclare el certificado correspondiente al contrato de orden No. 8, Alcance de los trabajos realizados ya que no es claro que los diseños ejecutados sean "Diseños Arquitectónicos y Funcionales" tal como se consignó en el numeral 5.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA subnumeral b). Debido a que el alcance presentado expresa que se realizó el "estudio de factibilidad y diseño definitivo.	La certificación contenida a folio 598 de la propuesta es completamente clara en cuanto a que el alcance del trabajo fue "la redacción del proyecto de construcción de las instalaciones aeroportuarias de Castellón". El alcance del concepto "proyecto de construcción" fue aclarado en el punto 1.8 anterior. Siendo evidente que la redacción del proyecto de construcción de las instalaciones aeroportuarias de Castellón incluyó el desarrollo de un proyecto arquitectónico y funcional en los términos señalados en el Decreto 2090 de 1989,	El observante manifiesta que se revise el tema "Diseños Arquitectónicos y Funcionales" del contrato de orden No. 8 para cumplir con la experiencia específica en Diseño Arquitectónico y Funcional de Torres de Control con una altura de torre de control mínima de 22.86 metros (75 pies).

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p>particularmente en lo que se refiere a la torre de control, comedidamente se solicita a la ANI desestimar la observación formulada.</p>	<p>La ANI pasa a dar respuesta a esta observación con base en lo siguiente: Entre folios 598 y 606 en certificación aportada para acreditar el contrato en mención se tiene que el objeto es: <i>“Redacción del Proyecto de Construcción de las Instalaciones Aeroportuarias de Castellón”</i>.</p> <p>Adicionalmente, en dicha certificación claramente se menciona lo siguiente:</p> <p>“(…)”</p> <p><u>PRINCIPALES ACTIVIDADES EJECUTADAS:</u></p> <p><i>Los Trabajos de Redacción de Proyecto incluyen el estudio de factibilidad y diseño definitivo del nuevo Aeropuerto y abarcan tanto en la parte correspondiente a infraestructura relacionada con el</i></p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p><i>campo de vuelos (pista, calles de rodaje, plataformas, ayudas a la navegación, etc), los edificios (Terminal de pasajeros, Torre de Control, Terminal de carga, hangares, Servicio de Extinción de Incendios, etc), Estudios Medioambientales y las carreteras de acceso al aeropuerto)”</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el numeral 5.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA del pliego de condiciones, el contrato de orden No. 5 para acreditar la experiencia específica en Diseño Arquitectónico y Funcional de Torres de Control con una altura de torre de control mínima de 22.86 metros (75 pies) es VÁLIDO.</p> <p>La Observación <b>NO PROCEDE.</b></p>
P03 UT CPP DORADO II	P02.UNION TEMPORAL DELOITTE-SENER-	Se solicita a todos los participantes del Proponente No. 2 aclare todas las	La traducción del certificado se encuentra a folio 448 y subsiguientes. Dicha traducción fue efectuada en España, la cual se encuentra debidamente	En el informe de evaluación inicial se efectuaron las solicitudes de subsanación al Proponente No. 2,

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
	<b>DURAN&amp;OSORIO-IVICSA</b>	certificaciones en las cuales no se adjuntaron en debida forma la Apostilla.	apostillada. En todo caso, con la presente comunicación se aporta como Anexo 4 la certificación de fecha 30/09/2009 suscrita por Bryan Drain aportada con la propuesta, la cual se encuentra debidamente apostillada, así como la traducción de dicho certificado por traductor oficial colombiano	relacionadas con la legalización de documentos otorgados en el extranjero que carecían de dicho trámite. Algunas han sido subsanadas, otras continúan en proceso de subsanación.
<b>P03 UT CPP DORADO II</b>	<b>P01 UNION TEMPORAL DORADO 2. UTD2</b>	Se solicita al consorciado CYM CONSULTORES, aclare certificado correspondiente al contrato orden No. 6, ya que, según el certificado adjunto, el contrato esta sin finalizar a fecha de cierre del presente proceso, incumpliendo las exigencias del pliego de condiciones correspondientes a la experiencia general.	Conforme a lo establecido en el numeral 3.7 (línea 22 de la página 32), numeral 4.2 (línea 16 de la página 40), numeral 4.14.3 (línea 14 de la página 59), 5.2 (línea 14 de la página 64 y línea 2 de la página 67), para el presente proceso de selección se admite la acreditación de experiencia del proponente a través de contratos en ejecución.	Conforme a lo indicado en el pliego de Condiciones en el numeral 4.2 Generalidades (Literal d):  (..)  "Para efectos de acreditación de la experiencia general y la experiencia específica solo serán admisibles los contratos suscritos con las siguientes condiciones:  <b>(d) Contrato en Ejecución:</b> aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción y cumplidas, y

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>que el valor pagado a la fecha de cierre del presente proceso de selección debidamente certificado cumpla con el valor establecido para acreditar el monto requerido.”</p> <p>(...)</p> <p>El comité registró en la Matriz Técnica, que la certificación es a corte del 22 de noviembre de 2016, siendo previo a la fecha de Cierre del proceso, con un cumplimiento de contrato en avance físico del 99% y financiero del 94.7% para la evaluación del valor del contrato en SMMLV, por lo tanto la experiencia si es válida.</p> <p>El comité concluye que las Observaciones <b>NO PROCEDEN.</b></p>
<b>P03 UT CPP DORADO II</b>	<b>P01 UNION TEMPORAL DORADO 2. UTD2</b>	Se solicita al consorciado AERTEC, aclare certificado correspondiente al contrato orden No. 9 Redacción del Proyecto Básico de	Respuesta: Conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del pliego de condiciones, para el criterio de	El Comité reitera su posición inicial y encuentra que la experiencia fue bien acreditada.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>la nueva pista de vuelos en el aeropuerto de Gran Canaria, ya que según el certificado el alcance del Proyecto fue Diseño Básico, incumpliendo lo exigido en el Pliego de Condiciones el cual especifica claramente que "Los contratos relacionados con diseño de pista deben ser de diseño de construcción".</p>	<p>experiencia específica contenido en el literal d), el proponente deberá acreditar un contrato ejecutado en diseño de una pista de un aeropuerto/aeródromo existente o nuevo clave de referencia 4D, 4E o 4F, en proyectos que requieran pista total y nueva y que incluya mínimo la estructura de pavimento y el balizamiento de la pista. Como NOTA adicional, el pliego señala en su página 62 que el diseño debe referirse a la construcción de pista nueva, y no a la mera repavimentación.</p> <p>De cara a lo anterior, en la certificación aportada a folio 603 de la propuesta se evidencia lo siguiente:</p> <p>a) Fue expedida directamente por la entidad contratante – AENA Aeropuertos, División de Proyectos, tal como aparece en el logo en la parte superior izquierda del documento y del sello que acompaña las firmas.</p> <p>b) Fue suscrita por el señor Pablo Raúl García Bartolomé, en su calidad de Jefe de la División de Obra Civil de AENA Aeropuertos S.A., de quien se presume la competencia para la firma de documentos de esta índole.</p> <p>c) Identifica la parte contratista como Unión Temporal AERTEC-TECAMAC, del cual hizo parte Aertec Ingeniería y Desarrollos S.L.U., hoy Aertec</p>	<p>Aceptando la explicación contenida en la Contra Observación del Proponente P01, en el sentido, en que el Observante hace una incorrecta interpretación de lo exigido en el Numeral 5.2 literal d)</p> <p>(...)</p> <p>“d). Un (1) contrato ejecutado en Diseño de una Pista de un aeropuerto/aeródromo Clave de Referencia 4D, 4E o 4F, en proyectos que requieran pista total y nueva, en un aeropuerto/aeródromo existente o en aeropuerto/aeródromo nuevo.</p> <p>NOTA Los contratos relacionados con diseño de la pista deben ser <b><u>de diseño de construcción de pista</u></b></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p>Solutions S.L., con un porcentaje de participación del 70%.</p> <p>d) Determina el objeto del contrato como “Asistencia Técnica para la redacción del proyecto básico de la nueva pista de vuelos en el Aeropuerto de Gran Canaria”, cuyas actividades</p> <p>Página 12 de 17</p> <p>principales igualmente determina como la “planificación y diseño básico de una nueva pista de vuelo de 3.100 m de longitud y clave 4F para operaciones de CAT I, sistemas de calles de rodaje asociadas, plataforma de estacionamiento y nuevos accesos al aeropuerto bajo esta pista. El diseño se desarrolló conforme a la normativa OACI, e incluye configuración geométrica, movimiento de tierras, nivelación, drenaje, pavimentos, señalización horizontal y vertical, balizamiento, así como la identificación de los servicios afectados y las medidas de mitigación”.</p> <p>A partir del documento anterior, se evidencia que cumple a cabalidad con lo requerido en el pliego de condiciones, como quiera que se trata de diseño para la construcción de una pista nueva clave 4F, en el aeropuerto existente de Gran Canaria, cuyo alcance contempló tanto la estructura de pavimento como el balizamiento de la pista. Para</p>	<p><b>nueva</b> y pueden ser en carpeta de pavimento rígido o flexible y no se aceptan contratos suscritos para diseño de repavimentaciones.”</p> <p>(...)</p> <p>El Pliego No indica el nivel de proyecto de diseño para acreditar.</p> <p>El comité concluye que las Observaciones <b>NO PROCEDEN</b></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p>mayor aclaración del proyecto realizado, se pone a disposición de la Agencia Nacional de Infraestructura el proyecto en su conjunto, donde se pueden encontrar los anexos específicos de diseño de pavimentos y de balizamiento, así como los más de 80 planos que definen gráficamente el diseño desarrollado.</p> <p>En el siguiente enlace se puede descargar la información del proyecto:</p> <p>-</p> <p><a href="https://dl.dropboxusercontent.com/u/18614571/Gran%20Canaria%20Pista%20Proyecto.zip">https://dl.dropboxusercontent.com/u/18614571/Gran%20Canaria%20Pista Proyecto.zip</a></p> <p>Por su parte, el proponente Unión Temporal DELOITTE – SENER – DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA manifiesta, en una interpretación propia del pliego de condiciones, que el contrato certificado por AENA no cumple pues no corresponde al diseño de construcción o diseño de proyectos constructivo, y para ello cita el documento de Instrucciones Generales para la Elaboración de Proyectos de AENA, del cual extrae la definición de Proyecto Básico.</p> <p>Al respecto, es importante manifestar que no es posible entender el sentido de la observación del proponente, como quiera que el pliego de condiciones no establece condiciones en cuanto al</p>	

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p>nivel de detalle de los diseños ejecutados; en efecto, no está requiriendo en ningún momento la acreditación de experiencia en diseño constructivo – en oposición al básico – sino la acreditación de diseño dirigido a la construcción de pistas nuevas – en oposición al diseño para repavimentación de pistas existentes. En ese sentido lo estipula la NOTA de la página 62 del pliego antes indicada, interpretación que ha sido acogida por la ANI desde que hasta el momento no nos ha requerido aclaración alguna respecto del contrato del Aeropuerto de Gran Canaria.</p> <p>En todo caso, el documento citado por el proponente corresponde a una mera guía para la redacción de proyectos de infraestructura aeroportuaria de AENA, que contiene instrucciones y recomendaciones que podrán ser acogidas por los proyectistas en el desarrollo de los proyecto, tal como se puede leer en el acápite introductorio del documento presentado como ANEXO C por dicho proponente. Sin embargo, las especificaciones técnicas y alcance los proyectos se encuentran establecidas particularmente para cada uno de ellos en los pliegos técnicos que los regulan, pliegos que se erigen como el referente obligado en la definición del alcance del proyecto.</p>	



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p>A este propósito, nos permitimos aportar (ANEXO 3 - Pliegos Gran Canaria) el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS propio del contrato de ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO “NUEVA PISTA DE VUELOS – AEROPUERTO DE GRAN CANARIA”, en cuya página 20 se lee lo siguiente:  Página 13 de 17  4.2.1. Alcance  El Proyecto Básico tendrá el mismo grado de precisión que el Proyecto Constructivo pero su contenido se limitará a los siguientes aspectos: (...).  (Subrayado fuera de texto).  Aclarando de esta manera, aun cuando para efectos de la evaluación de nuestra propuesta resulta absolutamente irrelevante, el nivel de detalle de los diseños adelantados por Aertec en ejecución del contrato con AENA.  Como consecuencia de lo anterior, y comoquiera que el contrato presentado como parte de la experiencia específica puntuable en Diseño de pistas cumple a cabalidad con las especificaciones del pliego de condiciones, le solicitamos a la entidad otorgar la totalidad de puntos designados para esta tipología de experiencia.</p>	

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
P03 UT CPP DORADO II	P01 UNION TEMPORAL DORADO 2. UTD2	Se solicita al consorciado Mott Mac Donald Ltd. que aclare el alcance de su certificación número 1 (Quiport S.A.) dado que parte de la descripción de los trabajos corresponde a alcance relacionado con Project Management (este objeto está claramente excluido de la definición de Negocios de Aviación en el pliego de condiciones (página 8, línea 17): “No se incluye dentro de esta definición la ejecución de Planes Directores, Planes Generales o Planes Maestros Aeroportuarios, así como tampoco contratos de Project Management...”). El alcance a que hacemos referencia es el siguiente: ☐ Revisión de los contratos de los sub contratistas y de operación comercial ☐ Definición y gestión de riesgos durante la construcción y/o vida útil de la Infraestructura ☐ Monitoreo de los procesos constructivos y las operaciones aeroportuarias de forma periódica; ☐ Definición de recomendaciones sobre las medidas de control a aplicar en procesos constructivos y en la fase operativa. Estas tareas corresponden claramente a un alcance de “Project Management”, y entonces, dado lo anterior, se solicita al consorciado	En el certificado se establecen claramente las tareas realizadas por Mott MacDonald, las cuales demuestran que no se trata de un proyecto de Project Management, sino que de acuerdo con la Adenda 2, por la cual se modifica el literal n) del numeral 1.3 del pliego de condiciones, se trata de un proyecto de “asesoría técnica y acompañamiento” realizado a “clientes de la industria aeroportuaria” (en este caso siendo los clientes Corporación Quiport S.A. y los prestamistas del proyecto: EDC, IDB, OPIC y US Exim), para “desarrollar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector aeronáutico y/o aeroportuario, incluyendo estrategias de desarrollo, estrategias comerciales, estrategias de explotación comercial, estudios de rutas y tarifarios”, tal y como especifica el certificado en el listado de actividades desarrolladas por Mott MacDonald (revisión de pronosis de tráfico, revisión de estrategias de desarrollo y conceptos operativos, apoyo en la definición del “business case”, entre otras actividades, como las mencionadas en esta observación, las cuales forman parte de un alcance típico de un proyecto de asesoría técnica para la inversión en infraestructura aeroportuaria durante su construcción y/u	<p>El Comité reitera su posición inicial y encuentra que la experiencia fue bien acreditada.</p> <p>La experiencia observada, en el Objeto y Alcance acreditado, cumple lo exigido <b>(en negrilla y subrayado)</b> en el pliego de condiciones y la modificación en la Adenda No2, Numeral 1.3 Literal n), que expresa:</p> <p>(...)</p> <p><b>“Contrato de Consultoría para Negocios de Aviación o Contrato de Asesoría en Negocios de Aviación:</b> Se entiende por tales negocios, <b>la asesoría y/o acompañamiento realizados a los clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo</b> (autoridades de aviación,</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>modificar su certificado para incluir solo el monto de honorarios relacionado con el alcance requerido en el pliego de condiciones excluyendo aquel relacionado con Project Management, presentando una copia del contrato autenticada para soportar dicho alcance, o en su defecto excluir la credencial del presente proceso. Asimismo, solicitamos a la entidad verificar si el monto resultante cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.</p>	<p>operación). Por lo tanto cumple exactamente lo dispuesto en el pliego de condiciones y sus adendas. Para mayor clarificación, emplazamos a la Agencia Nacional de Infraestructura a contactar directamente a la Corporación Quiport S.A. para conocer más detalles de la asesoría para negocios de aviación brindada por Mott MacDonald al Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, en caso de requerir aclaraciones adicionales.</p>	<p>aeropuertos, o aerolíneas, <b>concesionarios y operadores aeroportuarios</b>) así como a bancos, <b>inversionistas y prestamistas</b> para diseñar y <b>desarrollar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector aeronáutico y/o aeroportuario, incluyendo estrategias de desarrollo, estrategias comerciales, ...(...)."</b></p> <p>De dicho documento, se validan las siguientes tareas certificadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de estrategias de desarrollo y conceptos operativos;</li> </ul>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de modelos financieros</li> <li>• Revisión de estrategias comerciales;</li> <li>• Revisión y aprobación de estimaciones presupuestarias;</li> <li>• Apoyo en la definición del business case</li> </ul> <p>En virtud de lo anterior, el comité concluye que las Observaciones <b>NO PROCEDEN.</b></p>
<b>P03 UT CPP DORADO II</b>	<b>P01 UNION TEMPORAL DORADO 2. UTD2</b>	Se solicita al consorciado Mott Mac Donald Ltd. que aclare el alcance de su certificación número 2 (Aeris Holding) dado que parte de la descripción de los trabajos corresponde a alcance relacionado con Project Management (este objeto está claramente excluido de la definición de Negocios de Aviación en el pliego de condiciones (página 8, línea 17): <i>“No se incluye dentro de esta</i>	Véase la respuesta a la observación anterior 2.3, la cual es igualmente aplicable para la asesoría brindada por Mott MacDonald en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría de San José (Costa Rica). Para mayor clarificación, emplazamos a la Agencia Nacional de Infraestructura a contactar directamente a AERIS Holding Costa Rica S.A. para conocer más detalles de la asesoría para negocios de aviación brindada por Mott MacDonald al	<p>El Comité reitera su posición inicial y encuentra que la experiencia fue bien acreditada.</p> <p>La experiencia observada, en el Objeto y Alcance acreditado, cumple lo exigido <b>(en negrilla y subrayado)</b> en el pliego de condiciones y la modificación en la</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p><i>definición la ejecución de Planes Directores, Planes Generales o Planes Maestros Aeroportuarios, así como tampoco contratos de Project Management...”). El alcance a que hacemos referencia es el siguiente: ☐ Revisión y/o aprobación de actividades constructivas previas a su ejecución ☐ Revisión de los contratos de los sub contratistas ☐ Definición y gestión de riesgos durante la construcción y/o vida útil de la Infraestructura ☐ Monitoreo de los procesos constructivos y las operaciones aeroportuarias de forma periódica; ☐ Definición de recomendaciones sobre las medidas de control a aplicar en procesos constructivos y en la fase operativa. Estas tareas corresponden claramente a un alcance de “Project Management”, y entonces, dado lo anterior, se solicita al consorciado modificar su certificado para incluir solo el monto de honorarios relacionado con el alcance requerido en el pliego de condiciones excluyendo aquel relacionado con Project Management, presentando una copia del contrato autenticada para soportar dicho alcance, o en su defecto excluir la credencial del presente</i></p>	<p>Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en caso de requerir aclaraciones adicionales.</p>	<p>Adenda No2, Numeral 1.3 Literal n), que expresa:</p> <p>(...)</p> <p><b>“Contrato de Consultoría para Negocios de Aviación o Contrato de Asesoría en Negocios de Aviación:</b> Se entiende por tales negocios, <b>la asesoría y/o acompañamiento realizados a los <u>clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo</u></b> (autoridades de aviación, aeropuertos, o aerolíneas, <b>concesionarios y operadores aeroportuarios)</b> así como a bancos, <b><u>inversionistas y prestamistas</u></b> para diseñar y <b><u>desarrollar estudios, estrategias o</u></b></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>proceso. Asimismo, solicitamos a la entidad verificar si el monto resultante cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.</p>		<p><u>recomendaciones de inversión para el sector aeronáutico y/o aeroportuario, incluyendo estrategias de desarrollo, estrategias comerciales, ...(...)."</u></p> <p>De dicho documento, se validan las siguientes tareas certificadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de estrategias y planes de desarrollo;</li> <li>• Revisión de modelos financieros;</li> <li>• Revisión y aprobación de estimaciones presupuestarias;</li> </ul> <p>En virtud de lo anterior, el comité concluye que las Observaciones <b>NO PROCEDEN.</b></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
P03 UT CPP DORADO II	P01 UNION TEMPORAL DORADO 2. UTD2	<p>Se solicita al consorciado Mott Mac Donald Ltd. que aclare el alcance de su certificación número 3 (Unicredit) dado que parte de la descripción de los trabajos corresponde a alcance relacionado con Project Management (este objeto está claramente excluido de la definición de Negocios de Aviación en el pliego de condiciones (página 8, línea 17): <i>“No se incluye dentro de esta definición la ejecución de Planes Directores, Planes Generales o Planes Maestros Aeroportuarios, así como tampoco contratos de Project Management...”</i>). El alcance a que hacemos referencia es el siguiente: ☐ Revisión de actividades de construcción previo al inicio de las obras ☐ Revisión de los contratos de los sub contratistas ☐ Revisión de la gestión de riesgos durante la construcción y/o durante las fases operativas del aeropuerto. ☐ Suministro de actividades frecuentes de monitoreo a la construcción y/u operaciones del aeropuerto. Estas tareas corresponden claramente a un alcance de “Project Management”, y entonces, dado lo anterior, se solicita al consorciado modificar su certificado para incluir solo el monto de</p>	<p>Véase las respuestas a las observaciones anteriores 2.3 y 2.4, las cuales son igualmente aplicables para la asesoría brindada por Mott MacDonald al Aeropuerto de Antalya (Turquía). Para mayor clarificación, emplazamos a la Agencia Nacional de Infraestructura a directamente contactar a UniCredit para conocer más detalles de la asesoría para negocios de aviación brindada por Mott MacDonald al Aeropuerto de Antalya, en caso de requerir aclaraciones adicionales.</p>	<p>El Comité reitera su posición inicial y encuentra que la experiencia fue bien acreditada.</p> <p>La experiencia observada, en el Objeto y Alcance acreditado, cumple lo exigido <b><u>(en negrilla y subrayado)</u></b> en el pliego de condiciones y la modificación en la Adenda No2, Numeral 1.3 Literal n), que expresa:</p> <p>(...)</p> <p><b>“Contrato de Consultoría para Negocios de Aviación o Contrato de Asesoría en Negocios de Aviación: Se entiende por tales negocios, la asesoría y/o acompañamiento realizados a los <u>clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo</u> (autoridades de aviación,</b></p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		honorarios relacionado con el alcance requerido en el pliego de condiciones excluyendo aquel relacionado con Project Management, presentando una copia del contrato autenticada para soportar dicho alcance, o en su defecto excluir la credencial del presente proceso. Asimismo, solicitamos a la entidad verificar si el monto resultante cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.		<p>aeropuertos, o aerolíneas, concesionarios y operadores aeroportuarios) así como a <b>bancos, inversionistas y prestamistas</b> para diseñar y <b>desarrollar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector aeronáutico y/o aeroportuario, incluyendo estrategias de desarrollo, estrategias comerciales, ...(...).</b>"</p> <p>De dicho documento, se validan las siguientes tareas certificadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de modelos financieros</li> <li>• Revisión de estrategias comerciales;</li> </ul>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de presupuestos;</li> <li>• Soporte en la definición del business case</li> </ul> <p>En virtud de lo anterior, el comité concluye que las Observaciones <b>NO PROCEDEN.</b></p>
P03 UT CPP DORADO II	P01 UNION TEMPORAL DORADO 2. UTD2	Se solicita al consorciado Mott Mac Donald Ltd. que aclare el alcance de su certificación número 4 (IGA HAVALIMANI ISLETMESI A.S) dado que parte de la descripción de los trabajos corresponde a alcance relacionado con Project Management (este objeto está claramente excluido de la definición de Negocios de Aviación en el pliego de condiciones (página 8, línea 17): “No se incluye dentro de esta definición la ejecución de Planes Directores, Planes Generales o Planes Maestros Aeroportuarios, así como tampoco contratos de Project Management...”). El alcance a que hacemos referencia es el siguiente: ☑ Revisión de presupuestos (CAPEX, OPEX, Mantenimiento) ☑ Revisión de actividades de construcción	Véase las respuestas a las observaciones anteriores 2.3, 2.4 y 2.5, las cuales son igualmente aplicables para la asesoría brindada por Mott MacDonald al Aeropuerto de Estambul (Turquía). Para mayor clarificación, emplazamos a la Agencia Nacional de Infraestructura a directamente contactar a iGA Havalimani Isletmesi A.S. para conocer más detalles de la asesoría para negocios de aviación brindada por Mott MacDonald al Aeropuerto de Estambul, en caso de requerir aclaraciones adicionales.	<p>El Comité reitera su posición inicial y encuentra que la experiencia fue bien acreditada.</p> <p>La experiencia observada, en el Objeto y Alcance acreditado, cumple lo exigido (<b>en negrilla y subrayado</b>) en el pliego de condiciones y la modificación en la Adenda No2, Numeral 1.3 Literal n), que expresa:</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>“ Contrato de Consultoría para Negocios de Aviación</b></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>previo al inicio de las obras ☒ Suministro de gestión de riesgos durante la construcción ☒ Suministro de actividades frecuentes de monitoreo a la construcción y operaciones del aeropuerto. ☒ Suministro de asesoría de controles a proyectos durante las fases operativas del aeropuerto. Estas tareas corresponden claramente a un alcance de "Project Management". Adicionalmente, la actividad remanente consiste en una revisión del plan maestro y diseños del aeropuerto. Dado lo anterior, se solicita al consorciado modificar su certificado para incluir solo el monto de honorarios relacionado con el alcance requerido en el pliego de condiciones excluyendo aquel relacionado con Project Management, y Planes Maestros presentando una copia del contrato autenticada para soportar dicho alcance, o en su defecto excluir la credencial del presente proceso. Asimismo, solicitamos a la entidad verificar si el monto resultante cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.</p>		<p><b>o Contrato de Asesoría en Negocios de Aviación:</b> Se entiende por tales negocios, <b>la asesoría y/o acompañamiento realizados a los <u>clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo</u></b> (autoridades de aviación, aeropuertos, o aerolíneas, <b><u>concesionarios y operadores aeroportuarios</u></b>) así como a bancos, inversionistas y prestamistas para diseñar y <b><u>desarrollar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector aeronáutico y/o aeroportuario, incluyendo</u></b></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p style="text-align: center;"><u>estrategias de desarrollo,</u> <u>estrategias comerciales,</u> ...(...)."</p> <p>De dicho documento, se validan las siguientes tareas certificadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de estrategias de desarrollo y conceptos operacionales;</li> <li>• Revisión de presupuestos;</li> </ul> <p>En virtud de lo anterior, el comité concluye que las Observaciones <b>NO PROCEDEN.</b></p>
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA</b>	<b>P01 UT Dorado 2 (Mott MacDonald – Aertec – C&amp;M)</b>	<b>Certificado de existencia y representación legal de Mott MacDonald: Apostilla</b> La existencia y representación de la sociedad Mott McDonald Limited pretende ser acreditada mediante el documento que obra a folio 24 de la propuesta, el cual ha sido expedido por Companies House, entidad encargada del registro de sociedades en Inglaterra y Gales. Dicho documento corresponde a un documento público el cual	En atención a la observación, aportamos nuevamente los documentos relativos a la existencia y representación de Mott MacDonald Limited ( <b>ANEXO 1 - Existencia y representación de Mott MacDonald Limited</b> ), con las copias debidamente certificadas por Joanna Maria Field y debidamente legalizadas, concordando por lo tanto con lo dispuesto en el documento notarial suscrito por Charles Ekeng Henshaw y su correspondiente apostilla.	En el documento aportado por el proponente 1 a folios 23 a 72 mediante el cual se acredita la existencia y representación legal de la empresa Mott MACDONALD LIMITED, se encuentra el apostille del acto notarial, el cual corresponde a la certificación del notario de: <i>"(...) QUE la referida Sociedad está debidamente</i>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		no se encuentra apostillado. En efecto, la apostilla que aparece a folio 26 corresponde a un documento notarial suscrito por Charles Ekeng Henshaw, el cual fue emitido en castellano y aparece a folio 23 de la propuesta. Como puede apreciarse en dicho documento notarial, la certificación que hace el notario no corresponde al certificado emitido por Companies House, sino a un documento suscrito por Joanna Maria Field en su calidad de secretaria de la sociedad. Dicho documento no aparece en la propuesta. Como consecuencia de lo anterior, comedidamente se solicita a la ANI requerir el documento de registro de Mott MacDonald debidamente apostillado.		<p><i>constituida y es en existencia en virtud de la Ley Inglesa (...) las referidas copias certificadas, así firmadas, han sido debidamente otorgadas en representación de la referida sociedad y vinculan a la misma."</i></p> <p>El documento cumple con los requisitos para tenerse como válido en Colombia en el entendido que se tiene como acto notarial, sobre los cuales aplica la apostilla y se encuentran incorporados en la Ley 455 de 1998 en concordancia con el convenio de la Haya.</p>
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA</b>	<b>P01 UT Dorado 2 (Mott MacDonald – Aertec – C&amp;M)</b>	<b>Relación Aertec – CEMOSA</b> De conformidad con lo señalado en el certificado del registro mercantil de Málaga (España) que obra a folio 81 de la propuesta, entre los socios fundadores de Aerotec Ingeniería y Desarrollos (hoy Aertec Solutions S.L) se encuentra la sociedad "Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra – CEMOSA". De acuerdo con lo señalado en la primera inscripción del citado certificado, CEMOSA	Se aporta documento notariado expedido en España ( <b>ANEXO 2 - Acta notarial socios AERTEC</b> ), por el cual se deja constancia juramentada de que actualmente las únicas sociedades accionistas de la firma Aertec Solutions S.L. son las entidades Aertec Investments S.L. y Maraver Polar S.L., cada una con un porcentaje de participación del 50%, constancia que fue expedida el día 29 de septiembre de 2016. Adicionalmente no se evidencia en los documentos de existencia y representación legal aportados en el	El proponente presenta respuesta a la observación detallando los socios actuales de la empresa AERTEC SOLUTIONS S.L., dicha afirmación la soporta con documento notarial juramentado donde el administrador solidario (representante) de la empresa AERTEC SOLUTIONS S.L. menciona quienes son socios de la empresa.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		habría sido el accionista mayoritario de Aerotec al momento de su constitución, y por lo tanto Aerotec habría estado sometida al control de CEMOSA. Puesto que CEMOSA hace parte del proponente número 3 “Unión Temporal CPP Dorado II”, solicitamos comedidamente que la ANI solicite al proponente aclarar si aún existe alguna relación de naturaleza societaria entre CEMOSA y AERTEC o entre la primera y la sociedad controlante de la segunda o alguna de sus filiales. Lo anterior, en atención a lo previsto en el penúltimo párrafo del numeral 3.2 de los Pliegos de Condiciones.	propuesta, situaciones de control respecto de Aertec Solutions S.L. ni como controlante ni como matriz, que puedan llevar la ANI a pensar que el proponente Unión Temporal Dorado 2, del cual hace parte la firma, ni ninguno de sus integrantes se encuentre en la situación descrita en el numeral 3.2 del pliego de condiciones.	Como se evidencia en el documento, en la actualidad la empresa “CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA S.A.” no hace parte de los socios de AERTEC SOLUTIONS S.L.
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA</b>	<b>P01 UT Dorado 2 (Mott MacDonald – Aertec – C&amp;M)</b>	<b>Documento de Unión Temporal</b> De acuerdo con la Cláusula 5 del documento de Unión Temporal que obra a folio 154 de la propuesta, las partes establecen que no sólo las sanciones serán impuestas en función de su participación en la UT, sino que también lo será la “reparación por perjuicios derivados del incumplimiento”. Puesto que el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 se limita a las <i>sanciones</i> como excepción a la regla de responsabilidad solidaria prevista para las uniones temporales, comedidamente	La cláusula quinta del Acuerdo de Unión Temporal debe interpretarse sistemáticamente con lo estipulado en la cláusula séptima del mismo documento. De dicha interpretación se desprende que el querer de las partes es, sin mayores interpretaciones adicionales, acogerse al régimen de responsabilidad establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Resultando claro en últimas que el régimen de responsabilidad de este tipo de asociaciones, por estar expresamente regulado por la ley, no puede ser modificado por la voluntad de las partes, claridad que se expresa en la ya	El documento de conformación de Unión Temporal presentado por el proponente No. 1 dispone en la CLÁUSULA SEPTIMA lo siguiente: <i>“las responsabilidades que se desprendan de este consorcio y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 para la Unión Temporal”</i> , esta cláusula indica el régimen de responsabilidad que regirá la Unión Temporal, por lo

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		solicitamos a la ANI que modifique el informe de evaluación en el sentido de señalar que el documento de Unión Temporal no cumple con lo previsto en el pliego para esta figura asociativa, de acuerdo con la ley.	mencionada cláusula séptima del Acuerdo, la cual reza: <i>"Las responsabilidades que se desprenden de este Consorcio y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 para la Unión Temporal"</i> .	anterior cualquier otra interpretación del documento deberá entenderse en el contexto de esta cláusula. Como se evidencia en el documento de conformación de Unión temporal, se estipula de manera clara e inequívoca el régimen de responsabilidad de la misma, el cual remite al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, motivo por el cual el comité evaluador considera que el documento se encuentra ajustado a lo requerido en el pliego y a en la Ley y por lo tanto no es necesario presentar subsane adicional.
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA</b>	<b>P01 UT Dorado 2 (Mott MacDonald – Aertec – C&amp;M)</b>	<b>Información Financiera de Mott MacDonald</b> De acuerdo con lo señalado en los párrafos 11 y 13 del numeral 4.2 de los pliegos, el formato 2 no sólo debe estar firmado por el representante legal, sino que en el caso de las sociedades extranjeras éste debe estar suscrito por el revisor fiscal y, de ser ello imposible, por el vicepresidente financiero o por el representante legal y el contador. En	Conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del pliego de condiciones, el Formato No. 2 deberá estar suscrito por el representante legal del proponente, por el representante legal del miembro de la figura asociativa (según corresponda) y por el contador público, auditor o revisor fiscal (según corresponda). Por su parte, en las solicitudes de subsanación publicadas por la ANI el día 6 de diciembre de 2016, la entidad requirió al	Conforme a lo establecido en el pliego de condiciones Numeral 4.13 REQUISITOS E CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, claramente explica que para proponentes netamente extranjeros deben diligenciar el FORMATO No. 2 CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>estos casos, indica el pliego de condiciones que deberá acompañarse la propuesta de una <i>“certificación o comunicación del revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del proponente o del miembro de la estructura de la figura asociativa en la que se señale la imposibilidad de suscribir el Formato 2 por limitación legal o por falta de autorización legal expresa”</i>. Respecto de la información financiera remitida por Mott MacDonald debe señalarse lo siguiente: a) Los estados financieros no se encuentran convertidos a pesos colombianos por un contador público nacional, como lo exige el numeral 4.13 del pliego. b) La certificación remitida por Mott MacDonald no está suscrita por el revisor fiscal de la compañía o por un abogado autorizado. La certificación se encuentra suscrita por Joanna Maria Field quien actúa en su calidad de secretaria de la compañía pero no acredita su calidad de abogado. Al respecto, es de advertir que la Sra. Field no se encuentra registrada en el listado de abogados (solicitors) que lleva la Law Society of England &amp; Wales<sup>1</sup>. c) El formato 2 se</p>	<p>proponente Unión Temporal Dorado 2 la subsanación del mencionado formato 2 aportado en la propuesta, manifestando lo siguiente: <i>“El integrante MOTT MACDONALD LIMITED debe allegar nuevamente el FORMATO NO. 2 correspondiente a CERTIFICADO DE CAPACIDAD DEL PROPONENTE debidamente suscrito por el representante legal del proponente, el representante legal del miembro de la figura asociativa, además debe estar firmado por el contador público colombiano quien efectúa las conversiones de monedas, quien debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores, tal como lo establece el Pliego de Condiciones en su numeral 4.13 REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL párrafo primero”</i>. En cumplimiento de dicho requerimiento, se remitió nuevamente el Formato No. 2 suscrito por el representante legal de la Unión Temporal, señor Enric Cuadras, el apoderado del representante legal de Mott MacDonald Limited, señor Carlos Alberto Posso, y la contadora pública quien adicionalmente suscribió la conversión de monedas, señorita Lina</p>	<p>PROPONENTES NO OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP, donde se registra la información financiera tomada de los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias del último año fiscal, de igual forma dicho formato debe de estar suscrito bajo la gravedad de juramento por el representante legal del proponente, representante legal del miembro de la figura asociativa y por el contador público colombiano quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana. Es de indicar que el proponente No. 1 UNION TEMPORAL DORADO II en comunicación del 12 de diciembre del presente año, presento la documentación requerida por entidad FORMATO No. 2, debidamente diligenciado y con las firmas correspondientes. (VER INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO)</p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		encuentra firmado por Keith John Howells quien ostenta la condición de CEO. De acuerdo con la información contenida en la página de la empresa, el director de finanzas del grupo Mott MacDonald es Ed Roud. De acuerdo con lo previsto en los pliegos, de ser imposible la suscripción del formato 2 por parte del revisor fiscal, es el vicepresidente financiero el llamado a suscribir el mencionado formato. Comedidamente se le solicita a la ANI que modifique el informe de evaluación, en el sentido de indicar que el formulario 2 y la certificación remitida por Mott MacDonald no cumple con lo previsto en el pliego.	Pardo. Entendiéndose de esta manera subsanado el documento.	
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA</b>	<b>P01 UT Dorado 2 (Mott MacDonald – Aertec – C&amp;M)</b>	<b>Información Financiera de Aertec</b> El formato 2 correspondiente a Aertec no está suscrito por su representante legal y su revisor fiscal, como lo exige el pliego de condiciones. El formato ha sido suscrito por el apoderado de la empresa, quien tiene facultades para representar a Aertec Solutions SL en el proceso de selección pero no para dar fe de sus estados financieros y por el Sr. Carlos Andrés Gómez quien no ostenta la calidad de revisor fiscal de la empresa. Al respecto, los	Conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del pliego de condiciones, el Formato No. 2 deberá estar suscrito por el representante legal del proponente, por el representante legal del miembro de la figura asociativa (según corresponda) y por el contador público, auditor o revisor fiscal (según corresponda). Por su parte, en las solicitudes de subsanación publicadas por la ANI el día 6 de diciembre de 2016, la entidad requirió al proponente Unión Temporal Dorado 2 la subsanación del mencionado Formato No. 2 de	La entidad al momento de realizar la evaluación financiera encontró que el FORMATO 2 CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE PROPONENTES NO OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP del miembro de la estructura plural ARTEC SOLUTION S.L. cumple con todo lo establecido en el numeral 4.13 REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL,

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>propios estados financieros aportados por Aertec indican que su revisor fiscal es AB Integro S.R.L. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la ANI que modifique el informe de evaluación, en el sentido de indicar que el formulario 2 de Aertec no cumple con lo previsto en el pliego.</p>	<p>Mott MacDonald Limited aportado en la propuesta, manifestando lo siguiente: <i>"El integrante MOTT MACDONALD LIMITED debe allegar nuevamente el FORMATO NO. 2 correspondiente a CERTIFICADO DE CAPACIDAD DEL PROPONENTE debidamente suscrito por el representante legal del proponente, el representante legal del miembro de la figura asociativa, además debe estar firmado por el contador público colombiano quien efectúa las conversiones de monedas, quien debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores, tal como lo establece el Pliego de Condiciones en su numeral 4.13 REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL párrafo primero"</i>. Acorde con esta misma interpretación del requerimiento manifestada por la entidad, el Formato No. 2 correspondiente a Aertec aportado en la propuesta se encuentra suscrito por el representante legal de la Unión Temporal, señor Enric Cuadras, el apoderado del representante legal de Aertec Solutions S.L., señor Andrés Valverde, y el revisor fiscal quien suscribió la conversión de monedas, señor Carlos Andrés Gómez. Entendiéndose de esta manera que el documento se encuentra acorde con</p>	<p>razón por la cual ratificamos la evaluación publicada en el SECOP el día 06 de diciembre de 2016 .</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p>los requerimientos que en la materia establece el pliego de condiciones del presente concurso de méritos. Respecto de la aseveración contenida en la observación que por la presente se responde, contrario a lo manifestado en ella el señor Andrés Valverde cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del documento en comento, en virtud del poder especial amplio y suficiente a aquel conferido mediante escritura pública del 3 de noviembre de 2016, y que fue aportado a folios 142 y siguientes de la propuesta. En efecto, conforme a la mencionada escritura, el señor Valverde queda apoderado con el fin de que, en nombre y representación de AERTEC, <i>“tome parte en el proceso de selección abreviada para el <b>CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-010-2016</b> con objeto (...), y al efecto queda facultado para presentar propuestas, constituir Uniones Temporales de Empresas, participar y comprometer a AERTEC SOLUTIONS S.L., sin limitaciones, en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones o con los requerimientos del cliente o de la</i></p>	

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p><i>legislación para el desarrollo del contrato, así como para representar judicial o extrajudicialmente en lo que a dicho concurso público o contrato se refiere, ante cualquier autoridad judicial, administrativa o privada en la que sea necesario". (Subrayado fuera de texto). A partir de lo anterior queda demostrada la capacidad legal del señor Andrés Valverde de representar a la sociedad Aertec en el presente proceso de selección, y en ese sentido, de suscribir los documentos del proceso incluido el Formato No. 2.</i></p>	
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA</b>	<b>P01 UT Dorado 2 (Mott MacDonald – Aertec – C&amp;M)</b>	<b>Experiencia General en Negocios de Aviación: Aeropuerto Madrid Barajas</b> La Unión Temporal Dorado 2 pretende acreditar “servicios de asesoría técnico comercial para el proceso de licitación de la concesión de los servicios aeroportuarios del aeropuerto de Madrid- Barajas” como una consultoría en negocios de aviación. De acuerdo con lo señalado en el literal n) del numeral 1.3 del pliego de condiciones (en la redacción incorporada en la adenda 2), tales contratos deberían haber sido suscritos con “autoridades de aviación, aeropuertos, aerolíneas, concesionarios y operadores aeroportuarios”. Por su parte el literal h) del	<p>En efecto, de acuerdo con la Adenda 2, por la cual se modifica el literal n) del numeral 1.3 del pliego de condiciones, se considera “<i>Contrato de Consultoría para Negocios de Aviación o Contrato de Asesoría en Negocios de Aviación</i>” los contratos de “<i>asesoría y/o acompañamiento realizados a los clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo (autoridades de aviación, aeropuertos, o aerolíneas, concesionarios y operadores aeroportuarios) así como a bancos, inversionistas y prestamistas para diseñar y desarrollar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector aeronáutico y/o aeroportuario, incluyendo estrategias de desarrollo, estrategias comerciales, estrategias de explotación comercial, estudios de</i></p>	<p>El Comité reitera su posición inicial y encuentra que la experiencia fue bien acreditada.</p> <p>EL proponente P01 acredita su experiencia con un contrato de relación privada de primer orden entre su integrante AERTEC SL y FERROVIAL AIRPORTS, con un objeto y/o alcance de trabajos dentro de la Definición exigida en el Pliego en su Adenda No2 Numeral 1.3 Literal n) para Negocios de Aviación: (...)</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>numeral 4.14.3 indica que: <i>“Se consideran contratos válidos para la acreditación de la experiencia general, aquellos ejecutados por un contratista en virtud de una relación contractual de primer o segundo orden con el contratante de conformidad con las siguientes reglas: Si en el presente proceso de selección participaren el contratista de primer orden (Concesionario o alguno de sus integrantes) y el de segundo orden (Contratista ejecutor de los Estudios y Diseños, <b>contratado directamente por el Concesionario</b>) y ambos pretendieren acreditar la misma experiencia, está será válida para ambos en igualdad de condiciones, siempre y cuando pertenezcan a proponentes diferentes. En caso de que la experiencia sea acreditada por el subcontratista la experiencia deberá venir certificada por el Concesionario. En caso de que la experiencia la aporte el concesionario la experiencia deberá venir certificada por la entidad pública concedente.”</i> (hemos subrayado) De lo anterior puede deducirse sin dificultad alguna, que en el caso de los negocios de aviación relacionados con un</p>	<p><i>rutas y tarifarios”.</i> Se considera fuera de lugar la observación, amparándose en el literal h) del numeral 4.14.3 del mismo pliego, el cual hace referencia a la relación contractual de primer y segundo orden con un ente contratante, ya que se está intentando relacionar trabajos de consultoría para negocios de aviación o asesoría en negocios de aviación en un aeropuerto concreto, cualesquiera que éste sea, con la entidad concesionaria del mismo, condición no exigida por el pliego de condiciones ni por ninguna de sus adendas. El certificado de Ferrovial es en efecto un contrato entre Aertec y Ferrovial Aeropuertos, en virtud del cual se realizó una asesoría para negocios de aviación para un aeropuerto donde Ferrovial tenía interés de inversión (Aeropuerto Madrid-Barajas). Ferrovial Aeropuertos es un operador aeroportuario. Por lo tanto, dicho contrato cumple exactamente lo solicitado por el pliego de condiciones y sus adendas.</p>	<p>" Se entiende por tales negocios, la <b><u>asesoría y/o acompañamiento realizados a los clientes de la industria aeroportuaria</u></b> y el transporte aéreo (autoridades de aviación, aeropuertos, o aerolíneas, concesionarios y <b><u>operadores aeroportuarios</u></b>) así como a bancos, inversionistas y prestamistas para <b><u>diseñar y desarrollar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector aeronáutico y/o aeroportuario,</u></b>..."(...)</p> <p>El Comité dentro de su evaluación, corrobora que la entidad contratante del contrato acreditado FERROVIAL AIRPORTS, es un</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>aeropuerto resultan admisibles los contratos de primer orden celebrados por quien acredita la experiencia con la entidad pública o privada propietaria del aeropuerto o los contratos de segundo orden, esto es, aquellos en el que un concesionario actúa como entidad contratante. Al respecto, debe señalarse que Ferrovial Aeropuertos – entidad que emite la certificación presentada– no es ni propietario, ni concesionario ni el operador del Aeropuerto Madrid – Barajas y, por lo tanto, la consultoría realizada para esta entidad no se encuentra dentro de lo previsto en el Pliego de Condiciones. Por las fechas en las cuales se realizó la consultoría por parte de Aertec, esto es de junio a noviembre de 2011, resulta evidente que esta consultoría se refirió a la licitación del 90.5% del capital accionario de la sociedad concesionaria de los aeropuertos de Madrid, la cual fue creada de manera específica para el desarrollo de un proceso de privatización, tal como se evidencia en el Anexo A de esta comunicación que corresponde a la presentación de dicho proceso de selección. En efecto, tal como se</p>		<p>operador de infraestructuras aeroportuarias en el mundo.</p> <p>En virtud de lo anterior, el comité concluye que las Observaciones <b>NO PROCEDEN.</b></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>muestra en el Anexo B de esta comunicación, dicho proceso se inició formalmente en julio de 2011 –pese a que el gobierno de España había hecho anuncios del mismo meses atrás– y fue cancelado definitivamente en enero de 2012, luego de ser suspendido en octubre de 2012. Resulta evidente que el pliego de condiciones no prevé la posibilidad de acreditar como experiencia general o específica aquella desarrollada para el <i>proponente</i> de una licitación que ni siquiera se llevó a cabo. Como consecuencia de lo anterior, comedidamente solicitamos que el contrato denominado “servicios de asesoría técnico comercial para el proceso de licitación de la concesión de los servicios aeroportuarios del aeropuerto de Madrid-Barajas” no sea considerado como admisible para la acreditación de experiencia general, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones.</p>		
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN</b>	<b>P01 UT Dorado 2 (Mott MacDonald – Aertec – C&amp;M)</b>	<b>Experiencia General y Específica en Negocios de Aviación: Aeropuerto Mariscal Sucre de Quito</b> A folio 490 de la propuesta se presenta una certificación suscrita por la corporación Quiport S.A. en la cual certifica que Mott	Mott MacDonald ha estado en efecto asesorando tanto a los prestamistas como a la Corporación Quiport S.A. en el proyecto del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito (Ecuador), por lo que la Corporación Quiport S.A. es la entidad	EL proponente P01 acredita su experiencia con un contrato de relación privada de primer orden entre su integrante MOTT MACDONALD LTD y QUIPORT SA,



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
& OSORIO – IVICSA		MacDonald ha actuado como asesor tanto de la Corporación Quiport como de los financiadores. Al respecto, es preciso advertir que aunque es práctica común en los proyectos de APP que el SPV contrate el ingeniero independiente, éste responde únicamente a los financiadores en tanto son ellos los únicos beneficiarios de sus actividades de seguimiento y control. De hecho, así lo reconoce Mott MacDonald en su página web en la que indica que sus clientes fueron OPIC, BID, US Exim y EDC3. En este contexto, debería ser los financiadores y no el SPV quien debería certificar el trabajo realizado por esta empresa. Sin perjuicio de lo anterior, resulta claro que el trabajo de ingeniero independiente se refiere a la verificación, control y revisión de obligaciones y procesos previstos en el contrato de concesión o APP, lo cual corresponde al objeto de un contrato de interventoría aunque en este caso el beneficiario de las actividades de seguimiento y control no es el Estado sino los financiadores. De hecho así lo advierte la propia Contraloría General del Ecuador que al	más apropiada para certificar los servicios de Mott MacDonald prestados en el aeropuerto, ya que es la entidad finalmente beneficiaria de toda la asesoría brindada por Mott MacDonald, ya sea a través de sus prestamistas o directamente a la misma. En el certificado se establecen claramente las tareas realizadas por Mott MacDonald, las cuales demuestran que no se trata de una interventoría (ni de construcción ni de la concesión), sino que de acuerdo con la Adenda 2, por la cual se modifica el literal n) del numeral 1.3 del pliego de condiciones, se trata de un proyecto de “ <i>asesoría técnica y acompañamiento</i> ” realizado a “ <i>clientes de la industria aeroportuaria</i> ” (en este caso siendo los clientes Corporación Quiport S.A. y los prestamistas del proyecto: EDC, IDB, OPIC y US Exim), para “ <i>desarrollar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector aeronáutico y/o aeroportuario, incluyendo estrategias de desarrollo, estrategias comerciales, estrategias de explotación comercial, estudios de rutas y tarifarios</i> ”, tal y como especifica el certificado en el listado de actividades desarrolladas por Mott MacDonald (revisión de pronosis de tráfico, revisión de estrategias de desarrollo y conceptos operativos, apoyo en la definición del	con un objeto y/o alcance de trabajos dentro de la Definición exigida en el Pliego en su Adenda No2 Numeral 1.3 Literal n)  (...)"  Se entiende por tales negocios, la <b><u>asesoría y/o acompañamiento realizados a los clientes de la industria aeroportuaria</u></b> y el transporte aéreo (autoridades de aviación, aeropuertos, o aerolíneas, <b><u>concesionarios y operadores aeroportuarios</u></b> ) así como a <b><u>bancos, inversionistas y prestamistas para diseñar y desarrollar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector</u></b>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>analizar el proyecto de concesión del aeropuerto Mariscal Sucre indicó lo siguiente: <i>“La fiscalización de la construcción del nuevo aeropuerto de Quito está a cargo de las firmas The Louis Berger Group – Tahal, mediante contrato celebrado con CORPAQ. La CORPAQ tiene un profesional de calidad de supervisor de trabajos que lleva a efecto la firma fiscalizadora y es el elemento de enlace para la solución de los aspectos de carácter técnico que se presenten en el proyecto. (...)</i> Los prestamistas <b>tienen su propia supervisión</b> a cargo de Mott MacDonald de Inglaterra, que efectúan cada tres meses, el control y monitoreo de carácter puntual en el avance de las obras del proyecto nuevo aeropuerto de Quito.”<sup>4</sup> (se ha subrayado) Es de advertir que este tipo de contratos se encuentra excluido de aquellos admisibles como “consultoría en negocios de aviación” de acuerdo con lo señalado en el segundo inciso del literal n) del numeral 1.3 del Pliego en la redacción incorporada por la Adenda 2. Como consecuencia de lo anterior, comedidamente solicitamos que esta experiencia no sea tenida en cuenta para</p>	<p>“business case”, entre otros). Por lo tanto cumple exactamente lo dispuesto en el pliego de condiciones y sus adendas. Para mayor clarificación, emplazamos a la Agencia Nacional de Infraestructura a contactar directamente a la Corporación Quiport S.A. para conocer más detalles de la asesoría para negocios de aviación brindada por Mott MacDonald al Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, en caso de requerir aclaraciones adicionales.</p>	<p><b><u>aeronáutico</u> y/o <u>aeroportuario</u></b>, incluyendo <b>estrategias de desarrollo</b>, estrategias comerciales, estrategias de explotación comercial, estudios de rutas y tarifarios."..(..)</p> <p>De acuerdo a lo anterior, el Comité reitera su posición inicial y encuentra que la experiencia fue bien acreditada.</p> <p>En virtud de lo anterior, el comité concluye que las Observaciones <b>NO PROCEDEN</b>.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		efectos del cálculo de la experiencia general o específica.		
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA</b>	<b>P01 UT Dorado 2 (Mott MacDonald – Aertec – C&amp;M)</b>	<b>Experiencia General y Específica en Negocios de Aviación: Aeropuerto Juan Santa María de San José</b> Las consideraciones presentadas anteriormente para el caso del aeropuerto de Quito resultan igualmente aplicables para el caso del aeropuerto Juan Santa María de San José en el que Mott MacDonald también actuó como ingeniero independiente de los financiadores5. Al igual que en el caso anterior, por tratarse de actividades propias de un contrato de interventoría, solicitamos que este contrato no sea tenido en cuenta como parte de la experiencia general.	Véase la respuesta a la observación anterior 1.7, la cual es igualmente aplicable para la asesoría brindada por Mott MacDonald en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría de San José (Costa Rica). Para mayor clarificación, emplazamos a la Agencia Nacional de Infraestructura a contactar directamente a AERIS Holding Costa Rica S.A. para conocer más detalles de la asesoría para negocios de aviación brindada por Mott MacDonald al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en caso de requerir aclaraciones adicionales.	EL proponente P01 acredita su experiencia con un contrato de relación privada de primer orden entre su integrante MOTT MACDONALD LTD y AERIS SA, con un objeto y/o alcance de trabajos dentro de la Definición exigida en el Pliego en su Adenda No2 Numeral 1.3 Literal n)  (...) <p style="text-align: center;">" Se entiende por tales negocios, la <b><u>asesoría y/o acompañamiento realizados a los clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo</u></b> (autoridades de aviación, <b><u>aeropuertos</u></b>, o aerolíneas, <b><u>concesionarios y operadores</u></b>)</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p><u>aeroportuarios</u>) así como a bancos, <u>inversionistas</u> y <u>prestamistas para diseñar y desarrollar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector aeronáutico y/o aeroportuario</u>, incluyendo <b>estrategias de desarrollo</b>, estrategias comerciales, estrategias de explotación comercial, estudios de rutas y tarifarios."..(..)</p> <p>De acuerdo a lo anterior, el Comité reitera su posición inicial y encuentra que la experiencia fue bien acreditada.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				En virtud de lo anterior, el comité concluye que las Observaciones <b>NO PROCEDEN.</b>
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL</b> <b>DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA</b>	<b>P01 UT Dorado 2 (Mott MacDonald – Aertec – C&amp;M)</b>	<b>Experiencia General en Diseño de Infraestructura: Tercera Pista del Aeropuerto de Heathrow</b> De acuerdo con la certificación expedida por Heathrow Airport Limited y que obra a folio 612 de la propuesta, las actividades desarrolladas por Mott MacDonald correspondieron al plan maestro de la tercera pista de dicho aeropuerto y al análisis de impacto ambiental de las alternativas de ubicación de la pista. Al respecto, es de advertir que esta experiencia no se encuadra en ninguna de las opciones previstas en el numeral 4.14.2.2. pues no se trata del diseño a nivel de <i>factibilidad</i> de la pista, ni corresponde al plan maestro del <i>aeropuerto</i> (sino de solo una pista), como lo exige el pliego. Las actividades desarrolladas en este caso son equivalentes, apenas, al estudio de prefactibilidad de la tercera pista del aeropuerto. Como consecuencia de lo anterior, comedidamente solicitamos a la ANI	Según el numeral 4.14.1.2. del pliego de condiciones, literal b), se requiere acreditar experiencia en <i>“Diseños de Plan Maestro para un aeropuerto que haya movilizado más de 8.000.000 de pasajeros en un (1) año dentro de los últimos diez (10) años, entendido como el número de pasajeros movilizadas entre enero y diciembre del mismo año.”</i> Tal como se puede evidenciar a través de la certificación aportada en la propuesta, el proyecto presentado es en efecto un proyecto de diseño a nivel de plan maestro (planeación del desarrollo aeroportuario asociado con la tercera pista del Aeropuerto de Londres Heathrow) para un aeropuerto que movilizó más de 8.000.000 de pasajeros en un año entero en los últimos 10 años (el Aeropuerto de Londres Heathrow movilizó más de 74 millones de pasajeros en el año 2015, tal y como se indica en el Informe Anual Tráfico Aeroportuario Mundial ACI 2015 aportado en la propuesta). Por lo tanto, se considera que el certificado emitido por Heathrow Airport Limited para los servicios brindados por Mott MacDonald	El Comité reitera su posición inicial y encuentra que la experiencia fue bien acreditada.  El Proponente P02, acredita y cumple con lo exigido en el Numeral: 4.14.2.2. Literal b) "  (...) <p style="text-align: center;"><b><u>“b). Diseños de Plan Maestro para un aeropuerto que haya movilizado más de 8.000.000 de pasajeros en un (1) año dentro de los últimos diez (10) años, (..)</u></b></p> Para aclaración al P02 en su observación, en el Pliego no se exige especificidad de alguna infraestructura del Aeropuerto, para la acreditación del Plan

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		no tener en cuenta este contrato para efectos de la acreditación de la experiencia general.	cumple exactamente lo que se requiere en el pliego de condiciones y sus adendas.	<p>Maestro, con lo cual cumple con lo requerido en experiencia.</p> <p>En virtud de lo anterior, el comité concluye que las Observaciones <b>NO PROCEDEN.</b></p>
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA</b>	<b>P01 UT Dorado 2 (Mott MacDonald – Aertec – C&amp;M)</b>	<b>Experiencia Específica en Negocios de Aviación: Aeropuerto de Antalya</b> Siguiendo con lo señalado en los numerales 1.7 y 1.8 anteriores, se advierte que en este caso la experiencia que se pretende acreditar mediante certificación que obra a folio 567 de la propuesta también corresponde a una actuación como ingeniero independiente. En efecto, la descripción de todas las actividades incorpora el vocablo “revisión” (review), “soporte” y “supervisión” (monitoring). En este caso, es en efecto el financiador beneficiario de la consultoría quien expide la correspondiente certificación, tal como debería haberse hecho en el caso de los aeropuertos de Quito y San José. Como consecuencia de lo anterior, comedidamente solicitamos a la ANI no tener en cuenta este	Véase las respuestas a las observaciones anteriores 1.7 y 1.8, las cuales son igualmente aplicables para la asesoría brindada por Mott MacDonald al Aeropuerto de Antalya (Turquía). Para mayor clarificación, emplazamos a la Agencia Nacional de Infraestructura a directamente contactar a UniCredit para conocer más detalles de la asesoría para negocios de aviación brindada por Mott MacDonald al Aeropuerto de Antalya, en caso de requerir aclaraciones adicionales.	<p>El Comité reitera su posición inicial y encuentra que la experiencia fue bien acreditada.</p> <p>La experiencia observada, en el Objeto y Alcance acreditado, cumple lo exigido (<b>en negrilla y subrayado</b>) en el pliego de condiciones y la modificación en la Adenda No2, Numeral 1.3 Literal n), que expresa:</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>“Contrato de Consultoría para Negocios de Aviación o Contrato de Asesoría en Negocios de</b></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		contrato para efectos de la acreditación de la experiencia específica.		<p><b>Aviación:</b> Se entiende por tales negocios, <b>la asesoría y/o acompañamiento realizados a los clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo</b> (autoridades de aviación, aeropuertos, o aerolíneas, concesionarios y operadores aeroportuarios) así como a <b>bancos, inversionistas y prestamistas</b> para diseñar y <b>desarrollar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector aeronáutico y/o aeroportuario, incluyendo estrategias de desarrollo, estrategias comerciales, ...(...)."</b></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>De dicho documento, se validan las siguientes tareas certificadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de modelos financieros</li> <li>• Revisión de estrategias comerciales;</li> <li>• Revisión de presupuestos;</li> <li>• Soporte en la definición del business case</li> </ul> <p>En virtud de lo anterior, el comité concluye que las Observaciones <b>NO PROCEDEN</b>.</p>
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA</b>	<b>P01 UT Dorado 2 (Mott MacDonald – Aertec – C&amp;M)</b>	<b>Experiencia Específica en Negocios de Aviación: Aeropuerto de Estambul</b> Siguiendo con lo señalado en los numerales 1.7, 1.8 y 1.10 anteriores, se advierte que en este caso la experiencia que se pretende acreditar mediante certificación que obra a folio 575 de la propuesta también corresponde a una actuación como ingeniero independiente. En efecto, la descripción de	Por lo que se refiere a las actividades brindadas por Mott MacDonald, véase las respuestas a las observaciones anteriores 1.7, 1.8 y 1.10, las cuales son igualmente aplicables para la asesoría brindada por Mott MacDonald al Aeropuerto de Estambul (Turquía). Para mayor clarificación, emplazamos a la Agencia Nacional de Infraestructura a directamente contactar a iGA Havalimani Isletmesi A.S. para conocer más detalles de la asesoría para	<p>El Comité reitera su posición inicial y encuentra que la experiencia fue bien acreditada.</p> <p>La experiencia observada, en el Objeto y Alcance acreditado, cumple lo exigido (<b><u>en negrilla y subrayado</u></b>) en el pliego de condiciones y la modificación en la</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>todas las actividades incorpora el vocablo “revisión” (review), “supervisión” (monitoring) y “control”. Adicionalmente, es de advertir que la certificación resulta contradictoria en tanto indica que para este proyecto fueron contratados Mott MacDonald y Dolsar Ingeniería y sin embargo señala que el 100% de las actividades fueron ejecutadas por Mott MacDonald. Como consecuencia de lo anterior, comedidamente solicitamos a la ANI no tener en cuenta este contrato para efectos de la acreditación de la experiencia específica.</p>	<p>negocios de aviación brindada por Mott MacDonald al Aeropuerto de Estambul, en caso de requerir aclaraciones adicionales. En relación a la segunda cuestión, el certificado claramente indica que el 100% de las actividades listadas, las cuales son evaluables para efectos de este Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VE-CM- 010-2016, fueron desarrolladas por Mott MacDonald.</p>	<p>Adenda No2, Numeral 1.3 Literal n), que expresa: "</p> <p>(...)</p> <p>" Se entiende por tales negocios, <b>la asesoría y/o acompañamiento realizados a los <u>clientes de la industria aeroportuaria y el transporte aéreo</u></b> (autoridades de aviación, aeropuertos, o aerolíneas, <b><u>concesionarios y operadores aeroportuarios</u></b>) así como a bancos, inversionistas y prestamistas para diseñar y <b><u>desarrollar estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector aeronáutico y/o aeroportuario, incluyendo</u></b></p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p><u>estrategias de desarrollo, estrategias comerciales, ...(...)."</u></p> <p>Donde se validan las siguientes tareas certificadas, por la Entidad Contratante en un 100% de participación solo para el Integrante Mott MacDonald Limited:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de estrategias de desarrollo y conceptos operacionales;</li> <li>• Revisión de presupuestos;</li> </ul> <p>En virtud de lo anterior, el comité concluye que las Observaciones <b>NO PROCEDEN.</b></p>
P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN	P01 UT Dorado 2 (Mott MacDonald – Aertec – C&M)	Experiencia Específica en Diseño de Infraestructuras (pistas): Aeropuerto de Gran Canaria De acuerdo con lo que se señala en la certificación que obra a folio 603 de la propuesta, las actividades desarrolladas	Conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del pliego de condiciones, para el criterio de experiencia específica contenido en el literal d), el proponente deberá acreditar un contrato ejecutado en diseño de una pista de un	El Comité reitera su posición inicial y encuentra que la experiencia fue bien acreditada.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
& OSORIO – IVICSA		<p>por Aertec correspondieron a la ejecución de un proyecto <i>básico</i> para la pista del aeropuerto de Gran Canaria. Este tipo de actividades de consultoría no corresponden a un <b>diseño de construcción</b> como lo exige el literal d) del numeral 5.2 de los pliegos de condiciones. En efecto, de acuerdo con el documento “Instrucciones Generales para la Elaboración de Proyectos” desarrollado por AENA6 –entidad que certifica las actividades acreditadas por Aertec– el alcance de un proyecto básico es el siguiente: “<b>El Proyecto Básico</b> tiene por objeto servir de documento de partida para el posterior desarrollo del Proyecto Constructivo y para la definición y estudio de las fases, diferenciadas y escalonadas en el tiempo, en que se desarrollarán las obras. Así mismo, es un documento que ha de servir para el estudio y aprobación por otros organismos (Compañías suministradoras de servicios al Aeropuerto, Comunidades Autónomas, etc.) de las materias de su competencia, como pueda ser la obtención de licencias o autorizaciones, permisos oficiales, información pública, etc., así como recabar la aprobación de otros</p>	<p>aeropuerto/aeródromo existente o nuevo clave de referencia 4D, 4E o 4F, en proyectos que requieran pista total y nueva y que incluya mínimo la estructura de pavimento y el balizamiento de la pista. Como <b>NOTA</b> adicional, el pliego señala en su página 62 que el diseño debe referirse a la construcción de pista nueva, y no a la mera repavimentación. De cara a lo anterior, en la certificación aportada a folio 603 de la propuesta se evidencia lo siguiente: a) Fue expedida directamente por la entidad contratante – AENA Aeropuertos, División de Proyectos, tal como aparece en el logo en la parte superior izquierda del documento y del sello que acompaña las firmas. b) Fue suscrita por el señor Pablo Raúl García Bartolomé, en su calidad de Jefe de la División de Obra Civil de AENA Aeropuertos S.A., de quien se presume la competencia para la firma de documentos de esta índole. c) Identifica la parte contratista como Unión Temporal AERTEC-TECAMAC, del cual hizo parte Aertec Ingeniería y Desarrollos S.L.U., hoy Aertec Solutions S.L., con un porcentaje de participación del 70%. d) Determina el objeto del contrato como “Asistencia Técnica para la redacción del proyecto básico de la nueva pista de vuelos en el Aeropuerto de Gran Canaria”,</p>	<p>Aceptando la explicación contenida en la Contra Observación del Proponente P01, en el sentido, en que el Observante hace una incorrecta interpretación de lo exigido en el Numeral 5.2 literal d) (...)</p> <p>“d). Un (1) contrato ejecutado en Diseño de una Pista de un aeropuerto/aeródromo Clave de Referencia 4D, 4E o 4F, en proyectos que requieran pista total y nueva, en un aeropuerto/aeródromo existente o en aeropuerto/aeródromo nuevo.</p> <p>NOTA Los contratos relacionados con diseño de la pista deben ser <b>de diseño de construcción de pista nueva</b> y pueden ser en carpeta de pavimento</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>órganos de Aena. No siempre se redacta este documento dentro del Expediente. En el caso de ATRP, la obligación de elaborar este documento estará marcada en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la Asistencia de Aena. El contenido del Proyecto Básico <b>se limitará</b> a los siguientes aspectos: – Definición geométrica de las obras. – Reposición de servidumbres y servicios afectados. – Aspectos que deban ser objeto de aprobación por otros Organismos competentes u otros órganos de Aena. – Presupuesto <b>aproximado</b> de las obras. El Proyecto Básico <b>no definirá los detalles de las obras</b>. No incluirá el Pliego de Prescripciones Técnicas ni los documentos auxiliares del Presupuesto (mediciones, justificación de precios, etc.).” (subrayado al transcribir) Como puede advertirse, el alcance de un proyecto básico dista del alcance requerido en el literal d) del numeral 5.2 de los pliegos el cual corresponde a un diseño constructivo para el caso de la experiencia específica, en los siguientes términos: “Para acreditar la experiencia específica en Diseño de una Pista Clave de Referencia 4D, 4E o 9 4F, el</p>	<p>cuyas actividades principales igualmente determina como la “planificación y diseño básico de una nueva pista de vuelo de 3.100 m de longitud y clave 4F para operaciones de CAT I, sistemas de calles de rodaje asociadas, plataforma de estacionamiento y nuevos accesos al aeropuerto bajo esta pista. El diseño se desarrolló conforme a la normativa OACI, e incluye configuración geométrica, movimiento de tierras, nivelación, drenaje, pavimentos, señalización horizontal y vertical, balizamiento, así como la identificación de los servicios afectados y las medidas de mitigación”. A partir del documento anterior, se evidencia que cumple a cabalidad con lo requerido en el pliego de condiciones, como quiera que se trata de diseño para la construcción de una pista nueva clave 4F, en el aeropuerto existente de Gran Canaria, cuyo alcance contempló tanto la estructura de pavimento como el balizamiento de la pista. Para mayor aclaración del proyecto realizado, se pone a disposición de la Agencia Nacional de Infraestructura el proyecto en su conjunto, donde se pueden encontrar los anexos específicos de diseño de pavimentos y de balizamiento, así como los más de 80 planos que definen gráficamente el diseño desarrollado. En el siguiente enlace se</p>	<p>rígido o flexible y no se aceptan contratos suscritos para diseño de repavimentaciones.”</p> <p>(...)</p> <p>El Pliego No indica el nivel de proyecto de diseño para acreditar dicha experiencia.</p> <p>En virtud de lo anterior, el comité concluye que las Observaciones <b>NO PROCEDEN</b>.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p><i>proponente deberá demostrar que diseño como mínimo: i) Estructura de Pavimento de la 10 Pista y ii) Balizamiento de Pista. NOTA: Los contratos relacionados con diseño de la pista deben ser de <b>diseño de construcción de pista nueva</b> y pueden ser en carpeta de pavimento rígido o flexible y no se aceptan contratos suscritos para diseño de repavimentaciones". (subrayado al transcribir)</i></p> <p>Las actividades requeridas en el citado literal d) del numeral 5.2 de los pliegos, esto es, el diseño de construcción de la pista incluyendo el diseño de la estructura del pavimento y balizamiento de la pista, corresponden a actividades del denominado "proyecto constructivo" que el mismo documento elaborado por AENA define así, en contraste con el proyecto básico: "El objeto del <b>Proyecto Constructivo</b> es la definición clara, precisa y completa de todas las obras a ejecutar, apoyada en la información necesaria, de tal forma que puedan ser construidas por técnicos cualificados que no hayan intervenido en su redacción. El Proyecto Constructivo <b>deberá quedar totalmente definido en todos sus aspectos,</b></p>	<p>puede descargar la información del proyecto: - <a href="https://dl.dropboxusercontent.com/u/18614571/Gran%20Canaria%20Pista_Proyecto.zip">https://dl.dropboxusercontent.com/u/18614571/Gran%20Canaria%20Pista_Proyecto.zip</a> Por su parte, el proponente Unión Temporal DELOITTE – SENER – DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA manifiesta, en una interpretación propia del pliego de condiciones, que el contrato certificado por AENA no cumple pues no corresponde al diseño de construcción o diseño de proyectos constructivo, y para ello cita el documento de <i>Instrucciones Generales para la Elaboración de Proyectos</i> de AENA, del cual extrae la definición de Proyecto Básico. Al respecto, es importante manifestar que no es posible entender el sentido de la observación del proponente, como quiera que el pliego de condiciones no establece condiciones en cuanto al nivel de detalle de los diseños ejecutados; en efecto, no está requiriendo en ningún momento la acreditación de experiencia en diseño constructivo – en oposición al básico – sino la acreditación de diseño dirigido a la construcción de pistas nuevas – en oposición al diseño para repavimentación de pistas existentes. En ese sentido lo estipula la NOTA de la página 62 del pliego antes indicada, interpretación que ha sido acogida por la ANI desde que hasta el momento no nos ha requerido aclaración alguna respecto del</p>	

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p><i>descripción, representación gráfica, acondicionamiento técnico, medición y valoración de cada una de las unidades de obra que lo componen, así como en las obras de reposición de servicios. (...) ANEJOS TÉCNICOS Y CONSTRUCTIVOS (...) Dependiendo del objeto del Proyecto, podrán incluirse, a título orientativo, los siguientes Anejos: – Nivelación y movimiento de tierras. – Cimentaciones y estructuras. – Estudio justificativo de superficies y dotaciones de las diferentes áreas. – Pavimentos. – Balizamiento. (...)</i> Como consecuencia de lo anterior, comedidamente solicitamos a la ANI no tener en cuenta este contrato para efectos de la acreditación de la experiencia específica. En consecuencia, solicitamos comedidamente que se le asigne un puntaje de cero (0) en experiencia específica al Proponente. Esto teniendo en cuenta la regla de las páginas 63 y 64 del Pliego de Condiciones según la cual un Proponente debe lograr al menos quinientos (500) puntos, donde al menos un (1) contrato debe ser de diseño de pista, so pena de que se le otorguen 0 puntos. Siguiendo el Formato 5</p>	<p>contrato del Aeropuerto de Gran Canaria. En todo caso, el documento citado por el proponente corresponde a una mera guía para la redacción de proyectos de infraestructura aeroportuaria de AENA, que contiene instrucciones y recomendaciones que podrán ser acogidas por los proyectistas en el desarrollo de los proyecto, tal como se puede leer en el acápite introductorio del documento presentado como ANEXO C por dicho proponente. Sin embargo, las especificaciones técnicas y alcance los proyectos se encuentran establecidas particularmente para cada uno de ellos en los pliegos técnicos que los regulan, pliegos que se erigen como el referente obligado en la definición del alcance del proyecto. A este propósito, nos permitimos aportar <b>(ANEXO 3 - Pliegos Gran Canaria)</b> el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS propio del contrato de ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO “NUEVA PISTA DE VUELOS – AEROPUERTO DE GRAN CANARIA”, en cuya página 20 se lee lo siguiente: <b>4.2.1. Alcance</b> <i>El Proyecto Básico tendrá el mismo grado de precisión que el Proyecto Constructivo pero su contenido se limitará a los siguientes aspectos: (...).</i> (Subrayado fuera de texto). Aclarando de esta manera, aun cuando para efectos de la evaluación</p>	

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		presentado por el Proponente, al descartar el presente contrato, el Proponente no estaría acreditando experiencia válida en diseño de pista, por lo que se le debe otorgar un puntaje de cero (0) en experiencia específica.	de nuestra propuesta resulta absolutamente irrelevante, el nivel de detalle de los diseños adelantados por Aertec en ejecución del contrato con AENA. Como consecuencia de lo anterior, y comoquiera que el contrato presentado como parte de la experiencia específica puntuable en Diseño de pistas cumple a cabalidad con las especificaciones del pliego de condiciones, le solicitamos a la entidad otorgar la totalidad de puntos designados para esta tipología de experiencia.	
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA</b>	<b>P03 UT Unión Temporal CPP Dorado II</b>	<b>Experiencia General: Asesoría en el Expediente de Regulación de Empleo de Iberia</b> A folios 544 y siguientes del Sobre 1 de la oferta, la Unión Temporal CPP Dorado II pretende acreditar como experiencia general en asesoría en negocios un contrato celebrado por PWC Asesores de Negocios, S.L con Iberia LAE, S.A cuyo objeto consistió en los análisis de reducción de personal de la aerolínea, en la negociación de los expedientes de regulación de empleo y en la formulación de “recomendaciones de inversión” para llevarla a cabo. Aún cuando esta asesoría fue realizada para uno de los sujetos mencionados por el numeral 1.3 del pliego de condiciones para este tipo de	La credencial presentada hace referencia al plan de reestructuración de Iberia y no se trata de un expediente de regulación de empleo. Este plan de reestructuración fue necesario tras la fusión de Iberia y British Airways y la crisis económica del momento, que requirieron de unos cambios profundos en la aerolínea que permitieran mantener e impulsar las fortalezas de Iberia: su red transatlántica y su distribución en España y Europa. con el objetivo de materializar desde el punto de vista estratégico, comercial y operativo las sinergias identificadas en la transacción y durante la ejecución del proyecto En consecuencia Iberia estudió un plan de reestructuración de gran calado tanto de la compañía, como de su modelo de negocio, que comprendía las tres dimensiones siguientes: - Ajuste	Nuevamente revisadas las certificaciones aportadas para la acreditación del presente contrato la entidad encontró válido el contenido de dicha certificación dado que este se enmarca en lo solicitado por el pliego de condiciones y adendas, puesto que los trabajos realizados fueron ejecutados para una Aerolínea y dichos trabajos no se encuentran inmersos en las exclusiones del pliego de condiciones y adendas por tanto se mantiene la evaluación otorgada a dicho contrato y la observación <b>NO PROCEDE.</b>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>experiencia, el objeto de la misma se separa completamente de lo que dicho numeral considera como asesoría o consultoría de negocios de aviación y, por ende, comedidamente solicitamos a la entidad no la considere para los propósitos del proceso. En efecto, las labores que se pretenden acreditar no consistieron específicamente en la asesoría y/o el acompañamiento en el diseño y desarrollo de estudios, estrategias o recomendaciones de inversión del sector aeronáutico y/o aeroportuario, como lo exige el literal n) del numeral 1.3, sino que se refirieron exclusivamente al acompañamiento a una compañía en la implementación de un despido colectivo. Sobre este punto, como se acabó de mencionar, el pliego señala que no toda asesoría llevada a cabo a los sujetos mencionados por el numeral 1.3 del pliego es de por sí una asesoría y/o consultoría en negocios de aviación. Por tal razón, no toda experiencia relacionada con la asesoría a una aerolínea, como Iberia, es válida como experiencia general. De lo contrario, asuntos que no tienen relación alguna con las</p>	<p>de la red: eliminación de rutas y reducción de la estructura directa (pilotos y TCPs) e indirecta; y la transformación del negocio de corto y medio alcance para crear un operador eficiente que aportara tráfico a la red de Iberia. - Centrar la compañía en sus fortalezas, en su core business: vuelos de largo radio, mantenimiento de motores y gestión del hub de la T4 Barajas en Madrid, abandonando (externalizando, desinvertiendo) otros negocios como el handling de aeropuertos, y el mantenimiento en línea y las revisiones de aviones. - Mejora de la productividad y ajuste de condiciones salariales a mercado. Y todo ello acompañado de un proceso de cambio cultural, modernización y transformación de la organización de la compañía. Resaltamos que la credencial hace referencia al análisis en profundidad del potencial de reestructuración del personal indirecto y servicios comunes de apoyo (comercial, finanzas, sistemas, administración y control de gestión, compras, recursos humanos, otros servicios corporativos, etc.), alcance que está el Proponente UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENERDURÁN &amp; OSORIO – IVICSA está olvidando en su observación y que para que se pueda cumplir a cabalidad y exitosamente (PwC fue calificado de manera excelente por el</p>	



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>particularidades del sector aeroportuario y/o aeronáutico y que son comunes a actores de todos los sectores económicos, podrían ser acreditados en el proceso sin cumplirse los propósitos legales y reglamentarios de la verificación de este tipo de experiencia: demostrar que se han adelantado labores que tengan relación con el objeto del contrato que se busca suscribir. Este es el caso del objeto de la presente experiencia, la cual se refirió a actividades, como la regulación de empleo, despidos colectivos y los pasos necesarios para llevarlo a cabo, que no sólo no tienen relación alguna con las características dadas por el pliego, sino que no se refieren a un aspecto característico del sector aeroportuario y/ aeronáutico. Esto también aplica a las actividades que menciona la certificación referidas a la participación en la negociación del plan de reestructuración y recomendación de “inversiones” para llevar a cabo el despido colectivo (negociación de los expedientes de regulación de empleo y los análisis de reducción de personal), en tanto las mismas no se refieren al sector aeronáutico y/o</p>	<p>Cliente. Esta calificación sólo ha sido posible conseguirla gracias a la visión global y conocimiento de PwC del sector aeronáutico y aeroportuario.) se requiere ejecutar tareas tales como un redimensionamiento del Cliente en función de un nuevo mapa de actividades, mejora en procesos y evaluación y determinación de funciones “non core”, susceptibles de ser simplificadas o externalizadas, entre otros muchos aspectos. Todo lo anterior se enmarca dentro de una estrategia de desarrollo corporativo, (una reestructuración es una actividad claramente definida dentro de las estrategias de desarrollo corporativas) y por lo tanto la credencial si se encuentra acorde con lo exigido en el pliego de condiciones.</p>	



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		aeroportuario (como lo exige el pliego), sino al despido colectivo en sí.		
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA</b>	<b>P03 UT Unión Temporal CPP Dorado II</b>	<b>Experiencia General: Mejora en los Procesos de Facturación y Cobro de Iberia</b> Similar observación aplica a la experiencia que se pretende acreditar a folios 547 y siguientes del Sobre 1 de la oferta. En estos folios, la Unión Temporal CPP Dorado II presenta una certificación referida a la ejecución de un contrato celebrado por PWC Asesores de Negocios, S.L con Iberia LAE, S.A, cuyo objeto consistió en el desarrollo de una estrategia para la mejora de los procesos de facturación y cobro de la compañía. El objeto de esta experiencia, y las actividades que la comprendieron, no se encuadra dentro de lo exigido por el pliego, el cual señala que la misma debe consistir en: <i>“estudios, estrategias o recomendaciones de inversión para el sector aeronáutico y/o aeroportuario”</i> ; razón por la cual, ésta no debe ser considerada para efectos de la experiencia general. Efectivamente, de la certificación se desprende que en desarrollo de dicha experiencia no se adelantó actividad alguna que tuviera que con las características	La presente credencial, se enmarca dentro de una <b>estrategia de desarrollo</b> ( “Development strategy” está definida como aquellas estrategias que generan una ganancia incremental, una ganancia evolutiva, o un gran diseño - <a href="http://thelawdictionary.org/development-strategy/">http://thelawdictionary.org/development-strategy/</a> ) en la que se definieron objetivos a corto, mediano y largo plazo en términos de acortar los tiempos de facturación, optimizar el flujo de caja y reducir los costos de financiación así como mejorar el proceso de gestión de la información. Todo lo anterior, se enmarca en una reducción de costos que le generó a la compañía una ventaja competitiva que permitió redefinir también su estrategia comercial. Asimismo, permitió la reducción de incidencias y reclamaciones de clientes, lo cual implica una fidelización de la venta recurrente y por ende, también alineado esto dentro de la estrategia comercial de la Compañía. Adicionalmente resaltamos que el cliente calificó el trabajo de PwC como excelente. Esta calificación sólo ha sido posible conseguirla gracias a la visión global y conocimiento de PwC del sector aeronáutico y aeroportuario. Concluyendo, la	Nuevamente revisadas las certificaciones aportadas para la acreditación del presente contrato la entidad encontró válido el contenido de dicha certificación dado que este se enmarca en lo solicitado por el pliego de condiciones y adendas, puesto que los trabajos realizados fueron ejecutados para una Aerolínea y dichos trabajos no se encuentran inmersos en las exclusiones del pliego de condiciones y adendas por tanto se mantiene la evaluación otorgada a dicho contrato y la observación <b>NO PROCEDE</b>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>propias de dicho sector y, mucho menos, con estudios, estrategias o recomendaciones de inversión sobre el mismo. Prueba de esto es que las actividades certificadas no se parecen en nada a aquellas contenidas en el listado contenido en el numeral 1.3 del pliego el cual, si bien es ilustrativo, es útil para determinar qué grupo de actividades la ANI considera contenidas dentro del numeral 1.3. Por todo lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad que considere como no válida esta experiencia.</p>	<p>credencial si se encuentra acorde con lo exigido en el pliego de condiciones.</p>	
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA</b>	<b>P03 UT Unión Temporal CPP Dorado II</b>	<p><b>Experiencia General: Asesoría en el estudio de definición del modelo de financiación y gestión del proyecto de construcción y explotación del Metro de Tenerife</b> A folios 580 y siguientes del Sobre 1, con el propósito de acreditar la experiencia de estructuración de proyectos de Infraestructura de Transporte exigida dentro de la experiencia general por el pliego, la Unión Temporal CPP Dorado II presenta una certificación expedida por Metropolitano de Tenerife S.A relacionada con la asesoría a ésta por parte de PWC España en el estudio de definición del modelo de financiación y gestión del</p>	<p>La argumentación del proponente UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA se basa en el hecho que la definición en el numeral 4.14.1.3 del pliego de condiciones se debe interpretar de acuerdo a lo exigido en la Ley 1508 de 2012, lo cual no es cierto dado que la definición en dicho numeral reza de la siguiente manera : “Estructuración Financiera en proyectos de APP de Infraestructura de Transporte para entidades del sector público nacionales <b>y/o internacionales y/o banca multilateral</b> cuyas ...” Dicho lo anterior, en ningún momento el pliego especifica que se debe seguir los lineamientos de la Ley 1508 de 2012 dado que esta aplica solo para proyectos en Colombia y el</p>	<p>En el numeral 4.14.1.3 del pliego de condiciones se establecen 2 opciones para acreditar la experiencia general en estructuración de proyectos de infraestructura de transporte y en las dos se hace referencia a proyectos de APP a nivel nacional o <b>internacional</b>, en consecuencia resulta claro que no es requisito indispensable que los proyectos se hubieren ejecutado con base en lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, toda vez que esta Ley sólo es</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>proyecto de construcción y explotación del Metro Ligero de Tenerife. De acuerdo con dicha certificación, el alcance de los trabajos realizados por parte de PWC Corporate Finance S.L comprendió, entre otras, las siguientes actividades: i) <i>“la estructuración económico financiera y jurídica del proyecto de Asociación Público Privada”</i>, ii) <i>“la estructuración del modelo de gestión para evitar categorización de endeudamiento como público”</i>, iii) <i>“el desarrollo de las características del concursos de selección del socio privado”</i>, y iv) <i>“realización del cuaderno de venta, recepción de ofertas de financiación y evaluación de las mismas y negociación de los términos y condiciones de financiación”</i>. Ahora bien, aún cuando dentro de las actividades transcritas arriba se encuentra una que se denomina por el contratante de los servicios como <i>“estructuración financiera del proyecto de asociación público privada”</i>, de ninguna manera ésta puede considerarse como equivalente al concepto de APP exigido por el pliego en su numeral 4.14.1.3, el cual debe entenderse necesariamente siguiendo lo previsto para este concepto por la</p>	<p>pliego acepta procesos <b>INTERNACIONALES y/o Banca Multilateral</b>, los cuales no deben por principio de legalidad, transparencia y pluralidad de oferentes estar ceñidos a lo exigido en la Ley 1508 de 2012, porque dicha Ley no es aplicable internacionalmente. El proponente UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO pretende desconocer una manifestación expresa consignada por una entidad pública española, en la cual literalmente dice el alcance realizado lo siguiente: <i>“Estructuración económico-financiera y jurídica del proyecto de Asociación Público Privada.”</i> lo que cumple en todo, con los requisitos establecidos en los pliegos de la presente convocatoria y no tiene cabida la alegación presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO Asimismo, esta misma credencial fue presentada en Colombia al Fondo de Adaptación en relación al proceso FA-CA-030-2012 <i>“Estructuración Integral de los Corredores Viales: 1. Bogotá – Bucaramanga, 2. Bucaramanga – Pamplona, 3. Duitama – Pamplona – Cúcuta, 4. Norte de Santander, 5. Transversales Cusiana – Carare – Boyacá y 6. Manizales – Honda – Villeta.”</i> en la que el requerimiento en el numeral 3.4.2 del pliego definitivo era de la siguiente</p>	<p>aplicable a los proyectos de APP ejecutados en Colombia.</p> <p>serán válidos los contratos que dentro de su objeto contengan: 31 32 a) Estructuración Financiera en proyectos de APP de Infraestructura de Transporte para 33 entidades del sector público nacionales y/o internacionales y/o banca multilateral cuyas 34 inversiones sean de mínimo Un (1) Billón de pesos colombianos constantes de 2015 o 35 su equivalente en salarios mínimos mensuales legales de Colombia para el año 2016 36 (1.450.423 SMMLV</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>legislación colombiana. Sobre este particular, el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012 señala que se entiende como APP todo <i>“contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio”</i>. Por lo anterior, de este concepto deben excluirse cualquier otro esquema de colaboración público privada, tal como la creación de sociedades de economía mixta (como se hizo en la década de los 90 para la prestación de servicios públicos domiciliarios, especialmente de acueducto) o la venta de los activos públicos a privados, los cuales no se instrumentalizan a través de un contrato estatal con las características señaladas, y que, esencialmente, tienen una estructura económica y de financiación completamente diferente de la contenida en las APP bajo la definición colombiana. Por el contrario, las labores adelantadas por PWC</p>	<p>manera: “Estructuración financiera en proyectos de APP de Infraestructura de Transporte para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales,..” y fue evaluada a cabalidad obteniendo el mayor puntaje, a pesar de recibir por parte del oferente Unión Temporal CIP-<b>Sener</b>-Structure una observación en el mismo tenor de la recibida en el presente proceso (<a href="http://fondoadaptacion.gov.co/convocatoriacerada-022-de-2013/">http://fondoadaptacion.gov.co/convocatoriacerada-022-de-2013/</a>) . Resaltamos que <b>Sener</b> es parte de la UT que está realizando la observación en este proceso.</p>	

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>correspondieron a la creación de una sociedad inicialmente pública que suscribió un contrato de gestión con el Cabildo Insular de Tenerife para el desarrollo de la infraestructura y el cobro por la prestación de los servicios de transporte, y luego la estructuración de la venta de una participación minoritaria del accionariado de dicha sociedad pública a un “socio privado”; la cual la convirtió en una sociedad de economía mixta 10 . Dicha sociedad es la encargada del desarrollo de las obras y de la consecución de los recursos de financiación (siendo ésta, y no el socio privado, la deudora de los mismos, lo cual también difiere de las APP de las que trata la Ley 1508 de 2012). Como el mismo PWC señala en un documento que publicó sobre la transacción y que se adjunta como Anexo D: “Los contratos de financiación firmados, suponen la suscripción por parte de MTSA [Metropolitano de Tenerife S.A] de un préstamo por valor de 138 MM de euros concedido por el BEI en base a la garantía de tipo financiero prestada por BBVA al proyecto. Asimismo, contempla la aportación</p>		

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p><i>de fondos públicos por parte del CIT, Gobierno de Canarias, Ayuntamientos implicados y el socio privado con el objetivo de financiar el resto de costes de la infraestructura. PricewaterhouseCoopers actuó como asesor de CIT y de MTSA en el diseño de la estructura del proyecto como Empresa de Economía Mixta, en el proceso de venta de acciones al socio privado y en la estructuración y obtención de la financiación sin recurso.”<sup>11</sup>(Negrilla fuera de texto) Estas características también son reconocidas por el Cabildo de Tenerife y Metropolitano de Tenerife S.A, los cuales en una presentación sobre el proyecto que se adjunta como Anexo E12 describieron el modelo de PPP del que trata la certificación de la siguiente forma:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El Cabildo de Tenerife (CIT) es el promotor.</i></li> <li>• <i>Metropolitano (MTSA) es la sociedad que construye y explota. No se subcontrata la explotación.</i></li> <li>• <i>Metropolitano es una sociedad mixta: 80% pública y 20% privada.</i></li> <li>• <i>La relación entre CIT y MTSA es a través de un Contrato (Contrato de Gestión).”</i> Esta estructura del proyecto llevado a cabo por PWC es conocida en detalle por los miembros</li> </ul>		

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

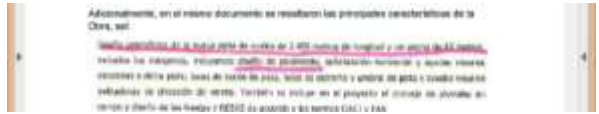
NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>de la Unión Temporal Deloitte-Sener-Durán &amp; Osorio-Ivicsa en tanto Deloitte fue contratado por el Metropolitano de Tenerife para reestructurar dicho proyecto. Como Anexo F adjuntamos una certificación emitida también por el Metropolitano de Tenerife en la cual esta sociedad expresamente reconoce que el proyecto estructurado inicialmente para la Línea 1 del metro ligero de Tenerife correspondió a un esquema especial de APP denominado como de carácter institucional (el cual, como comentamos, no corresponde al concepto exigido por el pliego): <i>“El proyecto se creó inicialmente para la construcción, financiación y explotación de la línea 1, bajo un esquema de Asociación Público Privada de carácter institucional (sociedad mixta con capital público y privado). (...) <b>NOTA:</b> debe anotarse que el adjudicatario de este tipo de APPs es la propia empresa pública o mayoritariamente pública gestora del proyecto, con la que se firmó contrato (...)”</i>. Por todo lo anterior, solicitamos respetuosamente que se señale en el informe de evaluación que esta experiencia no es válida para la acreditación</p>		


	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016


NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		de la experiencia general en estructuración de proyectos de APP infraestructura de transporte.		
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA</b>	<b>P03 UT Unión Temporal CPP Dorado II</b>	<b>Experiencia Específica: Proyecto de Desarrollo del Aeropuerto Sharm Sheikh</b> Como se desprende del numeral 5.2 del pliego de condiciones, los contratos exigidos para acreditar la experiencia específica del proponente deben encuadrarse en sólo un tipo de experiencia específica requerida por el pliego; razón por la cual un mismo contrato no está llamado a acreditarse en más de una categoría de experiencia específica. Por esta razón, solicitamos comedidamente a la entidad que sólo considere uno de los tipos de experiencia exigidos en el numeral citado, para este contrato.	i) El pliego de condiciones no establece prohibición para acreditar un mismo contrato en diferentes experiencias específicas. Aunado a esto, el pliego permite que un mismo contrato sea acreditado en este proceso por dos o más miembros de una figura asociativa anterior, tal como lo dispone el pliego de condiciones en el Numeral 5.2 Experiencia Específica, Consideraciones Generales, literal c, (página 62) ii) La expresión plural de “contratos” se debe entender bajo el supuesto que el proponente de manera individual o bajo la figura asociativa presenta varios contratos para acreditar experiencias específicas, sin perjuicio que el proponente presente un único contrato para cada una de las experiencias específicas o un solo contrato con las mismas. Expuesto lo anterior, no es procedente la Observación realizada por el proponente UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER-DURÁN & OSORIO, basada en una interpretación de los pliegos acomodada a sus intereses, dado que como quedo advertido, la documentación presentada por la UT CPP DORADO II, cumple con	Nuevamente revisadas las observaciones presentadas por el proponente se encuentran NO PROCEDENTE toda vez que en el pliego de condiciones y adendas no se establecieron condiciones que exigieran que la condición de las experiencias especifica fueran excluyentes, por tanto, se mantiene la evaluación dada inicialmente al contrato en las condiciones que aplican.



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.	
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA</b>	<b>P03 UT Unión Temporal CPP Dorado II</b>	<b>Experiencia Específica: Diseño de Pista Aeropuerto Scarlett Martínez</b> A folios 130 y siguientes del Sobre 1A, con el propósito de acreditar la experiencia específica en diseño de pista nueva, la Unión Temporal CPP Dorado II aporta una certificación expedida por Constructora MECO S.A en la cual se señala que CEMOSA realizó trabajos asociados con el aeropuerto internacional Scarlett Martínez en Río Hato. Aún cuando el cuerpo de la certificación menciona que parte de los trabajos confiados a CEMOSA fue el diseño de una “ <i>pista nueva</i> ” en el aeropuerto, el propio encabezado de la certificación claramente señala que el objeto del contrato de diseño y construcción para cuyo diseño MECO contrató a CEMOSA correspondió no a la construcción de una pista nueva, sino a la rehabilitación de la pista existente en el aeropuerto (alcance que no se encuentra permitido en el literal d) del numeral 5.2 del pliego, para efectos de este tipo de experiencia).	<p>En respuesta a la Observación presentada, se aclara que si bien en el Título (encabezado) del certificado no se menciona el diseño de una nueva pista, sino la rehabilitación (de pista), se aclara que en la ejecución material y definitiva del objeto contratado <i>Si se desarrolló el diseño de una nueva pista</i> en los mismos terrenos del campo de vuelos militar, tal como se expresa en la Nota Aclaratoria al certificado de buena ejecución de las obras. (Anexa) Desde un principio quedó evidenciado lo anterior, tal como consta en el certificado que se adjuntó para acreditar la experiencia, en los siguientes términos:</p>  <p>No obstante lo anterior, en vías de dar claridad y respuesta a la observación presentada, se adjunta al presente escrito, nota aclaratoria en la cual se especifican las diferencias entre el Objeto del Contrato Principal entre la Constructora MECO y la entidad contratante y los alcances ejecutados en el Subcontrato de OBRA entre MECO y CEMOSA. Con</p>	<p>Revisadas nuevamente las certificaciones aportadas en la propuesta inicial para la acreditación de experiencia del presente contrato se encontró que si bien en el objeto se habla de la Rehabilitación de la pista del Aeropuerto Internacional Scarlett, en la misma certificación se da claridad al alcance de las obras donde se aclara que los diseños fueron realizados sobre una nueva pista, por tanto la observación <b>NO PROCEDE</b> y se mantiene la evaluación inicial dada al presente contrato.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>El Pliego de Bases Técnicas (Código de Subasta de Materiales y Obras de Obra S4) se evalúan los trabajos comprendidos en el Contrato de Diseño de la obra denominada "Pliego al contrato: 222-09-09-004-000776, para el IMP del proyecto: ODESA Y CONSTRUCCIÓN DE TUNEL DE LA VÍA PANAMÁ-COLONIA" <u>CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE RESERVENO INTERNACIONAL SCARLETT MARTÍNEZ EN RÍO HATO, EN LA PROVINCIA DE COCLE, DENTRO DEL SUBCONTRATO DE OBRA: 20162-09-02 0001 CEMOSA Y MECO</u></p> <p>Tal alcance es confirmado por el propio MECO en su página de internet el cual, al anunciar la adjudicación del contrato para el cual contrató a CEMOSA, señaló:</p>  <p>Considerando que tanto el contratante de los servicios, como la propia certificación señalan que las labores adelantadas por CEMOSA no correspondieron al diseño de una pista "total y nueva" como lo exige el numeral 5.2 del pliego, solicitamos comedidamente se considere esta experiencia como no válida.</p>	<p>lo cual, se demuestra plenamente que sí se cumple con lo establecido en el numeral 5.2. del Pliego de Condiciones, toda vez que la experiencia aportada se refiere de forma evidente al diseño de una Pista Total y Nueva.</p>	

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN & OSORIO – IVICSA	P04 Unión Temporal Idom - Sumatoria	El señor Edwin Rojas Toledo, designado mediante el Acuerdo de Unión Temporal como representante legal de la misma, no tiene capacidad jurídica para presentar la propuesta ante la Agencia Nacional de Infraestructura. Lo anterior teniendo en cuenta que en la cláusula 7 del Acuerdo de Unión Temporal se listan las facultades otorgadas por los miembros a el señor Edwin Rojas Toledo, dentro de las cuáles se incluye la facultad de presentar propuesta ante el <i>Departamento Nacional de Planeación</i> , pero no ante la <i>Agencia Nacional de Infraestructura</i> . Debido a que no hay evidencia de que ésta haya sido una función adicional asignada por la Junta Directiva al Representante Legal, es evidente que Edwin Rojas Toledo, al firmar la carta de presentación de la propuesta y al presentar la misma ante la ANI, lo estaba haciendo por fuera de las facultades otorgadas a él por la Unión Temporal. Es importante llamar la atención de la Agencia en cuanto a que esto no es un mero formalismo o un error de digitación. Se trata de una situación en la que por error, por olvido o por descuido, los		El Proponente No. 4 Unión Temporal Idom Sumatoria, mediante escrito del 12 de diciembre de 2016 subsanó este aspecto, ratificando que Edwin Rojas Toledo, es el Representante Legal de la Unión Temporal, en tal sentido siendo que este corresponde a un requisito habilitante, se admitió la subsanación.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>miembros de esta unión temporal no invistieron a su representante de las facultades requeridas para presentar la propuesta, lo cual debe ser expreso en el acuerdo de unión temporal, pues entre los miembros de dicha estructura plural y su representante se establece un mandato. Como bien indica el artículo 2157 del Código Civil, el mandato se limita a los asuntos que en él expresamente se señalen, sin que las facultades del mandatario se extiendan a aspectos no contemplados al momento de conferirse el mandato: <i>“El mandato se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato, fuera de los casos en que las leyes le autoricen a obrar de otro modo.”</i> En sentencia de 29 de julio de 2015, el Consejo de Estado fue muy claro con respecto a la subsanabilidad respecto de la capacidad jurídica del proponente. Aunque admite esta corporación que es posible subsanar los defectos en los documentos que acreditan la capacidad del representante legal, indica con claridad que no pueden subsanarse los casos en que dicho representante carecía de capacidad al momento de la presentación de</p>		

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>la propuesta, es decir, no se admite la refrendación de los actos desarrollados en ausencia total de capacidad. Al respecto señaló el Consejo de Estado: <i>“Una cosa es la ausencia de capacidad jurídica del representante legal de una sociedad para presentar una determinada propuesta, caso en el cual no habrá lugar a la subsanabilidad de este defecto por cuanto constituye un requisito habilitante del oferente”</i> Como consecuencia de lo anterior, puesto que los miembros de la Unión Temporal Sumatoria – Idom sólo han autorizado al Sr. Rojas Toledo para actuar ante el Departamento Nacional de Planeación, comedidamente se solicita a la ANI rechazar la presente Propuesta.</p>		
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA</b>	<b>P04 Unión Temporal Idom - Sumatoria</b>	<b>Defectos en el acuerdo de Unión Temporal</b> El acuerdo de unión temporal desconoce el numeral 4.6, inciso 5, del Pliego de Condiciones, en la medida en que no designa el integrante Líder de la Unión Temporal. Adicionalmente, el acuerdo de unión temporal contraviene el numeral 4.6, inciso 4, del pliego de condiciones, ya que la Cláusula Quinta (folio 16) establece un término de duración de la unión igual al plazo del		El Proponente No. 4 Unión Temporal Idom Sumatoria, mediante escrito del 12 de diciembre de 2016 subsanó lo requerido por la entidad en relación con los defectos del documento de constitución de la Unión Temporal, específicamente en lo que tiene que ver con la vigencia de la estructura plural.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		contrato y un (1) año más, cuando el inciso anteriormente mencionado exige que el término de duración sea igual al plazo del contrato y cinco (5) años más. En ese sentido, comedidamente solicitamos a la ANI modificar el informe de evaluación para efectos de señalar que la Unión Temporal no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.		
P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN & OSORIO – IVICSA	P04 Unión Temporal Idom - Sumatoria	<b>Experiencia General en Negocios de Aviación: Aeropuertos de Brasilia, Campinas y Guarulhos</b> El contrato relacionado en el Formato 4 presentado por el Proponente bajo el título “Diseño y Plan de Inversión en los Aeropuertos de Brasil” no corresponde a ningún contrato inscrito en el RUP de IDOM. En efecto, aunque el proponente indica en su formato 4 dicho contrato corresponde con el relacionado con el número 178 de su RUP, es de advertir que dicho registro difiere respecto del Formato 4 tanto en su valor como en la identificación de la entidad contratante. Al contrato relacionado en el Formato 4 del Proponente, se le acredita un valor de 939,13 SMMLV. Sin embargo, el contrato 178 inscrito en el RUP de IDOM		<b><u>Contrato de orden No. 1 – Experiencia General</u></b> (Suscrito con CONSORCIO AENA AEROPUERTOS INTERNACIONAL Y OHL CONCESIONES)  Que una vez revisada la certificación aportada por parte del proponente No. 04 - UNIÓN TEMPORAL IDOM – SUMATORIA allegado a la entidad con fecha del 13 de diciembre del 2016, el cual se encuentra identificado en el SECOP con el nombre “49-PROPONENTE 4 UT IDON SUMATORIA SUBSANE”, se evidencio en la misma que si bien el nombre relacionado en el formato

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>Ingeniería y Consultoría S.A.U., tiene un valor de 791,91 SMMLV. En cuanto a la entidad contratante, el Formato 4 indica que la entidad contratante es AENA AEROPUERTOS, mientras que el registro 178 del RUP de IDOM Ingeniería y Consultoría S.A.U., indica que la entidad contratante es el CONSORCIO AENA AEROPUERTOS INTERNACIONAL Y OHL CONCESIONES. Esta discrepancia entre lo señalado en el formato 4 y lo relacionado en el registro 178 del RUP permite concluir que se trata de contratos diferentes y por lo tanto, éste no debería ser tenido en cuenta por la ANI para efectos de la evaluación de la propuesta de la UT IDOM – Sumatoria. Por otra parte, de acuerdo con lo señalado en el literal n) del numeral 1.3 del pliego de condiciones (en la redacción incorporada en la adenda 2), los contratos de consultoría en negocios de aviación deberían haber sido suscritos con “autoridades de aviación, aeropuertos, aerolíneas, concesionarios y operadores aeroportuarios”. Por su parte el literal h) del numeral 4.14.3 indica que: <u>“Se consideran contratos válidos para la acreditación de la experiencia general,</u></p>		<p>No. 4 no corresponde con exactitud al objeto de la certificación de orden No. 1, es claro al observar que en complemento con las actividades desarrolladas al interior de la certificación, es posible corroborar que el contrato relacionado en el formato No. 4 corresponde a la certificación aportada por el proponente. Adicionalmente, se aclara que ha sido el proponente quien ha señalado que la certificación aportada corresponde a la información suministrada en el formato No. 4.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a las discrepancias señaladas respecto de la información relacionada en el formato No. 4 y la catalogada en el consecutivo No. 178 del R.U.P. del integrante IDOM INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A.U., se aclara que es a través de las certificaciones aportadas por medio de las cuales se puede efectuar la evaluación de</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p><i>aquellos ejecutados por un contratista en virtud de una relación contractual de primer o segundo orden con el contratante de conformidad con las siguientes reglas: Si en el presente proceso de selección participaren el contratista de primer orden (Concesionario o alguno de sus integrantes) y el de segundo orden (Contratista ejecutor de los Estudios y Diseños, contratado directamente por el Concesionario) y ambos pretendieren acreditar la misma experiencia, está será válida para ambos en igualdad de condiciones, siempre y cuando pertenezcan a proponentes diferentes. En caso de que la experiencia sea acreditada por el subcontratista la experiencia deberá venir certificada por el Concesionario. En caso de que la experiencia la aporte el concesionario la experiencia deberá venir certificada por la entidad pública concedente.”</i> De lo anterior puede deducirse sin dificultad alguna, que en el caso de los negocios de aviación relacionados con un aeropuerto resultan admisibles los contratos de primer orden celebrados por quien acredita la experiencia con la entidad pública o privada propietaria</p>		<p>la Experiencia, siendo la información suministrada en el formato No. 4 un elemento referencial. Es así, que al haber efectuado la evaluación a la certificación presentada se encontró que la misma cuenta con un valor de 795,36 SMMLV, el cual se encuentra aproximado al indicado en el R.U.P., en donde la diferencia se atribuye a la metodología de conversión utilizada.</p> <p>En cuanto a la entidad contratante, se logra corroborar en la certificación expedida por parte de AENA AEROPUERTOS INTERNACIONAL que la misma corresponde a la señalada en el R.U.P. a través de la anotación realizada en la misma en donde se expresa que la empresa Ingeniería IDOM Internacional, “ha realizado satisfactoriamente para el consorcio compuesto por <b>AENA</b></p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>del aeropuerto o los contratos de segundo orden, esto es, aquellos en el que un concesionario actúa como entidad contratante. Al respecto, debe señalarse que ni AENA AEROPUERTOS, ni el CONSORCIO AENA AEROPUERTOS INTERNACIONAL Y OHL CONCESIONES es ni propietario, ni concesionario ni el operador de los aeropuertos de Guarulhos, Campinas y Brasilia y, por lo tanto, la consultoría realizada para esta entidad no se encuentra dentro de lo previsto en el Pliego de Condiciones. De la información consultada por el proponente, el CONSORCIO AENA AEROPUERTOS INTERNACIONAL Y OHL CONCESIONES fue conformado para participar en la licitación para la ampliación, mantenimiento y explotación de los aeropuertos internacionales de Brasilia, Campinas y Guarulhos. Sin embargo, los contratos de concesión objeto de la licitación antes señalada fueron adjudicados a otros proponentes así: Guarulhos17: Consorcio Invepar (Invepar y otros )Brasilia 18 : Consorcio Inframerica (Engevic Engenharia S.A. - Corporacion America S.A.)</p>		<p><b><u>AEROPUERTOS INTERNACIONAL Y OHL CONCESIONES</u></b>,  Así mismo, respecto de la recomendación efectuada por parte del proponente No. 2 SENER INGENIERIA Y SISTEMAS COLOMBIA SAS de invalidar el contrato de orden No. 1, en razón a que el contrato suscrito con el CONSORCIO AENA AEROPUERTOS INTERNACIONAL Y OHL CONCESIONES no acoge la definición de negocios de aviación conforme lo señalado en el literal n) del numeral 1.3 del pliego de condiciones (en la redacción incorporada en la adenda 2). Al respecto se informa, que el contrato en mención acoge la definición señalada con anterioridad por cuanto AENA AEROPUERTOS en efecto es un <b><u>operador aeroportuario</u></b> y por ende no procede la observación realizada por el proponente No. 2 UNION</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>??Campinas19: Aeroportos Brasil (Egis Projects, UTC Participaciones y Constructora Triunfo Ltda). Como puede advertirse, aunque el Consorcio Aena Internacional – OHL participó en este proceso, no resultó adjudicatario de ninguno de los contratos y por lo tanto no puede establecer relaciones de primer o segundo orden respecto de alguno de estos aeropuertos. En este contexto, en el que el pliego de condiciones es claro en no considerar admisible un contrato de asesoría para una licitación, se solicita rechazar este contrato como parte de la experiencia general. Finalmente, debe recalarse que el proponente no aportó documento alguno que soporte esta experiencia, contrariando lo previsto en el numeral 4.14.3. literal e) del Pliego de Condiciones. Puesto que el contrato no se encuentra registrado en el RUP de IDOM, no corresponde a un contrato de primer o segundo orden sino a la asesoría en una licitación no exitosa respecto de la cual no se aporta prueba o soporte alguno, comedidamente solicitamos a la ANI que esta</p>		<p>TEMPORAL DELOITTE-SENER-DURAN&amp;OSORIO-IVICSA. Teniendo en cuenta que la mencionada certificación corresponde a los requisitos habilitantes técnicos solicitados en el pliego de condiciones y que cualquier aclaración y/o complementación de los mismos no corresponde a una mejora de la oferta, ha sido aceptada y evaluada la certificación correspondiente.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		experiencia no sea tenida en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia general.		
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA</b>	<b>P04 Unión Temporal Idom - Sumatoria</b>	<b>Experiencia General y Específica en Negocios de Aviación: Estudio uso Futuro Aeropuerto Internacional de México</b> El segundo contrato relacionado en el Formato 4 no corresponde a una experiencia ejecutada por IDOM Ingeniería y Consultoría S.A.U., sociedad principal de nacionalidad española con sucursal en Colombia que hace parte de la Unión Temporal que presenta la propuesta, sino por una entidad diferente denominada Idom Ingeniería y Consultoría S.A. de C.V. que por su denominación corresponde a una sociedad anónima de capital variable constituida bajo las leyes mejicanas. Como consecuencia de lo anterior, contrario a lo que afirma el proponente, dicho contrato no puede encontrarse inscrito en el RUP en tanto no fue ejecutado por la sociedad inscrita. En este caso, el registro número 180 del RUP indica que el contrato verificado por la Cámara de Comercio de Medellín fue ejecutado por Idom Consultoría e Ingeniería S.A.U y no por Idom Ingeniería S.A. de C.V. Así mismo, indica este registro que el valor del		<b><u>Contrato de orden No. 2 – Experiencia General</u></b>  (Suscrito con GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO)  En atención a las observaciones presentadas, me permito indicar en cuanto a las discrepancias señaladas respecto de la información relacionada en el formato No. 4 y la catalogada en el consecutivo No. 180 del R.U.P. del integrante IDOM INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A.U., se aclara que es a través de las certificaciones aportadas por medio de las cuales se puede efectuar la evaluación de la Experiencia, siendo la información suministrada en el formato No. 4 un elemento referencial. Es así, que al haber efectuado la evaluación a la

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>contrato fue de suma de 12.323,20 SMMLV, mientras que el valor acreditado por el proponente en el Formato 4 es de 9.793,43 SMMLV. En ese sentido, teniendo en cuenta que el Proponente no cumple con las reglas del Pliego de Condiciones para acreditación de experiencia general, que el contrato relacionado no puede estar inscrito en el RUP por haber sido ejecutado por una entidad distinta de la que tiene sucursal en Colombia y que hace parte del Proponente y que por tratarse de un contrato para acreditar experiencia específica el mismo no puede ser objeto de subsanación, comedidamente solicitamos a la ANI no tener en cuenta el presente contrato dentro de su evaluación. Como consecuencia de lo anterior, solicitamos comedidamente que se le asigne un puntaje de cero (0) en experiencia específica al Proponente. Esto teniendo en cuenta la regla de las páginas 63 y 64 del Pliego de Condiciones según la cual un Proponente debe lograr al menos quinientos (500) puntos, donde al menos dos (2) contratos deben ser en Negocios de Aviación, so pena de que se le otorguen 0 puntos.</p>		<p>certificación presentada se encontró que la misma cuenta con un valor de 12.245,72 SMMLV, el cual se encuentra aproximado al indicado en el R.U.P., en donde la diferencia se atribuye a la metodología de conversión utilizada.</p> <p>Por otra parte, respecto de la anotación realizada en cuanto a las empresas IDOM INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A.U. e IDOM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A. DE C.V., se informa que una vez revisada la Cámara de Comercio del integrante IDOM INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A.U., no ha sido posible determinar una relación con la empresa IDOM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A. DE C.V., razón por la cual no es posible validar dicha experiencia.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		Siguiendo el Formato 5 presentado por el Proponente, al descartar el Contrato 01 (Uso Futuro del Aeropuerto de México), éste estaría acreditando sólo un (1) contrato en Negocios de Aviación, por lo que se le debe otorgar un puntaje de cero (0) en experiencia específica. Lo anterior, sin perjuicio de las observaciones que respecto del otro contrato para la acreditación de experiencia específica en negocios de aviación se presentan en el numeral 3.9 de este mismo documento.		
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA</b>	<b>P04 Unión Temporal Idom - Sumatoria</b>	<b>Experiencia General en Negocios de Aviación: Estudio de Optimización Comercial del Aeropuerto de Málaga</b> Este contrato tampoco parece estar presente en el RUP de Idom Ingeniería y Consultoría S.A.U. En este caso, la certificación que obra a folio 302 de la propuesta indica que este contrato fue ejecutado por IDOM Internacional y no por Idom Ingeniería y Consultoría S.A.U. como lo indica el registro 179 del RUP de la sucursal de IDOM Ingeniería y Consultoría S.A.U. Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado en el registro 179 del RUP de IDOM, al contrato suscrito con Aena Aeropuertos S.A. se le asigna un valor de 521,64 SMMLV. Sin		<b>Contrato de orden No. 3 – Experiencia General</b> (Suscrito con AENA AEROPUERTOS)  En atención a las observaciones presentadas, me permito indicar en cuanto a las discrepancias señaladas respecto de la información relacionada en el formato No. 4 y la catalogada en el consecutivo No. 179 del R.U.P. del integrante IDOM INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A.U., se aclara que es a través de las certificaciones aportadas por medio de las cuales

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>embargo, el Formato 4 se indica que el valor de dicho contrato fue de 443,25 SMMLV. Igualmente, la certificación aportada por el Proponente, que consta en los folios 301 y 302, emitida por una funcionaria de AENA S.A., constituye un documento público, por lo que es necesario que esté apostillado. En ese sentido, teniendo en cuenta que el proponente no cumple con las reglas del pliego de condiciones para acreditación de experiencia general, y que el contrato relacionado no puede estar inscrito en el RUP por haber sido ejecutado por una entidad distinta de la que tiene sucursal en Colombia y que hace parte del proponente, comedidamente solicitamos a la ANI no tener en cuenta el presente contrato dentro de su evaluación</p>		<p>se puede efectuar la evaluación de la Experiencia, siendo la información suministrada en el formato No. 4 un elemento referencial. Es así, que al haber efectuado la evaluación a la certificación presentada se encontró que la misma cuenta con un valor de 444,32 SMMLV, el cual se encuentra aproximado al indicado en el R.U.P., en donde la diferencia se atribuye a la metodología de conversión utilizada.</p> <p>Por otra parte, respecto de la anotación realizada en cuanto a las empresas IDOM INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A.U. e INGENIERIA IDOM INTERNACIONAL, se informa que una vez revisada la Cámara de Comercio del integrante IDOM INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A.U., se encontró que la empresa INGENIERIA IDOM INTERNACIONAL fue absorbida por la hoy denominada IDOM INGENIERIA Y</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				CONSULTORÍA S.A.U, razón por la cual no procede la observación Así mismo, se informa que a través del informe preliminar fue requerido el proponente No. 4 UNIÓN TEMPORAL IDOM – SUMATORIA para subsanar la situación jurídica respecto del apostille; cabe aclarar que a la fecha el proponente no subsana dicha situación, razón por la cual no es posible validar el contrato.
P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN & OSORIO – IVICSA	P04 Unión Temporal Idom - Sumatoria	<b>Experiencia General en Negocios de Aviación: Anteproyecto y Plan Operativo del Aeropuerto de Natal</b> Al igual que en los casos señalados en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 anteriores, el contrato relacionado en el Formato 4 de la UT IDOM – Sumatoria como “Anteproyecto y Plan Operativo del Aeropuerto de Natal” no corresponde a ningún contrato inscrito en el RUP de IDOM. De acuerdo con lo señalado por el proponente en el Formato 4, este contrato corresponde con el registro 177 del RUP, del que sin embargo difiere tanto en valor como		<b><u>Contrato de orden No. 4 – Experiencia General</u></b> (Suscrito con CONSORCIO FIDENS Y GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACÍFICO, S.A.B. de C.V. (GAP) )  Por otra parte, en cuanto a las discrepancias señaladas respecto de la información relacionada en el formato No. 4 y la catalogada en el consecutivo No. 177 del R.U.P. del integrante IDOM INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A.U., se aclara que

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>en la denominación de la entidad contratante. En efecto, el Formato 4 le asigna un valor de 2.014,84 SMMLV. Sin embargo, el registro 177 del RUP de IDOM se refiere a un contrato con un valor de 1.541,89 SMMLV. Adicionalmente, el Formato 4 dice que la entidad contratante es el GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACÍFICO. Por su parte el registro 177 del RUP indica que la entidad contratante es el CONSORCIO FIDENS Y GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACÍFICO, S.A.B. de C.V. (GAP). Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el contrato acreditado no cumple con lo previsto en el pliego de condiciones para ser acreditado como experiencia general, por las mismas razones expresadas en el numeral 3.3 anterior. Al respecto, debe señalarse que el CONSORCIO FIDENS Y GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACÍFICO, S.A.B. de C.V. (GAP) no es ni propietario, ni concesionario ni el operador del aeropuerto de Natal y, por lo tanto, la consultoría realizada para esta entidad no se encuentra dentro de lo previsto en el Pliego de Condiciones. El CONSORCIO FIDENS Y GRUPO</p>		<p>es a través de las certificaciones aportadas por medio de las cuales se puede efectuar la evaluación de la Experiencia, siendo la información suministrada en el formato No. 4 un elemento referencial. Es así, que al haber efectuado la evaluación a la certificación presentada se encontró que la misma cuenta con un valor de 1.536,84 SMMLV, el cual se encuentra aproximado al indicado en el R.U.P., en donde la diferencia se atribuye a la metodología de conversión utilizada.</p> <p>De igual forma, en cuanto a la entidad contratante se logra corroborar en la certificación expedida por parte de GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO que la misma corresponde a la señalada en el R.U.P. a través de la anotación realizada en la misma en donde se expresa que la empresa Ingeniería IDOM Internacional, “ha</p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>AEROPORTUARIO DEL PACÍFICO, S.A.B. de C.V. (GAP) fue conformado para participar en la licitación para la concesión del nuevo aeropuerto de Natal, el cual se encuentra ubicado en Brasil y no en México como lo indica el proponente en su Formato 4. Puesto que dicha concesión fue adjudicada al Consorcio Inframerica (Corporación América + Engevix)20, no hay duda que la entidad contratante no cumple con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones para que el contrato pueda ser acreditado como experiencia general en consultoría en negocios de aviación. Como consecuencia de lo anterior, comedidamente solicitamos que esta experiencia no sea tenida en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia general.</p>		<p>realizado satisfactoriamente para el consorcio compuesto por <b><u>FIDENS Y GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACÍFICO, S.A.B. de C.V. (GAP)</u></b>,</p> <p>Así mismo, respecto de la recomendación efectuada por parte del proponente No. 2 SENER INGENIERIA Y SISTEMAS COLOMBIA SAS de invalidar el contrato de orden No. 4, en razón a que el contrato suscrito con el CONSORCIO FIDENS Y GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACÍFICO, S.A.B. de C.V. (GAP) no acoge la definición de negocios de aviación conforme lo señalado en el literal n) del numeral 1.3 del pliego de condiciones (en la redacción incorporada en la adenda 2). Al respecto se informa, que el contrato en mención acoge la definición señalada con anterioridad por cuanto el GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO en efecto es un <b><u>operador</u></b></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<b>aeroportuario</b> y por ende no procede la observación realizada por el proponente No. 2 UNION TEMPORAL DELOITTE-SENER-DURAN&OSORIO-IVICSA
P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN & OSORIO – IVICSA	P04 Unión Temporal Idom - Sumatoria	<b>Experiencia General en Diseño de Infraestructura: Proyecto de Construcción de la Rehabilitación del Aeropuerto de Morelia</b> El contrato relacionado en el Formato 4 bajo el título “Proyecto de Construcción de la Rehabilitación del Aeropuerto de Morelia” tampoco se encuentra inscrito en el RUP y de hecho el proponente no menciona su inclusión en el registro. Al igual que en el contrato analizado en el numeral 3.4, esta experiencia no puede estar inscrita en el RUP, toda vez que, como consta en la certificación presentada por el Proponente, este contrato fue ejecutado por IDOM Ingeniería y Consultoría S.A. de CV (México) y no por IDOM Ingeniería y Consultoría S.A.U. (España). Por demás, la certificación emitida por el Grupo Aeroportuario del Pacífico, contrario a lo que se exige en el 4.14.2.2. del Pliego de Condiciones, no certifica la referencia de la		<b><u>Contrato de orden No. 7 – Experiencia General</u></b> (Suscrito con GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO)  Que una vez revisado el documento allegado a la entidad con fecha del 13 de diciembre del 2016, el cual se encuentra identificado en el SECOP con el nombre “49-PROPONENTE 4 UT IDON SUMATORIA SUBSANE”, se evidencio en el consecutivo de orden No. 186 del R.U.P. en el folio 193 señalado por el proponente la información correspondiente a la certificación en cuestión y el cumplimiento de los códigos requeridos por el pliego de condiciones en su numeral <b>4.7. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP.</b>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		pista para la cual se realizó el diseño. En ese sentido, teniendo en cuenta que el Proponente no cumple con las reglas del pliego de condiciones para acreditación de experiencia general, y que el contrato relacionado no puede estar inscrito en el RUP, comedidamente solicitamos a la ANI no tener en cuenta el presente contrato dentro de su evaluación.		No obstante, no se obtuvo respuesta alguna al requerimiento realizado en el informe preliminar, en donde se informó que no fue posible verificar la referencia de la pista de conformidad con lo requerido en el <b>numeral 4.14.2.2</b> para acreditar la experiencia general en diseño de infraestructuras aeroportuarias, literal a), Por tanto, se establece como no valido el contrato en referencia.
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA</b>	<b>P04 Unión Temporal Idom - Sumatoria</b>	<b>Experiencia General en Diseño de Infraestructura: Adecuación de Aeropuertos a NTAC Fases I y II</b> El Proponente no hace referencia en el Formato 4 al contrato en el RUP al que corresponde el presente contrato. Debe agregarse que luego de una revisión exhaustiva de los contratos en el RUP de IDOM que tiene como contratante a AENA Aeropuertos (No. 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 173, 174, 175, 179, 183 y 184 del RUP), ninguno de ellos corresponde en valor al		<b><u>Contrato de orden No. 8 – Experiencia General</u></b> (Suscrito con AENA AEROPUERTOS)  Que una vez revisado el documento allegado a la entidad con fecha del 13 de diciembre del 2016, el cual se encuentra identificado en el SECOP con el nombre “49-PROPONENTE 4 UT IDON SUMATORIA SUBSANE”, se evidencio en el consecutivo de

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>contrato incluido en el Formato 4, como experiencia general en diseño de infraestructuras aeroportuarias. De lo anterior sólo se puede afirmar que el presente contrato no se encuentra en el RUP de ninguno de los miembros del Proponente. Adicionalmente, la certificación emitida por AENA Aeropuertos, contrario a lo que se exige en el 4.14.2.2. del Pliego de Condiciones, no certifica la referencia de la pista para la cual se realizó el diseño. Igualmente, con respecto a este contrato, el Formato 4 presenta inconsistencias con respecto a la certificación presentada para este proyecto. Mientras que el monto del contrato certificado es de 1.074.000 Euros, cuya conversión utilizando OANDA Converter y la TRM histórica del Banco de la República da un valor total de \$2.702.800.802 pesos colombianos, el monto acreditado en el Formato 4 es de 2.774.500.369,42 pesos colombianos. Este valor debe ser tomado en proporción al porcentaje de IDOM dentro de la figura asociativa que ejecutó dicho contrato (50%) y por lo tanto el valor a acreditar sería de 2523,15 SMMLV.</p>		<p>orden No. 173 del R.U.P. en el folio 189 señalado por el proponente la información correspondiente a la certificación en cuestión y el cumplimiento de los códigos requeridos por el pliego de condiciones en su numeral <b>4.7. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP.</b></p> <p>Por otra parte, en cuanto a las discrepancias señaladas respecto de la información relacionada en el formato No. 4 y la catalogada en el consecutivo No. 173 del R.U.P. del integrante IDOM INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A.U., se aclara que es a través de las certificaciones aportadas por medio de las cuales se puede efectuar la evaluación de la Experiencia, siendo la información suministrada en el formato No. 4 un elemento referencial. Es así, que al haber efectuado la evaluación a la certificación presentada se encontró que la misma cuenta con</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>Adicionalmente, la certificación aportada por el Proponente, que consta en los folios 311 y 313, emitida por un funcionario de AENA S.A., constituye un documento público, por lo que es necesario que esté debidamente apostillado. Puesto que se trata de una experiencia ejecutada por una entidad diferente de quien participa en la propuesta y por lo tanto no puede estar registrada en su RUP y en todo caso, por carecer de los requisitos para su presentación al no estar discriminada la clave de pista diseñada y no estar adecuadamente apostillada, comedidamente solicitamos a la ANI no tener en cuenta el presente contrato como experiencia general, por no cumplir con las normas establecidas en el pliego de condiciones. Si pese a todo lo anterior, la entidad estime que esta experiencia resulta adecuada para su acreditación, habrá de tener en cuenta el porcentaje de participación de IDOM en la estructura plural.</p>		<p>un valor de 4.769,37 SMMLV, el cual se encuentra aproximado al indicado en el R.U.P., en donde la diferencia se atribuye a la metodología de conversión utilizada.</p> <p>Así mismo, se informa que con respecto a la clave de la pista de conformidad a lo requerido en el numeral <b>4.14.2.2 Para acreditar la experiencia general en diseño de infraestructuras aeroportuarias</b>, literal a), la entidad Ha realizado las respectivas averiguaciones corroborando que con los aeropuertos enlistados en la certificación se da cumplimiento al requerimiento descrito con anterioridad.</p> <p>Finalmente, se informa que a través del informe preliminar fue requerido el proponente No. 4 UNIÓN TEMPORAL IDOM – SUMATORIA para subsanar la situación jurídica respecto del</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				apostille; cabe aclarar que a la fecha el proponente no subsana dicha situación, razón por la cual no es posible validar el contrato.
P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN & OSORIO – IVICSA	P04 Unión Temporal Idom - Sumatoria	<b>Experiencias Específica en Negocios de Aviación: Aeropuerto de Dublin</b> Luego de realizar una revisión exhaustiva del Sobre 1A presentado por la Unión Temporal IDOM-SUMATORIA, se evidencia que ésta no aporta ningún tipo de soporte documental para este contrato. Primero que todo, el Proponente no relaciona el contrato del RUP al que se refiere el presente contrato. En segundo lugar, el Proponente desconoce las reglas establecidas en el pliego de condiciones para acreditación de experiencia específica. No se presenta ningún tipo de soporte documental de los autorizados en el mencionado numeral, para soportar la información contenida en el Formato 5 presentado. Sin dicho soporte, y sin la relación al contrato correspondiente en el RUP, no es posible verificar información esencial para el presente proceso, como lo es la entidad contratante y el contratista, la fecha de inicio		<p><b><u>Contrato de Orden No. 2 – Experiencia Específica</u></b> (Suscrito con DAA (DUBLIN AIRPORT))</p> <p>Sobre este aspecto en particular, se informa que al ser un requisito relativo a la experiencia específica respecto del cual se otorga puntaje, no es posible que el proponente pretenda acreditarlo con posterioridad a la presentación de la oferta.</p> <p>Por lo cual, tal y como se ha informado al proponente dicho contrato no será validado y por consiguiente no obtendrá puntaje.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>y terminación, el objeto y alcance del proyecto así como las actividades realizadas por el contratista. Igualmente, teniendo en cuenta que según el Formato 5 se trata de un contrato en ejecución, al no existir un soporte documental, no es posible verificar que el valor cancelado por los servicios prestados sea igual o superior a 2.000.000 de pesos m/cte o su equivalente en SMMLV de 2016. Debe advertirse, que en la verificación de requisitos puntuables del Informe de Evaluación, página 21, la ANI observa que al no encontrar soporte documental de este contrato en la propuesta, éste no será tenido en cuenta <i>“para la sumatoria de la experiencia general”</i>. Debe precisarse que ésta experiencia es aportada en el Formato 5, dentro del Sobre 1A, para acreditar experiencia específica en negocios de aviación, y no para acreditar experiencia general. En ese sentido, por tratarse de un requisito que otorga puntaje, las falencias antes expuestas con respecto a la falta de soporte alguno en relación con el contrato de Dublín no podrán ser subsanadas por el proponente. Teniendo en cuenta que la ANI</p>		

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>en su informe de evaluación ha descartado este contrato de su evaluación, solicitamos comedidamente que se le asigne un puntaje de cero (0) en experiencia específica al Proponente. Esto teniendo en cuenta la regla de las páginas 63 y 64 del pliego de condiciones según la cual un proponente debe lograr al menos quinientos (500) puntos, donde al menos dos (2) contratos deben ser en Negocios de Aviación, so pena de que se le otorguen 0 puntos. Siguiendo el Formato 5 presentado por el Proponente, al descartar el Contrato 02 (Dublín), éste estaría acreditando sólo un (1) contrato en Negocios de Aviación, por lo que se le debe otorgar un puntaje de cero (0) en experiencia específica. Lo anterior, sin perjuicio de las observaciones que respecto del otro contrato para la acreditación de experiencia específica en negocios de aviación se presentan en el numeral 3.5 de este mismo documento</p>		
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN</b>	<b>P04 Unión Temporal Idom - Sumatoria</b>	<b>Experiencia Específica en Diseño de Infraestructura: Anteproyecto y Plan Operativo del Aeropuerto de Natal</b> En el numeral 3.6 de este mismo documento se analizaron las razones por las cuales la		<b><u>Contrato de Orden No. 3 – Experiencia Especifica</u></b> (Suscrito con GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO)



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
& OSORIO – IVICSA		<p>experiencia relacionada con el proyecto denominado “Anteproyecto y Plan Operativo del Aeropuerto de Natal” no debe ser tenida en cuenta para efectos de este concurso. Por tratarse de una experiencia proveniente de una propuesta para una licitación, comedidamente se ha solicitado a la ANI que la misma sea desechada. A lo anterior, habrá de sumársele que el alcance de los trabajos ejecutados bajo dicho contrato no corresponden a los requeridos en el pliego para la acreditación de la experiencia específica. En efecto, la Nota del literal c), del numeral 5.2. del Pliego de Condiciones establece que <i>“Los contratos relacionados con el diseño de terminal de pasajeros y de la torre de control deberán ser contratos de diseño arquitectónico y funcional a nivel de proyecto arquitectónico (de acuerdo con lo definido en el decreto 2090 de 1989)(...)”</i>. Por su parte, el decreto 2090 de 1989, en el artículo 1.1.3, establece que Proyecto Arquitectónico es aquél <i>“<u>elaborado con base en el anteproyecto aprobado por la entidad contratante</u> y debe contener toda la información necesaria para que la</i></p>		<p>En atención a las observaciones realizadas por el proponente No. 2, UNION TEMPORAL DELOITTE-SENER-DURAN&amp;OSORIO-IVICSA, nos permitimos realizar los siguientes comentarios frente a cada una de ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la condición de diseño arquitectónica fue corroborada mediante uno de los elementos enlistadas en la certificación, "a. Terminal de pasajeros, que incluye la propuesta arquitectónica,</li> <li>2. Una vez revisado el documento allegado a la entidad con fecha del 13 de diciembre del 2016, el cual se encuentra identificado en el SECOP con el nombre “49-PROPONENTE 4 UT IDON SUMATORIA SUBSANE”, el proponente aclara y señala que el área</li> </ol>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p><i>construcción pueda ser ejecutada correctamente desde el punto de vista arquitectónico, en armonía con sus exigencias técnicas". Debe advertirse que según el certificado aportado por el proponente para este contrato, las labores adelantadas por IDOM correspondían a la elaboración de diseños a nivel de <i>anteproyecto</i>. Esto lo confirma la descripción que de esta experiencia en la página de IDOM, donde se establece con respecto a este contrato lo siguiente: "El Plan operativo y <i>Anteproyecto del aeropuerto de Natal (Brasil) se realiza para la licitación de la concesión del aeropuerto del grupo formado por GAP-FIDENS".</i>21 Teniendo en cuenta lo establecido por el decreto 2090 de 1989, no se puede considerar que la labor ejecutada por IDOM constituye una labor de diseño arquitectónico y funcional a nivel de proyecto arquitectónico, ya que éste contrato no cumple con los requisitos básicos para ser acreditado como experiencia específica en diseño arquitectónico y funcional de terminales, por tratarse de un anteproyecto. Adicionalmente, de la información</i></p>		<p>total del terminal corresponde a 35.590,38 m2, el cual es superior al requerido por el pliego de condiciones en su numeral 5.2. <b>EXPERIENCIA ESPECIFICA, literal b):</b></p> <p>"(...)</p> <p><i>b). Hasta dos (2) contratos ejecutados en Diseño Arquitectónico y Funcional de un Edificio Terminal Aeroportuario de Pasajeros o un Terminal Aeroportuario Satélite de Pasajeros con un <b>área mínima de 30.000 m2</b> por contrato. Los contratos pueden tener el objeto de nueva construcción y/o ampliación del terminal aeroportuario de pasajeros</i></p> <p>(...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		presentada por el proponente como soporte, no es posible verificar el área de la terminal que se pretende acreditar, lo cual contraviene el numeral 5.2., Literal b) del Pliego de Condiciones. Como consecuencia de lo anterior, se solicita a la ANI desestimar este contrato para efectos de la acreditación de la experiencia específica		No obstante, el documento presentado se encuentra en portugués y no se aporta la traducción y (apostille, legalización) del mismo.
<b>P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN &amp; OSORIO – IVICSA</b>	<b>P04 Unión Temporal Idom - Sumatoria</b>	<b>Experiencia Específica en Diseño de Infraestructura: terminal 2 de Heathrow Airport</b> Lo primero que debe advertirse respecto de este contrato, es que la certificación que obra a folio 17 del Sobre 1A indica que labores fueron desarrolladas por Merebrook Consulting Ltd. El proponente pretende acreditar una experiencia que no es propia de IDOM Ingeniería y Consultoría S.A.U., no está registrada en su RUP y no indica que pretenda ser acreditada bajo la figura de matriz-subordinada o de red internacional de firmas. Al respecto, tanto la acreditación de experiencia mediante red internacional de firmas como la acreditación de experiencia de matrices y subordinadas, exigen unos previstos en el numeral 5.2 del pliego de condiciones, los cuáles han sido		<b><u>Contrato de Orden No. 4 – Experiencia Específica</u></b> (Suscrito con HET co JV)  En atención a la observación presentada, en cuanto a las empresas IDOM INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A.U. y MEREBROOK CONSULTING LTD., se informa que una vez revisada la Cámara de Comercio del integrante IDOM INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A.U., no ha sido posible determinar una relación con la empresa MEREBROOK CONSULTING LTD., razón por la cual no es posible validar dicha experiencia.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		desconocidos por el proponente. Más allá de la certificación de la entidad contratante, el Proponente no demuestra la relación existente entre Merebrook Consulting Ltd. e IDOM Ingeniería y Consultoría S.A.U. Por lo anterior, comedidamente solicitamos a la ANI que no tenga en cuenta el presente contrato como experiencia específica en diseño funcional y arquitectónico de terminales de pasajeros.		De otra parte, tampoco es posible establecer si este contrato corresponde a la acreditación de la experiencia a través de una de las figuras previstas en el pliego de condiciones tales como matriz, subordinada o red internacional de firmas.
P02 UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – SENER- DURÁN & OSORIO – IVICSA	P04 Unión Temporal Idom - Sumatoria	<b>Experiencia Específica en Diseño de Infraestructura (Torres de Control): Torre de Control del Aeropuerto de Fuerteventura</b> La certificación presentada por el proponente para este contrato no permite verificar varias características esenciales para que pueda acreditarse la experiencia en diseño arquitectónico y funcional de torres de control. Lo primero es que la certificación presentada no acredita la altura de la torre de control, para verificar si cumple con el mínimo exigido en el literal c) del numeral 5.2. del pliego de condiciones. En segundo lugar, la certificación no demuestra que las labores ejecutadas por el Proponente corresponden a diseño arquitectónico y		<u>ontrato de Orden No. 5 – Experiencia Especifica</u> (Suscrito con AENA AEROPUERTOS)  se informa que con respecto a la altura de la torre de control de conformidad a lo requerido en el numeral <b>5.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA, literal c)</b> , la entidad ha realizado las respectivas averiguaciones corroborando que la altura de la torre de control que se relaciona en el certificado

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>funcional de torres de control, de conformidad con el decreto 2090 de 1989. Por las falencias evidenciadas anteriormente, comedidamente solicitamos a la ANI no tener en cuenta el presente contrato como experiencia específica en diseño arquitectónico y funcional de torres de control. En consecuencia, solicitamos comedidamente que se le asigne un puntaje de cero (0) en experiencia específica al Proponente. Esto teniendo en cuenta la regla de las páginas 63 y 64 del pliego de condiciones según la cual un Proponente debe lograr al menos quinientos (500) puntos, donde al menos un (1) contrato debe ser de diseño arquitectónico y funcional de torres de control, so pena de que se le otorguen 0 puntos. Siguiendo el Formato 5 presentado por el proponente, al descartar el presente contrato, el proponente no estaría acreditando experiencia válida en diseño arquitectónico y funcional de torres de control, por lo que se le debe otorgar un puntaje de cero (0) en experiencia específica</p> <p><b>3.13 Experiencia Específica en Diseño de Infraestructura (Torres de Control): Campo</b></p>		<p>cumple con lo descrito en el numeral indicado con anterioridad.</p> <p>Por otra parte, en lo que respecta al Diseño Arquitectónico se acoge el objeto citado en la certificación "Asistencia Técnica a la Arquitectura de Detalle de la Torre de Control del Aeropuerto de Fuerteventura" , lo cual corrobora el cumplimiento del requerimiento.</p> <p><b><u>Contrato de Orden No. 6 – Experiencia Específica</u></b> (Suscrito con AENA AEROPUERTOS)</p> <p>Que una vez revisado el documento allegado a la entidad con fecha del 13 de diciembre del 2016, el cual se encuentra identificado en el SECOP con el nombre "50. Proponente 4</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p><b>de Vuelo del Aeropuerto de la Palma</b> De conformidad con la certificación presentada por el Proponente para el presente contrato, las labores ejecutadas tuvieron como objeto la adecuación de del campo de vuelos del Aeropuerto de la Palma y no el diseño para su construcción. Según la definición de la Real Academia de la Lengua Española, la adecuación se refiere a adaptar algo a las condiciones de una cosa. La restricción esencial que trae el pliego de condiciones con respecto a la acreditación de experiencia en Diseño de Pista, es que el diseño debe ser de una pista total y nueva (ver Nota del literal d), numeral 5.2 pliego de condiciones). Igualmente, del certificado aportado no es posible verificar si la referencia de la pista objeto de diseño, corresponde a las referencias 4D, 4E o 4F exigidas en el pliego de condiciones. En ese sentido, comedidamente solicitamos a la ANI no tener en cuenta el presente contrato como experiencia específica en diseño de pista. En consecuencia, solicitamos comedidamente que se le asigne un puntaje de cero (0) en experiencia específica al proponente. Esto</p>		<p>UT Idon Sumatoria SUB”, se evidencio que las obras correspondientes al contrato que tiene como objeto “ADECUACION DEL CAMPO DE VUELOS DEL AEROPUERTO DE LA PALMA”, específicamente en lo que respecta a lo requerido en el numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, literal d), corresponden al proyecto de un área de seguridad de pista o RESA, situada en el extremo de la pista de vuelo RWY19.</p> <p>Al respecto, se cita la definición correspondiente para Área de seguridad de extremo de pista (RESA), que establece:</p> <p>"(...)</p> <p><i>Área de seguridad de extremo de pista (RESA). Área simétrica respecto a la prolongación del eje de la pista y adyacente al extremo de la franja, <b>cuyo objeto principal</b></i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>teniendo en cuenta la regla de las páginas 63 y 64 del pliego de condiciones según la cual un proponente debe lograr al menos quinientos (500) puntos, donde al menos un (1) contrato debe ser de diseño de pista, so pena de que se le otorguen 0 puntos. Siguiendo el Formato 5 presentado por el proponente, al descartar el presente contrato, el Proponente no estaría acreditando experiencia válida en diseño de pista, por lo que se le debe otorgar un puntaje de cero (0) en experiencia específica.</p>		<p><u><i>consiste en reducir el riesgo de daños a un avión que efectúe un aterrizaje demasiado corto o un aterrizaje demasiado largo.</i></u></p> <p><i>(...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y la definición establecida en el pliego de condiciones en su <b>numeral 1.3 DEFINICIONES, literal z</b>, se establece:</p> <p><i>"(...)</i></p> <p><i>Pista: Área rectangular definida en un aeródromo terrestre destinada y preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves (Reglamento Aeronáutico Colombiano, Anexo 1 – RAC 1).</i></p> <p><i>(...)"</i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>Es claro que el <i>Área de seguridad de extremo de pista (RESA)</i> no se encuentra incluida en la definición de pista establecida en el pliego de condiciones, no cumpliendo de esta manera el <b>numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA</b>, literal d), del pliego de condiciones, donde se establece:</p> <p>"(...)</p> <p><i>d). Un (1) contrato ejecutado en Diseño de una Pista de un aeropuerto/aeródromo Clave de Referencia 4D, 4E o 4F, <b>en proyectos que requieran pista total y nueva,</b> en un aeropuerto/aeródromo existente o en aeropuerto/aeródromo nuevo.</i></p> <p><i>(...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)</i></p> <p>Expuesto lo anterior, no es posible validar el contrato y por ende no se</p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-018
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	<b>Fecha:</b> 02/08/2016

NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				asignará el puntaje correspondiente al mismo.

**COMITÉ EVALUADOR**